

JUSTICIA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**DECRETO SUPREMO
N° 008-2004-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades de la administración pública, con el fin de satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, deben estar contenidos en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos, cuya aprobación corresponde efectuarla mediante Decreto Supremo del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2002-JUS, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos y organismo público descentralizado del Sector Justicia, ha formulado el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el cual contempla los procedimientos de naturaleza administrativa y los principales procedimientos de naturaleza registral que se tramitan ante las oficinas registrales que integran los órganos desconcentrados de la SUNARP;

Que, el Código Civil en su artículo 2009° establece una norma especial para el régimen legal de los registros públicos dadas sus particularidades, señalando que dichos registros se sujetan a lo dispuesto en ese Código, a sus leyes y reglamentos especiales;

Que, atendiendo a la naturaleza compleja y especial de los procedimientos registrales, se han considerado requisitos mínimos para la presentación de los títulos, siendo que la evaluación de los mismos por parte del Registrador Público competente, se efectuará de acuerdo a la naturaleza del acto o contrato que se presente a trámite, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

Que, del mismo modo, la relación de actos o contratos susceptibles de inscripción en los distintos registros a cargo del Sistema Nacional de los Registros Públicos, no restringe el derecho de los administrados a solicitar la inscripción de otros actos o contratos no comprendidos en ella, siendo por tanto su enumeración enunciativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Civil y, estando a la facultad conferida en el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- La inscripción de actos y contratos en los distintos registros que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos, por su naturaleza registral, está sujeta a la calificación del Registrador, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 3°.- La relación de procedimientos registrales en el TUPA aprobado por el presente Decreto Supremo, no restringe el derecho de los administrados a solicitar la inscripción de otros actos o contratos no comprendidos en ella.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
						POSITIVO					NEGATIVO
A.- PROCEDIMIENTOS REGISTRALES											
I.- PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODOS LOS REGISTROS											
1	Rectificación de errores materiales por causa imputable al Registro	Artículos 33º, 76º, 82º y 88º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/01)	1.- Solicitud del interesado indicando el error materia de rectificación. 2.- Indicación del dato de la partida registral y número del título archivado.	GRATUITO			35 días	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
2	Rectificación de errores materiales por causa no imputable al Registro	Artículo 88º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/01); Decreto Supremo N° 037-94-JUS (07/07/1994); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Solicitud del interesado indicando el error materia de rectificación. 2.- Indicación del dato de la partida registral, número y fecha del título archivado. 3.- Pago por derechos registrales.	0.24% UIT, por derechos de calificación y 0.24% UIT, por derechos de inscripción, tratándose de rectificaciones en el Registro de Predios, 0.81% de la UIT por derechos de calificación más 0.26 % o 0.16% de la UIT; en el caso de rectificaciones en el Registro de Derechos Mineros o de actos referidos a sociedades mineras, 3.30% de la UIT por derechos de calificación y 3.30 de la UIT, por derechos de inscripción; y, en el caso de rectificaciones en el Registro de Embarcaciones Pesqueras, 0.60 % de la UIT por derechos de calificación y 0.50% de la UIT, por derechos de inscripción.			35 días	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
3	Desistimiento de la Rogatoria	Artículo 13º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/01)	1.- Solicitud del presentante del título con firma legalizada ante Notario o verificada por el fedatario o cualquier otro funcionario autorizado para efectuar dicha certificación. En caso que el presentante sea Notario, su desistimiento no requerirá legalización de firma. 2.- Número de título y fecha de presentación.	GRATUITO	X			Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Registrador Público o Tribunal Registral, según corresponda		Tribunal Registral, tratándose de una decisión del registrador
4	Duplicado de Anotación de Inscripción	Artículo 54º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/01); Decreto Supremo N° 037-94-JUS (07/07/1994)	1.- Solicitud del interesado. 2.- Datos del asiento de inscripción y de la partida registral. 3.- Pago de derechos registrales.	0.10% UIT para el Registro de Embarcaciones Pesqueras; y, 0.12%UIT para los demás.	X			Oficina de trámite documentario o la que haga sus veces	Registrador Público		
5	Regularización de la omisión de firma en el asiento de inscripción	Artículo 71º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/01)	1.- Solicitud dirigida al registrador público. 2.- Datos de la partida registral y del título archivado correspondiente.	GRATUITO			30 días	Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Registrador Público		Gerencia del área o quien haga sus veces
II.- REGISTRO DE PERSONAS NATURALES											
2.1.- MANDATOS Y PODERES											
1	Inscripción de mandato	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
						POSITIVO					NEGATIVO
		SUNARP/SN (23/07/2001); 1351º, 1352º, 1790º, 2010º y 2036º al 2038º del Código Civil (25/07/1984); 144 al 150 del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; 58º de la Ley del Notariado, D.L. Nº 26002(27/12/1992); 560º al 563º del Reglamento consular aprobado por D.S. Nº 0002-79-RE (17/01/79); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	3.- constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escritura pública en la que comparezca el mandante y mandatario, señalando el acto o actos que éste se obliga a realizar por cuenta y en interés del mandante. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes	derechos de inscripción.							
2	Inscripción de poder	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 145º, 153º, 156º, 167º, 2010º, 2036º al 2038º del Código Civil (25/07/84); Directiva Nº 12-2002-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 463-2002-SUNARP/SN(16/10/2002); 144º al 150º del Reglamento de Inscripciones, aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; 58, 117º y 118º de la Ley del Notariado, D.L. Nº 26002 (27/12/1992); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública en la que comparezca el poderdante, señalando las facultades que concede. En el caso de poderes para actos de disposición, la autorización del encargo debe constar expresamente y de manera indubitable. Tratándose de poderes irrevocables, debe constar claramente alguno de los supuestos del art. 153º del CC e indicarse expresamente su carácter irrevocable. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3	Mandato con representación	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 153º, 156º, 167º, 1351º, 1352º, 1790º, 2010º y 2036º al 2038º del Código Civil (25/07/1984); 144 al 150 del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; 58º, 117º y 118º de la Ley del Notariado, D.L. Nº 26002 (27/12/1992); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública en la que comparezcan el mandante y mandatario, señalando el acto o actos que éste se obliga a realizar por cuenta y en interés del mandante, así como las facultades de representación que éste otorga al mandatario. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Inscripción de poder otorgado en el extranjero	Artículos 15º, 11º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 145º, 156º, 167º, 2010º y 2036º al 2038º del Código Civil (25/07/1984); 58, 117º y 118º de la Ley del Notariado, D.L. Nº 26002 (27/12/1992); 560º al 563º del Reglamento Consular, aprobado por D. S. Nº 0002-79-RE (17/01/79); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública otorgada ante funcionario diplomático o Notario extranjero, debidamente sellada, firmada y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. 4.- Traducción del poder a inscribirse, de ser el caso. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
5	Extinción de mandato	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1801º 2010º, 2036º al 2038º del Código Civil	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		(25/07/1984); 58° de la Ley del Notariado, D. L. N° 26002 (27/12/1992); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	3.- Escritura pública que contenga la declaración del mandante en el sentido que se ejecutó totalmente el mandato o que ha vencido el plazo del mismo. En los casos de muerte, interdicción o inhabilitación, basta el documento público que acredite el deceso, la interdicción o inhabilitación. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.								
6	Extinción de poder	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 149°, 151° 154°, 2010°, 2036° al 2038° del Código Civil (25/07/1984); 144° al 150° del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; 58° de la Ley del Notariado, D.L. N° 26002 (27/12/1992); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública que contenga la revocación o renuncia del poder. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UITpor derechos de calificación, y 0.24% UITpor derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
7	Extinción de mandato con representación	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 149°, 151° 154°, 1801°, 1808°, 2010° y 2036° al 2038° del Código Civil (25/07/1984); 58° de la Ley del Notariado, D.L. N° 26002 (27/12/1992); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública que contenga la revocación o renuncia del poder o, la declaración del mandante en el sentido que se ejecutó totalmente el mandato o que ha vencido el plazo del mismo. En los casos de muerte, interdicción o inhabilitación, basta la copia certificada del documento público que acredite el deceso, la interdicción o inhabilitación. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UITpor derechos de calificación, y 0.24% UITpor derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
8	Ampliación y modificación de poder o mandato	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2010° y 2036° al 2038° del Código Civil (25/07/1984); 58° de la Ley del Notariado, D.L. N° 26002 (27/12/1992); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública que contenga la ampliación o modificación del mandato o del poder, otorgada por el mandante y mandatario o el poderdante, respectivamente. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UITpor derechos de calificación, y 0.24% UITpor derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
9	Sustitución de representante	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 158°, 2010° y 2036° al 2038° del Código Civil (25/07/1984); 58° de la Ley del Notariado, D.L. N° 26002 (27/12/1992); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública que contenga la sustitución del poder efectuada por el representante, en la que conste la designación del sustituto nombrado por el poderdante al constituir el poder o nombrado por el representante, en caso de haber sido facultado para ello. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UITpor derechos de calificación, y 0.24% UITpor derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
									POSITIVO	NEGATIVO
2.2 SUCESIÓN INTESTADA										
1	Anotación preventiva de la solicitud de sucesión intestada	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 660º, 815º, 2041º del Código Civil (25/07/1984); 122º, 123º, 139º, 148º, 673º y 833º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 38º al 40º de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, Ley Nº 26662 (22/09/1996); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte judicial o notarial . Tratándose de parte judicial, éste debe contener el oficio del juez, copias de la solicitud de sucesión intestada, de la resolución que la admite y de la resolución que ordena la anotación. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. Pago de derechos registrales. 4.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
2	Cancelación de la anotación preventiva	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 660º, 815º, 2041º del Código Civil (25/07/1984); 122º, 123º, 139º y 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, Ley Nº 26662 (22/09/1996); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte judicial o notarial . Tratándose de parte judicial, éste debe contener el oficio del juez y copia de la resolución que ordena la cancelación de la anotación preventiva. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
3	Inscripción de sucesión intestada	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2041º del Código Civil (25/07/1984); 122º, 123º, 139º, 148º, 762º y 836º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, Ley Nº 26662 (22/09/1996); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte judicial o parte notarial. Tratándose de parte judicial, éste debe contener el oficio del juez y copias de la resolución que declara herederos y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
4	Modificación o ampliación de sucesión intestada	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2041º del Código Civil (25/07/1984); 122º, 123º, 139º, 148º y 762º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, Ley Nº 26662 (22/09/1996); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte judicial o parte notarial. Tratándose de parte judicial, éste debe contener el oficio del juez y copias de la resolución que ampara la modificación o ampliación y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
5	Petición de herencia	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la 	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por dere-		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		SUNARP/SN (23/07/2001); 664º, 815º, 2041º y 2042º del Código Civil (25/07/1984); 12º, 123º, 139º y 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	3.- constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Parte judicial que contenga el oficio del juez y copias de la resolución que ampara la demanda de petición de herencia y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	chos de inscripción.							
2.3 TESTAMENTO											
1	Inscripción de testamento	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 691º, 696º, 699º, 2039º y 2040º del Código Civil (25/07/1984); 73º y 74º de la Ley del Notariado, D.L. Nº 26002 (27/12/1992); 6º del Reglamento del Registro de Testamentos (23/03/1970); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga, en el caso de testamento otorgado por escritura pública, la fecha de su otorgamiento, fojas del registro notarial donde corre extendido, nombre del notario, del testador y de los testigos, con la constancia de su suscripción. En el caso de testamento cerrado, copia literal del acta transcrita en su registro notarial, con la indicación de la foja en la que corre. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
2	Modificación de testamento	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2039º del Código Civil (25/07/1984); 74º de la Ley del Notariado, D.L. Nº 26002 (27/12/1992); 1º y 12º del Reglamento del Registro de Testamentos (23/03/1970); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga la fecha de la modificación, fojas del registro notarial donde corre extendida la modificación, el nombre del notario, testador y de los testigos, con la constancia de su suscripción. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
3	Revocación de testamento	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 798º, 799º y 2039º del Código Civil (25/07/1984); 73º y 74º de la Ley del Notariado, D.L. Nº 26002 (27/12/1992); 1º y 12º del Reglamento del Registro de Testamentos (23/03/1970); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga, en el caso de testamento otorgado por escritura pública, la fecha de su revocación, fojas del registro notarial donde corre extendida la revocación, nombre del notario, del testador y de los testigos, con la constancia de su suscripción. En el caso de testamento cerrado, la transcripción del acta en la que consta la restitución al testador del testamento cerrado, con indicación de la foja del registro notarial en la que corre. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
4	Ampliación de asiento de inscripción de testamento otorgado por escritura pública	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	al fallecimiento del causante	SUNARP/SN (23/07/2001); 2039º del Código Civil (25/07/1984); 7º del Reglamento del Registro de Testamentos (23/03/1970); 547º al 559º del Reglamento Consular, aprobado por Decreto Supremo Nº 0002-79-RE (17/01/79) Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	3.- constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 4.- Parte notarial que contenga copia del testamento. 5.- Pago de derechos registrales. Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.	derechos de inscripción.							
5	Ampliación de asiento de inscripción de testamento cerrado al fallecimiento del causante	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2039º del Código Civil (25/07/1984); 8º del Reglamento del Registro de Testamentos (23/03/1970); 817º y 823º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 35º y siguientes de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, Ley Nº 26662 (22/09/1996); 547º al 559º del Reglamento Consular, aprobado por Decreto Supremo Nº 0002-79-RE (17/01/79) Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga copia del testamento, otorgado por el Notario ante cuyo oficio se hizo la protocolización. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
6	Inscripción de testamento ológrafo	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2039º del Código Civil (25/07/1984); 817º y 823º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga copia del testamento, otorgado por el Notario ante cuyo oficio se hizo la protocolización. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
7	Nulidad, falsedad o caducidad de testamento	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 805º, 2039º, 808º y siguientes del Código Civil (25/07/1984); 1º y 12º del Reglamento del Registro de Testamentos (23/03/1970); 122º, 123º, 139º y 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte Judicial que debe contener el oficio del juez y copias de la resolución que ampara la demanda y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. 4.- El testamento cuya nulidad o caducidad se declara debe encontrarse previamente inscrito. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
8	Justificación y contradicción de la desheredación	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 750º, 751º y 2039º del Código Civil (25/07/1984); 1º y 12º del Reglamento del Re-	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte Judicial que debe contener el oficio del juez y copias	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		gistro de Testamentos (23/03/1970); 122º, 123º, 139º y 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	4.- de la resolución que ampara la demanda y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. 5.- Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
9	Revocatoria de la desheredación	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 753º y 2039º del Código Civil (25/07/1984); 1º y 12º del Reglamento del Registro de Testamentos (23/03/1970); 50º y siguientes de la Ley del Notariado, D.L. Nº 26002 (27/12/1992); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial en la que conste la declaración expresa del otorgante de revocar la desheredación efectuada con anterioridad. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
2.4 COMERCIANTES											
1	Inscripción de comerciantes.	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1º al 3º y 17º del Código de Comercio (15/02/1902); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado con firma legalizada, de conformidad con el artículo 5º del Reglamento del Registro Mercantil. 4.- Comprobante de pago de arbitrio municipal de apertura de establecimiento. 5.- Declaración de no estar comprendido en las incompatibilidades de los artículos 13º y 14º del Código de Comercio. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.08% UIT por derechos de tramitación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
2.5 PERSONAL											
1	Resolución de declaración de incapacidad o de limitación de capacidad de la persona	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 43º, 44º, 585º y 2030º del Código Civil (25/); 122º, 123º, 139º y 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte Judicial que debe contener el oficio del juez y copias de la resolución que ampara la demanda y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por derechos de inscripción.			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
2	Resolución de declaración de desaparición, ausencia, muerte presunta y reconocimiento de existencia	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 47º, 49º, 63º, 67º y 2030º del Código Civil (25/07/1984); 749º, 790º, 793º, 794º, 122º,	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte Judicial que debe contener el oficio del juez y copias	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		123º, 139º y 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	de la resolución que ampara la solicitud y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
3	Sentencias de inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 43º, 44º, 563º, 588º y 2030º del Código Civil (25/07/1984); 36º y siguientes del Código Penal (08/04/1991); 581º 122º, 123º, 139º y 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte Judicial que debe contener el oficio del juez y copias de la resolución que ampara la demanda y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UITpor derechos de calificación, y 0.24% UITpor derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Actos de discernimiento de de los cargos de tutores o curadores, su remoción, finalización, cese o renuncia	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 512º, 520º, 550º, 552º, 554º, 614º, 615º, 618º y 2030º del Código Civil (25/07/1984); 122º, 123º, 139º y 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte Judicial que debe contener el oficio del juez y copias de la resolución que ampara la demanda y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UITpor derechos de calificación, y 0.24% UITpor derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
5	Resolución de rehabilitación de interdictos	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 610º, 612º, 613º, 2030º y 2031º del Código Civil (25/07/1984); 122º, 123º, 139º, 148º y 584º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte Judicial que debe contener el oficio del juez y copias de la resolución que ampara la demanda y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UITpor derechos de calificación, y 0.24% UITpor derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
6	Declaración de nulidad de matrimonio, divorcio, separación de cuerpos y reconciliación	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 274º, 332º, 348º, 356º, 2030º y 2031º del Código Civil (25/07/1984); 122º, 123º, 139º y 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993);	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte Judicial que debe contener el oficio del juez y copias de la resolución que ampara la demanda y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma.	0.24% UITpor derechos de calificación, y 0.24% UITpor derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
7	Separación de patrimonios, sustitución de régimen patrimonial, las medidas de seguridad correspondientes y el cese de éstas	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 295º, 296º, 297º, 329º, 330º, 2030º y 2031º del Código Civil (25/07/1984); 122º, 123º, 139º y 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 54º y 57º de la Ley del Notariado, D.L. N° 26002 (27/12/1992); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Escritura Pública que contenga el acto inscribible. En el caso de sustitución del régimen patrimonial, se acompañará la partida de matrimonio. Tratándose de separación de patrimonios y sustitución de régimen patrimonial no convencionales, parte judicial que debe contener el oficio del juez y copias de la resolución que ampara la demanda y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
8	Inscripción de resolución que declara el inicio del procedimiento concursal o el inicio de la disolución y liquidación del deudor	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2030º del Código Civil (25/07/1984); 21º y 96º de la Ley N° 27809(08/08/2002); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Copia de la resolución que dispone el inicio del procedimiento concursal o de la disolución y liquidación, según corresponda.</p> <p>4.- Copia de la publicación a que se refiere el art. 32º de la Ley N° 27809.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24% UIT por derechos de calificación, y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
9	Inscripción de los acuerdos adoptados en Junta, el plan de reestructuración, el convenio de liquidación y el acuerdo global de refinanciación	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2030º del Código Civil (25/07/1984); 22º de la Ley N° 27809(08/08/2002); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Copia certificada por un representante de la Comisión, del instrumento en el que conste el acto inscribible.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
10	Inscripción de la extinción del patrimonio del deudor	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2030º del Código Civil (25/07/1984); 22º y 99.4º de la Ley N° 27809(08/08/2002) Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Parte Judicial que debe contener el oficio del juez y copias del auto que declara la quiebra y de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la misma. Las copias deben estar certificadas por el secretario de juzgado y las resoluciones suscritas por el Juez y el auxi-</p>	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			4.- Iliar jurisdiccional respectivo. 5.- Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
11	Inscripción de conclusión del procedimiento concursal	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2030º del Código Civil (25/07/1984); 21.3º de la Ley N° 27809(08/08/2002); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada de la resolución de conclusión del procedimiento concursal, en la que se señale la fecha en que la resolución quedó consentida o adquirió la autoridad de cosa decidida, según el caso. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y 0.24% de la UIT, por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
2.6 REGISTRO DE GESTIÓN DE INTERESES											
2.6.1 GESTOR PROFESIONAL											
1	Inscripción del Gestor Profesional	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 7º, 8º y 12º de la Ley N° 28024(12/07/2003); 26º, 28º, 29º, 30º y 32º del Reglamento de la Ley N° 28024, aprobado por Decreto Supremo N° 099-2003-PCM (20/12/2003); numerales 5.7, 5.8 y 5.12 de la Directiva N° 013-2004-SUNARP/SN (19/01/2004); Decreto Supremo N° 037-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formato de inscripción aprobado por la SUNARP. 4.- Declaración Jurada de no tener incompatibilidad ni conflicto de intereses para el desempeño de la función de Gestor. En el caso de Personas Jurídicas, dicha declaración jurada debe ser efectuada por cada una de las personas naturales que actuarán como sus representantes, salvo que las mismas hayan facultado expresamente a realizar tal declaración, en su representación, al órgano correspondiente de la persona jurídica, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el 2do. y 3er. párrafos del artículo 30º del Reglamento de la Ley N° 28024. 5.- Declaración Jurada en la que conste la información sobre la relación jurídica que vincula al gestor profesional con la persona a cuyo favor se lleva a cabo la gestión. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.08 % de la UIT por derechos de calificación y 0.24% de la UIT, por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
2	Prórroga de inscripción de Gestor Profesional	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Artículos 12º de la Ley N° 28024 (12/07/2003); 34º del Reglamento de la Ley N° 28024, aprobado por Decreto Supremo N° 099-2003-PCM (20/12/2003); numerales 5.3, 5.7, 5.12 y 5.13 de la Directiva N° 013-2004-SUNARP/SN (19/01/2004); Decreto Supremo N° 037-94-JUS (07/07/1994).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formato de prórroga de inscripción con firma legalizada notarialmente, que contenga la solicitud de prórroga formulada por el Gestor Profesional, en forma de declaración jurada. 4.- La solicitud de prórroga debe presentarse antes de que el asiento de inscripción del Gestor Profesional haya caducado. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24 % de la UIT por derechos de calificación y 0.24% de la UIT, por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3	Inscripción de actos de gestión	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y	0.24 % de la UIT por		35 días, salvo	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Artículos 2º y 12º de la Ley N° 28024 (12/07/2003); 21º, 22º, 23º y 26º del Reglamento de la Ley N° 28024, aprobado por Decreto Supremo N° 099-2003-PCM (20/12/2003); numerales 5.3, 5.7, 5.11 y 5.12 de la Directiva N° 013-2004-SUNARP/SN (19/01/2004); Decreto Supremo N° 037-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 2.- suscrito. 3.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 4.- Constancia del acto de gestión, otorgada de acuerdo al formato de constancia de actos de gestión, debidamente suscrita por el funcionario con capacidad de decisión pública y el gestor de intereses. La firma de este último o de su representante debe encontrarse legalizada por Notario. 5.- Pago de derechos registrales. 	derechos de calificación y, 0.24% de la UIT, por derechos de inscripción.		prórroga o suspensión.					
4	Inscripción de informes semestrales	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 14º de la Ley N° 28024 (12/07/2003); 15º, 26º, 29º y 33º del Reglamento de la Ley N° 28024, aprobado por Decreto Supremo N° 099-2003-PCM (20/12/2003); numerales 5.3, 5.7, 5.11 y 5.12 de la Directiva N° 013-2004-SUNARP/SN (19/01/2004); Decreto Supremo N° 037-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Informe semestral con carácter de declaración jurada, con firma del Gestor Profesional o su representante legalizada notarialmente, conteniendo los datos a que se refiere el art. 15º del Reglamento de la Ley N° 28024, de acuerdo con el modelo de formato de informes semestrales aprobado por la SUNARP. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24 % de la UIT por derechos de calificación y, 0.24% de la UIT, por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
5	Inscripción de relación de personas naturales que representarán a persona jurídica inscrita como gestora profesional	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 26º y 29º del Reglamento de la Ley N° 28024, aprobado por D. S. N° 099-2003-PCM (20/12/2003); numerales 5.3, 5.7, 5.8, 5.11 y 5.12 de la Directiva N° 013-2004-SUNARP/SN (19/01/2004); Decreto Supremo N° 037-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Relación de personas naturales representantes de persona Jurídica Gestora Profesional, consignando los datos de identidad de cada una de ellas, conforme al modelo de formato de relación de personas naturales que representarán a gestor profesional, aprobado por la SUNARP, con firma legalizada del representante del gestor con facultades suficientes. 4.- Declaración Jurada de no tener incompatibilidad ni conflicto de intereses para ejercer la función de gestor de intereses, otorgada por cada una de las personas naturales representantes de la Gestora Profesional. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24 % de la UIT por derechos de calificación y, 0.24% de la UIT, por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
6	Inscripción de información de relación jurídica que vincula al gestor profesional con su representada	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); literal b) del art. 13º de la Ley N° 28024 (12/07/2003); 14º y 32º del Reglamento de la Ley N° 28024, aprobado por Decreto Supremo N° 099-2003-PCM (20/12/2003); numerales 5.3, 5.7, 5.11 y 5.12 de la Directiva N° 013-2004-SUNARP/SN (19/01/2004); Decreto Supremo N° 037-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Información sobre la relación jurídica que lo vincula con la persona a favor de la cual realiza la gestión, precisando el tipo y fecha del contrato correspondiente, conforme al modelo de formato respectivo aprobado por la SUNARP, con firma legalizada del gestor o su representante. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24 % de la UIT por derechos de calificación y, 0.24% de la UIT, por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
2.6.2 GESTOR DE INTERÉS PROPIO											
1	Inscripción de actos de gestión	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Artículos 9º, 10º, 11º, 29º, 31º y 32º del Reglamento de la Ley Nº 28024, aprobado por D.S. Nº 099-2003-PCM (20/12/2003); numerales 5.4, 5.6, 5.7, 5.11 y 5.12 de la Directiva Nº 013-2004-SUNARP/SN (19/01/2004); Decreto Supremo Nº 037-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Constancia del acto de gestión, otorgada de acuerdo al formato de constancia de actos de gestión, debidamente suscrita por el funcionario con capacidad de decisión pública y el gestor de intereses. La firma de este último o de su representante debe encontrarse legalizada por Notario. Si se trata del primer acto, a efectos que se inscriba también al Gestor de intereses, debe solicitarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que fue realizado el acto de gestión y acompañarse la declaración jurada de no tener incompatibilidad ni conflicto de intereses para el desempeño de la función de Gestor. En el caso de Personas Jurídicas, dicha declaración jurada debe ser efectuada por cada una de las personas naturales que actuarán como sus representantes. Asimismo, debe acompañarse el formato de inscripción de gestor de interés propio, salvo que la información relativa a su condición de asociado, socio, accionista, representante autorizado o legal, obre en la constancia del acto de gestión. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24 % de la UIT por derechos de calificación y, 0.24% de la UIT, por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
2.7 OTROS ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES											
1	Otros actos inscribibles	Código Civil, Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley del Notariado, D.Ley Nº 26002 (27/12/1992) y, demás leyes, reglamentos especiales y normas específicas; Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Instrumento público que contenga el acto inscribible, salvo disposición contraria. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	Según tabla de derechos registrales actualizada por Resolución SUNARP		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
III.- REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS											
3.1.- SOCIEDADES											
1	Constitución de Sociedad	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 5º, 54º y 55º de la Ley General de Sociedades - Ley Nº 26887 (09/12/1997); Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN(27/07/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escritura Pública que contenga el pacto social y el estatuto. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	1.08% UIT por derechos de calificación y 3/1000 del valor del capital por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
2	Nombramiento de directores, administradores, gerentes, apoderados liquidadores y otros representantes de la sociedad	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 116º, 152º al 197º de la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887 (09/12/1997);	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escritura pública o copia certificada notarialmente del 	0.36 % UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		52º al 60º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN(23/07/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>acta del órgano competente de la sociedad, en la que conste el acuerdo de nombramiento del directorio, gerente, administrador, liquidador y otros representantes de la sociedad. Asimismo, debe indicarse el nombre completo y documento de identidad de la persona nombrada. En caso de que el poder sea otorgado por el gerente o representante debidamente autorizado, sólo podrá realizarse por escritura pública.</p> <p>4.- Original o copia certificada, por notario o fedatario de la entidad, de la (s) publicación (es) del aviso de convocatoria o, la constancia de convocatoria otorgada en la forma prevista por el art. 55º del Reglamento del Registro de Sociedades, según corresponda.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
3	Remoción o revocación de directores, administradores, gerentes, apoderados, liquidadores y otros representantes la sociedad	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 116º, 152º al 197º de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (09/12/1997); y artículo 52º al 60º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN(27/07/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito .</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Escritura Pública o copia certificada notarialmente del acta del acuerdo debidamente asentada en libro de actas, donde conste el acuerdo de remoción o revocación. Asimismo, debe indicarse el nombre completo de la persona removida o cuyo cargo se revoca.</p> <p>4.- En caso de revocatoria del poder otorgado por gerente, deberá realizarse por escritura pública.</p> <p>5.- Original o copia certificada, por notario o fedatario de la entidad, de la (s) publicación (es) del aviso de convocatoria o, la constancia de convocatoria otorgada en la forma prevista por el art. 55º del Reglamento del Registro de Sociedades, según corresponda.</p> <p>6.- Pago de derechos registrales.</p> <p>7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24 % UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Emisión de Obligaciones.	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 304º al 328º de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (09/12/1997); 111º al 116º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN(27/07/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito .</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Escritura pública con intervención del representante de los obligacionistas,</p> <p>4.- Previamente deben inscribirse las garantías susceptibles de registro, con las que se aseguran la emisión, las mismas que deben inscribirse en los Registros respectivos.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24% U.I.T por derecho de calificación y 3/1000 del valor de la emisión por derechos de inscripción .		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
5	Reembolso de obligaciones	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 329º de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (09/12/1997); 115º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito .</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Escritura pública otorgada por el representante de los obligacionistas.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones</p>	0.24% U.I.T por derecho de calificación y 3/1000 del valor del reembolso por derechos de inscripción .		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		(27/07/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	vigentes.								
6	Cancelación o reducción de emisiones de obligaciones no colocadas total o parcialmente	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 114º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito . Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escritura pública otorgada por la sociedad emisora y el representante de los obligacionistas. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% U.I.T por derecho de calificación y 3/1000 del valor de la cancelación o reducción, por derechos de inscripción .		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador público		Tribunal Registral	
7	Modificación del estatuto de la sociedad	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 116º, 120º, 198º al 199º de la Ley General de Sociedades - Ley Nº 26887 (09/12/1997); 61º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito . Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escritura pública que contenga el acuerdo de junta de modificación del estatuto de la sociedad, con la indicación de los artículos modificados y su nuevo texto. En caso de delegación a otro órgano se insertará en la escritura pública el acta de junta pertinente. Original o copia certificada, por notario o fedatario de la entidad, de la (s) publicación (es) del aviso de convocatoria, salvo que el acuerdo se haya adoptado en junta universal. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24 % UIT por derechos de calificación y 0.24 % UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
8	Aumento de Capital	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 43º, 116º, 120º, 201º al 214º de la Ley General de Sociedades - Ley Nº 26887 (09/12/1997); 35º, 65º al 70º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escritura pública que contenga el acta del acuerdo de aumento de capital de la sociedad, asentado en libro de actas. En el caso contemplado en el art. 205º de la Ley General de Sociedades, basta copia certificada del acta correspondiente. En la escritura pública debe indicarse el artículo modificado y su nuevo texto. En caso de aporte de dinero debe insertarse el documento expedido por entidad financiera o bancaria nacional en cuenta a nombre de la sociedad. Tratándose de inmuebles no registrados éstos deben estar adecuadamente identificados, así como debe indicarse en la escritura pública que son transferidos a la sociedad. En caso de muebles no registrados se requiere la certificación del gerente general de haberlos recibido, los cuales deben estar debidamente identificados. En caso de conversión de créditos o de obligaciones, capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital, excedentes de revaluación u otra forma de incremento de la cuenta capital, se acompañará el asiento contable debidamente suscrito por contador público o mercantil. Si el aumento se realiza por la conversión de créditos u obligaciones, el consentimiento del acreedor debe constar en la forma prevista por el segundo párrafo del art. 65º del Reglamento del Registro de Sociedades. Original o copia certificada, por notario o fedatario de la entidad, de la (s) publicación (es) del aviso de convocatoria, 	0.24% UIT por derechos de calificación y 3/1000 del monto del capital que se incrementa por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.		Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			<p>8.- salvo que el acuerdo se haya adoptado en junta universal. En caso de aporte de títulos valores, debe insertarse en la escritura pública correspondiente, el documento expedido por la entidad financiera o bancaria nacional en el que conste el abono de fondos en la cuenta de la sociedad.</p> <p>9.- En caso de capitalización de préstamos, se debe contar con el asentimiento del acreedor y el informe favorable del directorio o de la gerencia del ser el caso.</p> <p>10.- En caso de existir derecho de suscripción preferente, se deben acompañar las publicaciones indicadas en el artículo 211° de la Ley y la certificación del gerente relativa al cumplimiento de este derecho.</p> <p>11.- Pago de derechos registrales.</p> <p>12.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
9	Cancelación de capital	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 22°, 43°, 116° y 120° de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 (09/12/1997); 35°, del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Escritura pública que contenga el acta del acuerdo de cancelación de capital de la sociedad, asentado en libro de actas. En caso de aporte de dinero debe insertarse el documento expedido por entidad financiera o bancaria nacional en cuenta a nombre de la sociedad.</p> <p>4.- Original o copia certificada, por notario o fedatario de la entidad, de la (s) publicación (es) del aviso de convocatoria, salvo que el acuerdo se haya adoptado en junta universal.</p> <p>5.- Tratándose de inmuebles no registrados éstos deben estar adecuadamente identificados, así como debe indicarse en la escritura pública que son transferidos a la sociedad.</p> <p>6.- En caso de muebles no registrados se requiere la certificación del gerente general de haberlos recibido, los cuales deben estar debidamente identificados.</p> <p>7.- En caso de conversión de créditos o de obligaciones, capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital, excedentes de revaluación u otra forma de incremento de la cuenta capital, se acompañará el asiento contable debidamente suscrito por contador público o mercantil. Si el aumento se realiza por la conversión de créditos u obligaciones, el consentimiento del acreedor debe constar en la forma prevista por el segundo párrafo del art. 65° del Reglamento del Registro de Sociedades.</p> <p>8.- En caso de aporte de títulos valores, debe insertarse en la escritura pública correspondiente, el documento expedido por la entidad financiera o bancaria nacional en el que conste el abono de fondos en la cuenta de la sociedad.</p> <p>9.- En caso de capitalización de préstamos, se debe contar con el asentimiento del acreedor y el informe favorable del directorio o de la gerencia del ser el caso.</p> <p>10.- En caso de existir derecho de suscripción preferente, se deben acompañar las publicaciones indicadas en el artículo 211° de la Ley y la certificación del gerente relativa al cumplimiento de este derecho.</p> <p>11.- Pago de derechos registrales.</p> <p>12.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
10	Reducción de capital	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aproba-	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito .	0.24% UIT por derechos de			35 días salvo prórroga o	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		do por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 43º, 116º, 120º, 215º al 220º de la Ley General de Sociedades - Ley Nº 26887 (09/12/1997); 117º al 146º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública que contenga el acuerdo de reducción de capital de la sociedad, debidamente asentado en libro de actas con la indicación del nuevo texto del estatuto social. 4.- Original o copia certificada, por notario o fedatario de la entidad, de la (s) publicación (es) del aviso de convocatoria, salvo que el acuerdo se haya adoptado en junta universal. 5.- Salvo los casos del primer párrafo del artículo 218º de la Ley General de Sociedades, deberán presentarse los avisos de reducción y la certificación del gerente general de que la sociedad no ha sido emplazada judicialmente por los acreedores. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	calificación y 3/1000 del monto que se reduce por derechos de inscripción.		suspensión.					
11	Transformación, fusión, escisión y reorganización simples	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 116º, 120º, 333º al 395º de la Ley General de Sociedades - Ley Nº 26887 (09/12/1997); 117º al 146º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública que contenga el acuerdo adoptado por la junta debidamente asentado en libro de actas. 4.- Original o copia certificada, por notario o fedatario de la entidad, de la (s) publicación (es) del aviso de convocatoria, salvo que el acuerdo se haya adoptado en junta universal. 5.- En el caso de transformación, se deberá insertar a la escritura pública el aviso del acuerdo de transformación, salvo que el acuerdo se adopte en Junta Universal. 6.- En el caso de fusión y escisión, la escritura pública debe contener los avisos y la constancia de no oposición, salvo declaración judicial. 7.- En el caso de sociedades con domicilios distintos, se deben acompañar tantas partes notariales como oficinas registrales intervengan 8.- Pago de derechos registrales. 9.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24 % UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
12	Reorganización de sociedades constituidas en el extranjero	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 394º de la Ley General de Sociedades - Ley Nº 26887 (09/12/1997); 135º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública extendida ante Notario o Cónsul Peruano que contenga el texto de la resolución o acta emitida por el órgano competente de la sociedad constituida en el extranjero, conteniendo los acuerdos a que se refiere el art. 135º del Reglamento del Registro de Sociedades. 4.- Documento que acredite la vigencia de la sociedad en el extranjero. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24 % UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
13	Establecimiento de sucursal de sociedad constituida en el Perú	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, apro-	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.	0.24 % UIT por derechos de		35 días salvo prórroga o	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		bado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 396° al 401° de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 (09/12/1997); 147° del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<ul style="list-style-type: none"> 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada notarial del acta del órgano competente de la sociedad que adopta el acuerdo de establecimiento de la sucursal debidamente asentado en libro de actas, o el parte de la escritura pública de constitución de la sociedad cuando ha sido decidido el establecimiento de la sucursal al constituirse la sociedad. El acuerdo debe comprender además el nombramiento del representante legal permanente con facultades suficientes para obligar a la sociedad. 4.- Constancia de convocatoria otorgada en la forma prevista por el art. 55° del Reglamento del Registro de Sociedades, cuando corresponda. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	calificación y 0.24% de inscripción.		suspensión.					
14	Cancelación de sucursal de sociedad constituida en el Perú	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 402° de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 (09/12/1997); 55°, 149° del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada del acuerdo de cancelación adoptada por el órgano competente de la sociedad, debidamente asentado en libro de actas acompañado del balance de cierre de operaciones de la sucursal que consigne las obligaciones pendientes a su cargo que son de responsabilidad de la sociedad, debidamente suscrito y sellado por contador público colegiado y por el representante legal permanente. 4.- Constancia de convocatoria otorgada en la forma prevista por el art. 55° del Reglamento del Registro de Sociedades. 5.- En caso de vacancia de representante legal, se presentará declaración jurada con firma legalizada notarialmente. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24 % UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
15	Sucursal en el Perú de sociedad constituida en extranjero	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 403° de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 (09/12/1997); 150° del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura de establecimiento de Sucursal en el Perú de sociedad constituida en el extranjero. El acuerdo de esta -blecimiento de sucursal debe contener el capital asignado para el giro de sus actividades en el país, la declaración de que tales actividades están comprendidas dentro de su objeto social; el lugar del domicilio de la sucursal, la designación de representante legal permanente y los poderes que le confiere y su sometimiento a las leyes nacionales. 4.- Certificado de vigencia de la sociedad principal. 5.- Constancia que acredite que ni el pacto social ni el estatuto social impiden establecer sucursales en el extranjero. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	1.20% de UIT por derechos de calificación y 3/1000 del capital asignado por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
16	Disolución y liquidación de sucursal de sociedad extranjera	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 404º de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 (09/12/1997); del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública que contenga el acuerdo tomado por el órgano competente y la designación de liquidadores. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24 % UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
17	Disolución de sociedades	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 116º, 120º, 407º al 412º de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 (09/12/1997); 156º y 159º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública o copia certificada notarialmente del acta que contenga el acuerdo de disolución, así como la causal de ésta y la designación de los liquidadores. 4.- Original o copia certificada, por notario o fedatario de la entidad, de la (s) publicación (es) del aviso de convocatoria, salvo que el acuerdo se haya adoptado en junta universal. 5.- Avisos de publicación del acuerdo de disolución, realizados de conformidad con lo dispuesto en el art. 43º de la Ley General de Sociedades y acreditado conforme al art. 38º del Reglamento del Registro de Sociedades. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	Por acuerdo de disolución:0.24% UIT por derecho de calificación y 0.24% UIT por derecho de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
18	Revocación de acuerdo de disolución	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 43º, 116º, 120º y 437º de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 (09/12/1997); y 159º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada que contenga el acuerdo de revocación de junta asentado en libro de actas. 4.- Original o copia certificada, por notario o fedatario de la entidad, de la (s) publicación (es) del aviso de convocatoria, salvo que el acuerdo se haya adoptado en junta universal. 5.- Declaración del liquidador en el sentido que no se ha iniciado el reparto del haber social entre los socios. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	Por acuerdo de disolución:0.24% UIT por derecho de calificación y 0.24% UIT por derecho de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
19	Extinción de sociedades	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 421º y 422º de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 (09/12/1997); 160º y 161º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Solicitud de extinción con firma legalizada notarialmente de los liquidadores, cuyo contenido cumpla lo dispuesto por el art. 421 de la Ley General de Sociedades. 4.- Constancia de haberse publicado el aviso del balance final de liquidación. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% U.I.T por derecho de calificación y 0.24% U.I.T por derecho de inscripción .		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
20	Poderes otorgados por sociedades constituidas en el extranjero o por sucursales establecidas en el extranjero	Artículos 15º, 11º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley General de Sociedades - Ley Nº 26887 (09/12/1997); 165º y 169º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Certificado de vigencia de la sociedad otorgante u otro instrumento equivalente expedido por autoridad competente en su país de origen. 4.- Alternativamente deberá presentarse alguno de los siguientes documentos : <ol style="list-style-type: none"> a) Declaración jurada o certificación expedida por un representante legal de la sociedad extranjera que cumpla las funciones de fedatario o equivalente, en el sentido de que el otorgante del poder se encuentra debidamente facultado, de acuerdo con el estatuto de la sociedad y las leyes del país en que dicha sociedad fue constituida, para actuar como representante de ésta y otorgar poderes a su nombre en los términos establecidos en el título materia de inscripción; b) Certificación de la autoridad o funcionario extranjero competente, de que el otorgante del poder se encuentra debidamente facultado, de acuerdo con el estatuto de la sociedad extranjera y leyes del país en que dicha sociedad fue constituida, para actuar como representante de ésta y otorgar poderes a su nombre, en los términos establecidos en el título materia de inscripción; 5.- Las declaraciones juradas y certificaciones, a que se refiere el artículo anterior, deberán consignar los nombres completos de los declarantes y su domicilio. 6.- Las firmas de quienes brindan las declaraciones juradas o certificaciones, deberán estar legalizadas ante Notario, Cónsul Peruano o autoridad extranjera competente. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	1.20 % U.I.T por derecho de calificación y 0.24% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
21	Anotación de resoluciones judiciales	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley General de Sociedades - Ley Nº 26887 (09/12/1997); 9º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); 122º, 139º y 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte judicial relativo a actos susceptibles de inscripción o anotación contemplados en el artículo 9º del Reglamento del Registro de Sociedades. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% U.I.T por derecho de calificación y 0.24% U.I.T por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
22	Transferencia de participaciones por acto intervivos	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 271º, 291º y 298º de la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887 (09/12/1997); 88º 97º y 105º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito . 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública de transferencia con la intervención del transferente y del adquirente. 4.- En su caso, acreditar el cumplimiento del derecho de adquisición preferente. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% de UIT por derecho de calificación y 3/1000 del valor de la transferencia por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO- MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
3.2 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA											
1	Constitución	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 13º al 17º del D.L. Nº 21621 (15/09/1976) D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública otorgada personalmente por el titular. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.08 % UIT por derechos de calificación y 3/1000 del capital por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
2	Nombramiento de gerentes y apoderados	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 40º del D.L. Nº 21621 (15/09/1976) D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública o Acta con firma legalizada de su titular, que contenga el acto inscribible, debidamente asentada en libro de actas. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
3	Aumento de capital	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 20º al 24º, 56º al 60º del D.L. Nº 21621 (15/09/1976), D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública que contenga la decisión del titular asentada en libro de actas. 4.- El aporte en dinero se acreditará mediante inserto de la constancia del depósito en una entidad bancaria a nombre de la Empresa. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% de UIT por derecho de calificación y 3/1000 del valor del aumento por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
4	Reducción de capital	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 58º al 59º del D.L. Nº 21621 (15/09/1976) D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública que contenga la decisión del titular asentada en libro de actas. 4.- Publicación de la decisión, la que debe efectuarse por tres (3) veces y con intervalos de cinco (5) días. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% de UIT por derecho de calificación y 3/1000 del valor de la reducción por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
5	Transferencia del derecho del titular	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 25º al 35º del D.L. Nº 21621 (15/09/1976); D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública que contenga el acto de transferencia. 4.- Balance general cerrado al día anterior a la fecha de la minuta que origine la Escritura de Transferencia. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% de UIT por derecho de calificación y 3/1000 del valor de la transferencia por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
3.3.- ASOCIACIONES											
1	Constitución de Asociación	Artículos III, 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 77º, 80º, 81º y 82º del Código Civil (25/07/1984); D.S. N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública de constitución de la asociación que contenga su estatuto. En caso de asociaciones religiosas, debe insertarse la aprobación de los estatutos por parte de la autoridad eclesial correspondiente. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.60% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
2	Nombramiento del consejo directivo	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 79º, 85º y 87º del Código Civil (25/07/1984); 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN(03/12/2001); D.S. N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada notarial del acta de la asamblea general donde conste la elección del consejo directivo. 4.- Declaración jurada relativa a la validez de la convocatoria, salvo se trate de convocatoria publicada en un diario, formulada por el presidente del consejo directivo o por quien legal o estatutariamente se encuentre facultado para reemplazarlo. Alternativamente, se podrá presentar los avisos de convocatoria. 5.- Declaración jurada relativa al quórum, formulada por el presidente del consejo directivo o por quien legal o estatutariamente se encuentre facultado para reemplazarlo. Alternativamente, podrá presentarse la lista de asistentes y el Registro de miembros, de ser el caso. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
3	Inscripción de consejo directivo no estando vigente el inscrito	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1º de la Resolución N° 202-2001-SUNARP/SN (04/08/2001); 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN (03/12/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Convocatoria efectuada por el presidente o el integrante designado por el último consejo directivo inscrito, la misma que podrá ser acreditada mediante declaración jurada otorgada de conformidad con el art. 2º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN, salvo se trate de convocatoria publicada en un diario. 4.- Copia certificada notarial del acta de la Asamblea General en la que se elige al nuevo consejo directivo. Para acreditar el quórum respectivo podrá presentarse la declaración jurada a que alude el art. 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
4	Inscripción de elecciones de consejos directivos no inscritos a efectos de reestablecer la exactitud registral	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2º de la Resolución N° 202-2001-SUNARP/SN (04/08/2001); 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Convocatoria efectuada por el presidente o el integrante designado por el consejo directivo, conforme a ley o el	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		SN (03/12/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>estatuto, aunque no se encuentre inscrita la elección de los integrantes de dicho órgano de gobierno. La convocatoria podrá ser acreditada mediante declaración jurada otorgada de conformidad con el art. 2º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN, salvo se trate de convocatoria publicada en un diario.</p> <p>4.- Copia certificada notarial del acta de la Asamblea General de regularización, en la que deber constar el acuerdo de la asamblea de reconocer las elecciones anteriores no inscritas, incluyendo al órgano que convoca a la asamblea general de regularización, y la indicación del nombre completo de todos los integrantes del órgano de gobierno elegido con especificación de su período de funciones. Para acreditar el quórum respectivo podrá presentarse la declaración jurada a que alude el art. 3º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
5	Modificación de estatuto	Artículos III, 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 81º, 82º, 85º, 86º y 87º del Código Civil (25/07/1984); 2º y 3º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN(03/12/2001); D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994).	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Escritura pública que contenga el acta de la asamblea general que aprueba la modificación de estatuto.</p> <p>4.- Declaración jurada relativa a la validez de la convocatoria, salvo se trate de convocatoria publicada en un diario, formulada por el presidente del consejo directivo o por quien legal o estatutariamente se encuentre facultado para reemplazarlo. Alternativamente, se podrá presentar los avisos de convocatoria.</p> <p>5.- Declaración jurada relativa al quórum, formulada por el presidente del consejo directivo o por quien legal o estatutariamente se encuentre facultado para reemplazarlo. Alternativamente podrá presentarse la lista de asistentes y el Registro de miembros, de ser el caso.</p> <p>6.- Pago de derechos registrales.</p> <p>7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3.4 FUNDACIONES											
1	Constitución de Fundación.	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 99º al 101º y 2025º del Código Civil (25/07/1984); 2º, numeral 3 de la Constitución Política del Estado; D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994).	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Escritura pública o testamento que contiene el acto inscribible, en el que debe indicarse su finalidad y el bien o bienes afectados.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.60% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3.5 COMITES											
1	Constitución	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 111º, 113º y 2025º del Código Civil (25/07/1984); 2º, numeral 3 de la Constitución Política del Estado; D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994).	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Escritura pública o documento privado con firma legalizada de los fundadores, que contenga el acto constitutivo y estatuto.</p>	0.60% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por dere-		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
2	Nombramiento de consejo directivo	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 114º al 116º del Código Civil (25/07/1984); 2º y 3º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN (03/12/2001); D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada del acta de la asamblea general, en la que conste la elección del consejo directivo. 4.- Declaración jurada relativa a la validez de la convocatoria, salvo se trate de convocatoria publicada en un diario, formulada por el presidente del consejo directivo o por quien legal o estatutariamente se encuentre facultado para reemplazarlo. Alternativamente, se podrá presentar los avisos de convocatoria. 5.- Declaración jurada relativa al quórum, formulada por el presidente del consejo directivo o por quien legal o estatutariamente se encuentre facultado para reemplazarlo. Alternativamente podrá presentarse la lista de asistentes y el Registro de miembros, de ser el caso. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción .		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
3	Modificación de estatuto	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 113º, 115º y 116º del Código Civil (25/07/1984); 2º y 3º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN (03/12/2001).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública o documento privado con firma legalizada que contenga el acta de la asamblea general que apruebe la modificación de Estatuto. 4.- Declaración jurada relativa a la validez de la convocatoria, salvo se trate de convocatoria publicada en un diario, formulada por el presidente del consejo directivo o por quien legal o estatutariamente se encuentre facultado para reemplazarlo. Alternativamente, se podrá presentar los avisos de convocatoria. 5.- Declaración jurada relativa al quórum, formulada por el presidente del consejo directivo o por quien legal o estatutariamente se encuentre facultado para reemplazarlo. Alternativamente podrá presentarse la lista de asistentes y el Registro de miembros, de ser el caso. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
4	Inscripción de consejo directivo no estando vigente el inscrito	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1º de la Resolución Nº 202-2001-SUNARP/SN (04/08/2001) ; 2º y 3º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN (03/12/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Convocatoria efectuada por el presidente o el integrante designado por el último consejo directivo inscrito, la misma que podrá ser acreditada mediante declaración jurada otorgada de conformidad con el art. 2º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN, salvo se trate de convocatoria publicada en un diario. 4.- Copia certificada notarial del acta de la asamblea general en la que se elige al nuevo consejo directivo. Para acreditar el quórum respectivo podrá presentarse la declaración jurada a que alude el art. 3º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN .	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
5	Inscripción de elecciones de consejos directivos no inscritos a efectos de reestablecer la exactitud registral	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2º de la Resolución N° 202-2001-SUNARP/SN (04/08/2001) ; 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN (03/12/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Convocatoria efectuada por el presidente o el integrante designado por el consejo directivo, conforme a ley o el estatuto, aunque no se encuentre inscrita la elección de los integrantes de dicho órgano de gobierno. La convocatoria podrá ser acreditada mediante declaración jurada otorgada de conformidad con el art. 2º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN, salvo que la misma haya sido publicada en un diario 4.- Copia certificada notarial del acta de la Asamblea General de regularización, en la que deber constar el acuerdo de la asamblea de reconocer las elecciones anteriores no inscritas, incluyendo al órgano que convoca a la asamblea general de regularización, y la indicación del nombre completo de todos los integrantes del órgano de gobierno elegido con especificación de su período de funciones. Para acreditar el quórum respectivo podrá presentarse la declaración jurada a que alude el art. 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN . 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
3.6 COOPERATIVAS											
1	Constitución de Cooperativas.	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 11º y 12º del TUO de la Ley General de Cooperativas, aprobado por D.S. N° 074-90-TR (07/01/1991); D.S. N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública o documento privado con firmas certificadas por Notario o en defecto de éste por Juez de Paz, que contenga el acto de constitución de la cooperativa y la aprobación de su estatuto con transcripción de éste. 3.- Pago de derechos registrales. 4.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.60% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
2	Modificación de Estatuto	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 11º, 12º, 13º, 27º, numeral 1, del TUO de la Ley General de Cooperativas, aprobado por D.S. N° 074-90-TR (07/01/1991); 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN (03/12/2001); 2º de la Resolución N° 609-2002-SUNARP/SN (27/12/2002); D. S. N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública o documento privado con firmas certificadas por Notario o en defecto de éste por Juez de Paz, que contenga la aprobación del estatuto con transcripción de éste. 4.- Los avisos de convocatoria, cuando corresponda, los que podrán acreditarse mediante declaración jurada otorgada por su consejo de administración o integrante de éste debidamente facultado, de conformidad con lo previsto en el art. 2º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 5.- La lista de asistentes y el Registro de miembros para la determinación del quórum, de ser el caso, el que podrá acreditarse mediante declaración jurada otorgada por el consejo de administración o integrante de éste debidamente facultado, de conformidad con lo previsto en el art. 3º de	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
3	Nombramiento del Consejo de Administración o de Vigilancia	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 12º del TUO de la Ley General de Cooperativas, aprobado por D.S. N° 074-90-TR (07/01/1991); 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN (03/12/2001); 2º de la Resolución N° 609-2002-SUNARP/SN (27/12/2002); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copias certificadas notarialmente o en su defecto, por Juez de Paz de las actas donde conste la elección. Los avisos de convocatoria, los que podrán acreditarse mediante declaración jurada otorgada por su consejo de administración o integrante de éste debidamente facultado, de conformidad con lo previsto en el art. 2º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 4.- La lista de asistentes y el Registro de miembros para la determinación del quórum, el que podrá acreditarse mediante declaración jurada otorgada por el consejo de administración o integrante de éste debidamente facultado, de conformidad con lo previsto en el art. 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Inscripción de consejo de administración no estando vigente el inscrito	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1º de la Resolución N° 202-2001-SUNARP/SN (04/08/2001); 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN (03/12/2001); 1º de la Resolución N° 609-2002-SUNARP/SN (27/12/2002); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Convocatoria efectuada por el último consejo de administración inscrito, la misma que podrá ser acreditada mediante declaración jurada otorgada de conformidad con el art. 2º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 4.- Copia certificada notarial del acta de la asamblea general en la que se elige al nuevo consejo de administración. Para acreditar el quórum respectivo podrá presentarse la declaración jurada a que alude el art. 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
5	Inscripción de elecciones de consejos de administración no inscritos a efectos de reestablecer la exactitud registral	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2º de la Resolución N° 202-2001-SUNARP/SN (04/08/2001); 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN (03/12/2001); 1º de la Resolución N° 609-2002-SUNARP/SN (27/12/2002); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Convocatoria efectuada por el último consejo de administración electo. La convocatoria podrá ser acreditada mediante declaración jurada otorgada de conformidad con el art. 2º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 4.- Copia certificada notarial del acta de la asamblea general de regularización, en la que deber constar el acuerdo de la asamblea de reconocer las elecciones anteriores no inscritas, incluyendo al órgano que convoca a la asamblea general de regularización, y la indicación del nombre completo de todos los integrantes del órgano de gobierno elegido con especificación de su período de funciones. Para acreditar el quórum respectivo podrá presentarse la declaración jurada a que alude el art. 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 5.- Pago de derechos registrales.	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
3.7.- COMUNIDADES CAMPESINAS											
1	Inscripción de comunidades campesinas	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 135º del Código Civil (25/07/1984); Ley N° 24656 (14/04/1987); 2º y siguientes del Reglamento de la Ley N° 24656, aprobado por Decreto Supremo N° 08-91-TR (15/02/1991); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Resolución de la Dirección Regional Agraria competente. 4.- Copia certificada por Notario o Juez de Paz del acta de aprobación del estatuto de la comunidad, en el que se elige a la directiva comunal. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.60% de la UIT por derechos de calificación y 0.24% de la UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
2	Modificación del estatuto de comunidad campesina	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 18º de la Ley N° 24656 (14/04/1987); D.S. N° 08-91-TR (15/02/1991); (15/02/91); 2º de la Resolución N° 609-2002-SUNARP-SN (27/12/2002); 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN(03/12/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada notarialmente o, en su defecto, por Juez de Paz, del acta de la asamblea comunal que aprueba la modificación de su estatuto. 4.- Los avisos de convocatoria, los que podrán acreditarse mediante declaración jurada otorgada por el presidente de la directiva comunal, de conformidad con lo previsto en el art. 2º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 5.- La lista de asistentes y el Registro de miembros para la determinación del quórum, el que podrá acreditarse mediante declaración jurada otorgada por el presidente de la directiva comunal, de conformidad con lo previsto en el art. 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3	Nombramiento de la directiva comunal	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley N° 24656 (14/04/1987); 48º, 52º, 53º y 54º del D.S. N° 08-91-TR (15/02/91); 2º de la Resolución N° 609-2002-SUNARP-SN (27/12/2002); 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN(03/12/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copias certificadas notarialmente o, en su defecto por juez de paz, del acta en la que consta la elección. 4.- Los avisos de convocatoria, los que podrán acreditarse mediante declaración jurada otorgada por el presidente de la directiva comunal, de conformidad con lo previsto en el art. 2º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 5.- La lista de asistentes y el Registro de miembros para la determinación del quórum, el que podrá acreditarse mediante declaración jurada otorgada por el presidente de la directiva comunal, de conformidad con lo previsto en el art. 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Inscripción de elecciones de directiva comunal no inscrita a efectos de reestablecer la exactitud registral	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2º de la Resolución N° 202-2001-SUNARP/SN (04/08/2001); 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN (03/12/2001); 1º de la Resolución	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Convocatoria efectuada por el último consejo de administración electo. La convocatoria podrá ser acreditada mediante declaración jurada otorgada de conformidad	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		Nº 609-2002-SUNARP/SN (27/12/2002); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>4.- con el art. 2º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN Copia certificada notarial del acta de la asamblea general de regularización, en la que deber constar el acuerdo de la asamblea de reconocer las elecciones anteriores no inscritas, incluyendo al órgano que convoca a la asamblea general de regularización, y la indicación del nombre completo de todos los integrantes del órgano de gobierno elegido con especificación de su período de funciones. Para acreditar el quórum respectivo podrá presentarse la declaración jurada a que alude el art. 3º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN .</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
5	Inscripción de directiva comunal no estando vigente la inscrita	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1º de la Resolución Nº 202-2001-SUNARP/SN (04/08/2001) ; 2º y 3º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN (03/12/2001); 1º de la Resolución Nº 609-2002-SUNARP/SN (27/12/2002); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Convocatoria efectuada por el último presidente de la directiva comunal inscrita, la misma que podrá ser acreditada mediante declaración jurada otorgada de conformidad con el art. 2º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN.</p> <p>4.- Copia certificada notarial del acta de la asamblea general en la que se elige a la nueva directiva comunal. Para acreditar el quórum respectivo podrá presentarse la declaración jurada a que alude el art. 3º de la Resolución Nº 331-2001-SUNARP/SN .</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
3.8 COMUNIDADES NATIVAS											
1	Inscripción de comunidades nativas	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley Nº 22175 (10/05/1978); Ley Nº 25891 (09/12/1992); 134º y 135º del Código Civil (25/07/1984); D.S. Nº 002-79-AA (12/04/1979); numeral 4.1.3 de la Directiva Nº 05-2001-SUNARP, aprobada por Resolución Nº 157-2001/SUNARP/SN (10/07/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Resolución de reconocimiento expedida por la Dirección Regional Agraria respectiva.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.60% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
2	Inscripción de junta directiva u órganos de representación de comunidades nativas, o sus renovaciones totales o parciales	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1º y 2º de la Directiva Nº 003-2002-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 042-2002-SUNARP-SN (07/02/2002); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral del acta de elección o designación de la junta directiva vigente, inserta en el Libro de Actas de la Comunidad.</p> <p>4.- Declaración jurada sobre acreditación de convocatoria y quórum, suscrita por el presidente de la directiva comunal, la que se debe contener las precisiones establecidas en el art. 2º de la Directiva Nº 003-2002-SUNARP/SN.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
3	Inscripción de directiva comunal no estando vigente la	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos,	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p>	0.36% UIT por derechos de calificación y			35 días salvo prórroga o	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	inscrita	aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2º y 3º de la Directiva N° 003-2002-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 042-2002-SUNARP/SN (07/02/2002); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Convocatoria efectuada por el presidente o último integrante de la directiva comunal inscrita, la misma que podrá ser acreditada mediante declaración jurada suscrita por el presidente de la directiva comunal. 4.- Copia autenticada por fedatario del acta de elección o designación de la nueva junta directiva, inserta en el Libro de Actas de la Comunidad. En los casos en los que la convocatoria y quórum se acrepor declaración jurada suscrita por el presidente de la directiva comunal, la misma debe contener las precisiones establecidas en el art. 2º de la Directiva N° 003-2002-SUNARP/SN. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de inscripción		suspensión.					
4	Asamblea de regularización de juntas directivas no inscritas a efectos de restablecer la exactitud registral	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 4º de la Directiva N° 003-2002-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 042-2002-SUNARP/SN (07/02/2002); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia autenticada por fedatario del acta de la asamblea de regularización, en la que debe constar el acuerdo de reconocer las elecciones anteriores no inscritas, incluyendo al órgano o integrante del mismo que convoca a la asamblea de regularización, así como la indicación de todos los órganos de gobierno elegidos y su período de funciones. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.36% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
3.9 RONDAS CAMPESINAS											
1	Acto constitutivo de Rondas Campesinas Subordinadas y Comunales o su adecuación a la Ley N° 27908	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley N° 27908 (07/01/2003); 9º y 10º del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS (30/12/2003); 10º de la Ley N° 24657 (14/04/1987); 5º del Reglamento de Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, aprobado por D. S. N° 003-79-AA (12/04/1979); numerales 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.16 de la Directiva N° 003-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 072-2004-SUNARP/SN (23/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Acta de la asamblea general de la comunidad en la que se haya aprobado la constitución o adecuación de la Ronda, el padrón de ronderos y ronderas, y la convocatoria a la asamblea general de ronderos y ronderas. La respectiva comunidad así como su junta directiva o comunal, deben encontrarse inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral ante la cual se solicita la inscripción. 4.- Acta de la asamblea general de ronderos y ronderas en la que se haya aprobado el estatuto de la Ronda y elegido o ratificado a la junta o consejo directivo. 5.- Padrón de ronderos y ronderas. 6.- Cuando corresponda, el plano a que se refiere el art. 10º de la Ley N° 24657 o el Reglamento de la Ley N° 22175, según sea el caso. 7.- Declaraciones juradas sobre convocatoria y quórum. 8.- Pago de derechos registrales. 9.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.60 % de la UIT, por derechos de calificación y, 0.24 % de la UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
2	Acto constitutivo de Rondas Campesinas independientes o su adecuación a la Ley N° 27908	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley N°	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o	0.60 % de la UIT, por derechos de calificación y, 0.24 % de la UIT por derechos de		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		27908 (07/01/2003); 9º y 10º del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-JUS (30/12/2003); 10º de la Ley Nº 24657 (14/04/1987); numerales 5.4, 5.5, 5.8, 5.9 y 5.16 de la Directiva Nº 003-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 072-2004-SUNARP/SN (23/02/2004)	<p>3.- haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>Acta de la asamblea general de los pobladores rurales del caserío, centro poblado u otra circunscripción territorial, en la que se haya aprobado la constitución o adecuación de la Ronda, el padrón de ronderos y ronderas, la convocatoria a la primera asamblea general de ronderos y ronderas, así como la designación de los encargados de convocarla y presidirla.</p> <p>4.- El documento en el que el Juez de Paz da fe de la realización de la asamblea general, de que los asistentes a la misma son pobladores rurales del caserío, centro poblado o circunscripción correspondiente, que éstos representan más del 50 % de su población y que el acuerdo de constitución de la Ronda ha sido aprobado con el voto de más del 50% de los asistentes.</p> <p>5.- Acta de la asamblea general de ronderos y ronderas en la que se haya aprobado el estatuto de la Ronda y elegido o ratificado a la junta o consejo directivo.</p> <p>6.- Padrón de ronderos y ronderas.</p> <p>7.- Declaraciones juradas sobre convocatoria y quórum</p> <p>8.- Plano perimétrico del ámbito territorial del radio de acción de la Ronda, el que debe contener los datos que identifiquen el ámbito territorial de su radio de acción el que deben concordar con el consignado en el Estatuto.</p> <p>9.- Pago de derechos registrales.</p> <p>10.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	inscripción.							
3.10 ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE											
1	Primera inscripción de organizaciones sociales de base no inscritas en el Registro del Gobierno Local	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2º de la Ley Nº 25307(15/02/1991); 5.2 de la Directiva Nº 010-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 373-2003-SUNARP/SN (30/07/2003); 1º del D.S. Nº 003-2004-JUS (09/03/2004)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Parte notarial de la escritura pública en la que obre inserta la copia certificada por Notario del acta de la asamblea general de constitución, de la aprobación del estatuto, con inclusión del texto completo del mismo, y de la elección del primer consejo directivo.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.01% de la UIT			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
2	Inscripción del registro municipal posterior de la organización social de base	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley Nº 25307(15/02/1991); 5.3 de la Directiva Nº 010-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 373-2003-SUNARP/SN (30/07/2003); 2º del D.S. Nº 003-2004-JUS (09/03/2004)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Copia autenticada de la resolución municipal que autoriza su registro.</p> <p>En caso que la autorización de la inscripción en el registro municipal, haya operado por silencio administrativo positivo, se acompañará copia autenticada por fedatario del Registro o certificada por Notario del cargo del escrito presentado ante la Municipalidad, el que debe contener el sello oficial de recepción con la indicación del número de registro de la solicitud, la fecha, hora y firma del agente receptor, sin observaciones. Asimismo, debe acompañarse la declaración jurada con firma legalizada notarialmente o certificada por fedatario, del presidente del consejo directivo o representante autorizado, en el sentido que ha transcurrido el plazo a que se refiere el art. 11º del D.S. Nº 041-2002-PCM, sin que se haya notificado el pronunciamiento</p>	0.01% de la UIT			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			respectivo. 4.- Declaración jurada con firma legalizada notarialmente o certificada por fedatario, del presidente del consejo directivo o representante autorizado, señalando que los documentos presentados para su inscripción ante el Registro del gobierno local son de igual contenido que los presentados al Registro de Personas Jurídicas. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
3	Primera inscripción de las organizaciones sociales de base inscritas en el registro del gobierno local	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 3º de la Ley N° 25307 (15/02/1991); 5º del Reglamento de la Ley 25307, aprobado por D.S. N° 041-2002-PCM (26/05/2002); 5.4 de la Directiva N° 010-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 373-2003-SUNARP/SN (30/07/2003); 2º del D.S. N° 003-2004-JUS (09/03/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia autenticada de la resolución municipal que autoriza su registro. En caso que la autorización de la inscripción en el registro municipal, haya operado por silencio administrativo positivo, se acompañará copia autenticada por fedatario del Registro o certificada por Notario del cargo del escrito presentado ante la Municipalidad, el que debe contener el sello oficial de recepción con la indicación del número de registro de la solicitud, la fecha, hora y firma del agente receptor, sin observaciones. Asimismo, debe acompañarse la declaración jurada con firma legalizada notarialmente o certificada por fedatario, del presidente del consejo directivo o representante autorizado, en el sentido que ha transcurrido el plazo a que se refiere el art. 11º del D.S. N° 041-2002-PCM, sin que se haya notificado el pronunciamiento respectivo. 4.- Copia autenticada por fedatario o certificada por Notario del acta de la asamblea general de constitución, de la aprobación del estatuto, con inclusión del texto completo del mismo, y de la elección del primer consejo directivo. 5.- Declaración jurada con firma legalizada notarialmente o certificada por fedatario, del presidente del consejo directivo o representante autorizado, señalando que los documentos presentados son de igual contenido que los que se presentaron al Registro del gobierno local para su inscripción administrativa. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.01% de la UIT		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Renovación de los integrantes de los órganos de gobierno y modificaciones del estatuto de las organizaciones sociales de base inscritas en el Registro del gobierno local	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 3º de la Ley N° 25307 (15/02/1991); 12º del Reglamento de la Ley 25307, aprobado por D.S. N° 041-2002-PCM (26/05/2002); 5.6 de la Directiva N° 010-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 373-2003-SUNARP/SN (30/07/2003); 2º del D.S. N° 003-2004-JUS (09/03/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- El acto cuya inscripción se solicita debe encontrarse previamente inscrito en el Registro del gobierno local. 4.- Copia autenticada de la resolución municipal que autoriza el registro del respectivo acto. 5.- Copia autenticada por fedatario o certificada por Notario del acta de la asamblea general respectiva, acompañada de la documentación que acredite la validez de la convocatoria y quórum respectivo. Dicha acreditación podrá realizarse a través de declaraciones juradas emitidas por el presidente del órgano de gobierno o por quien legal o estatutariamente se encuentre facultado para ello, con los requisitos previstos en los artículos 2º y 3º de la Resolución N°	0.01% de la UIT		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						POSITIVO	NEGATIVO					
			<p>6.- 331-2001-SUNARP/SN. Declaración jurada con firma legalizada notarialmente o certificada por fedatario, del presidente del consejo directivo o representante autorizado, señalando que los documentos presentados son de igual contenido que los que se presentaron al Registro del gobierno local para su inscripción administrativa.</p> <p>7.- Pago de derechos registrales.</p> <p>8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>									
5	Traslado de partida de organizaciones sociales de base inscritas en el libro de Asociaciones	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley N° 25307 (15/02/1991); Reglamento de la Ley 25307, aprobado por D.S. N° 041-2002-PCM (26/05/2002); 5.7 de la Directiva N° 010-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 373-2003-SUNARP/SN (30/07/2003); 2º del D.S. N° 003-2004-JUS (09/03/2004)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- La presentación alternativa de cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>a) Copia certificada por Notario del acta de la asamblea general que decide someterla al régimen de la Ley N° 25307, acompañada de la documentación que acredite la validez de la convocatoria y quórum respectivo, la que podrá realizarse a través de declaraciones juradas emitidas por el presidente del órgano de gobierno o por quien legal o estatutariamente se encuentre facultado para ello, con los requisitos previstos en los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 331-2001-SUNARP/SN.</p> <p>b) Copia autenticada de la resolución municipal que autoriza su registro administrativo. En caso que la autorización de la inscripción en el registro municipal, haya operado por silencio administrativo positivo, se acompañará copia autenticada por fedatario del Registro o certificada por Notario del cargo del escrito presentado ante la Municipalidad, el que debe contener el sello oficial de recepción con la indicación del número de registro de la solicitud, la fecha, hora y firma del agente receptor, sin observaciones. Asimismo, debe acompañarse la declaración jurada con firma legalizada notarialmente o certificada por fedatario, del presidente del consejo directivo o representante autorizado, en el sentido que ha transcurrido el plazo a que se refiere el art. 11º del D.S. N° 041-2002-PCM, sin que se haya notificado el pronunciamiento respectivo.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.01% de la UIT		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral		
3.11 CAFAE												
1	Constitución del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); D.U. N° 088-2001 (22/07/2001); numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN, aprobada por R. N° 015-2002-SUNARP/SN (13/01/02); Decreto-Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Copia autenticada por el funcionario competente del organismo emisor, de la resolución de constitución emitida por el Titular del Pliego Presupuestario respectivo.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.60%UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral		
2	Reglamento interno	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001);	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p>	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		D.U. Nº 088-2001 (22/07/2001) ; numeral 5.5 de la Directiva Nº 001-2002-SUNARP/SN, aprobada por R. Nº 015-2002-SUNARP/SN (13/01/02); Decreto-Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	3.- haber solicitado la dispensa respectiva. Copia autenticada por el fedatario de la Oficina Registral correspondiente o quien haga sus veces, de la parte pertinente del acta que contenga el texto del reglamento interno del CAFEAE, así como de la parte en la que conste la aprobación correspondiente, debiendo consignarse en dicha copia, el número del libro de actas respectivo, folios de que consta y demás datos que permitan obtener una idea completa de su contenido. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
3	Ratificación o modificación del reglamento interno	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); D.U. Nº 088-2001 (22/07/2001) ; numeral 5.6 de la Directiva Nº 001-2002-SUNARP/SN, aprobada por R. Nº 015-2002-SUNARP/SN (13/01/02); Decreto-Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito . 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia autenticada por el fedatario de la Oficina Registral correspondiente o quien haga sus veces, de la parte pertinente del acta en el que conste el acuerdo de ratificación o modificación, según el caso, debiendo consignarse en la copia respectiva, el número del libro de actas, folios de que consta y demás datos que permitan obtener una idea completa de su contenido. En el caso de la modificación, el acta debe precisar la modificación efectuada. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3.12 SOCIEDADES MINERAS											
1	Constitución de sociedad legal	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 187º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM (04/06/1992); 37º y 130º del Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por el D.S. Nº 027-82-EM/RPM (12/08/1982).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito . 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Según corresponda: a) copia certificada del escrito de denuncia y del auto de amparo, cuando la sociedad se constituye en razón de la formulación de denuncia o, b) copia certificada de la resolución pertinente, cuando la constitución de la sociedad tenga su origen en una sucesión, transferencia u otra causa. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
2	Nombramiento de gerentes y mandatarios de la sociedad legal	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 37º y 132º del Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por el D.S. Nº 027-82-EM/RPM (12/08/1982).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito . 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada notarial de la parte pertinente del acta de la Junta General que contenga el acto inscribible. 4.- Avisos de convocatoria, cuando corresponda. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3	Otros actos inscribibles (otorgamiento de estatutos, aumento o disminución de capital, transferencia de participaciones, etc.)	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Parte vigente del Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por D.S. Nº 027-82-EM/RPM (12/08/1982); T.U.O. De la Ley General de Mi-	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito . 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Instrumento Público que contenga el acto o derecho inscribible, salvo disposición que establezca formalidad distinta.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% UIT por derechos de inscripción por cada acto a inscribir.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		nería, aprobado por el D.S. N° 014-92-EM; Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por el D.S. 03-94-EM y demás normas aplicables al caso concreto.	4.- 5.-	Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.							
3.13 HIDROCARBUROS											
1	Inscripción de empresas petroleras	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley N° 26221 (20/08/1993); 14º del D.S. N° 047-93-EM (14/11/1993); D. L. N° 19038 (17/11/1971); D.S. N° 015-72-EM/DGH I (05/02/1972)	1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.-	Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Constancia original de calificación expedida por PERU PETRO S.A. Declaración jurada de información legal, técnica, económica y financiera de la empresa petrolera calificada, visada por la Gerencia General de PERU PETRO SA. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 26.00% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
2	Inscripción de asociaciones en participación	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley N° 26221 (20/08/1993); 1º, 3º, 14º del D.S. 047-93-EM(14/11/1993), modificado por el art. 1º del D.S. N° 037-2001-EM (15/07/2001); D. L. N° 19038 (17/11/1971); D.S. N° 015-72-EM/DGH I (05/02/1972)	1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 7.-	Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Constancia original de calificación expedida por PERU PETRO S.A., por cada una de las empresas petroleras intervinientes en la asociación en participación. Testimonios de la: a) asociación en participación; b) designación y aceptación de mandatario nacional o representante legal, cuando corresponda. Declaración jurada de información legal, técnica, económica y financiera de la asociación en participación calificada, visada por la Gerencia General de PERU PETRO SA. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 26.00% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
3	Subcontratistas de servicios petroleros	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); D.S. N° 015-72-EM/DGH (05/02/1972); D.L. N° 22239 (19/07/1978);	1.- 2.- 3.- 4.- 5.-	Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Resolución expedida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, que autoriza la inscripción del subcontratista. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 16.00% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
3.14 OTROS ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS											
1	Reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2028º del Código Civil (25/07/1984); Decreto Supremo N° 002-96-JUS (11/06/96); 10º de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (09/12/1997); D.L. N° 21621 (15/09/1976); 17º y siguientes del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001).	1.- 2.- 3.- 4.- 5.-	Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Solicitud de reserva de preferencia registral presentada por la o las personas autorizadas de acuerdo a la normatividad vigente. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 0.24% U.I.T por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
2	Otros actos inscribibles en general	Código Civil, aprobado por D.Leg. Nº 295 (25/07/1984); Ley General de Sociedades - Ley Nº 26887 (09/12/1997); Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN(23/07/2001); Directivas emitidas por la SUNARP; Ley Nº 26221 (20/08/1993); Decreto Supremo Nº 047-93-EM(14/ 11/1993), modificado por el art. 1º del D.S. Nº 037-2001-EM (15/07/2001); D. L. Nº 19038 (17/11/1971); D. S. Nº 015-72-EM/DGHI (05/02/1972) D.L.Nº 21621 (15/09/1976) y demás normas modificatorias y complementarias; D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito . 2.- Instrumento público que contenga el acto o derecho inscribible, salvo disposición que establezca formalidad distinta. 3.- Pago de derechos registrales. 4.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	Según Tabla de Derechos Registrales, actualizada por Resolución SUNARP		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
IV.- REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE											
4.1 REGISTRO DE PREDIOS											
4.1.1 INCORPORACIÓN DEL PREDIO AL REGISTRO Y SUS MODIFICACIONES											
1	Inmatriculación a) Regla General	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 15º, 16º y 18º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003) 2010º, 2011º y 2018º del Código Civil (25/07/1984); 25º del Reglamento de la Ley Nº 27157, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC (17/02/2000); 5º, literales f), i), k) de la Ley Nº 27333 (30/07/ 2000); 1º del D.S. 002-89-JUS (27/01/1989); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Instrumento público o, en los casos de regularización de edificaciones de la Ley Nº 27157, el FOR, acompañado, del documento de fecha cierta en el que conste el dominio del solicitante que cumpla con lo establecido en el art. 2018º del CC., salvo que contenga la declaración de propiedad por prescripción o formación de título supletorio tramitada notarialmente, cuando corresponda. 4.- Copia del Plano Catastral emitido por la Oficina de Catastro de la Municipalidad Distrital respectiva, debidamente autenticado por profesional autorizado, en el que conste el Código Catastral del predio, el área del terreno y el área construida, expresadas ambas en metros cuadrados. 5.- El plano debe estar georeferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al Datum y Proyección de Coordenadas Oficiales. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3 /1000 del valor del inmueble, por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
	b) Predios Urbanos: Inscripción de Plano Perimétrico en Posesiones Informales	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 16º y 18º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003) 2010º, 2011º del Código Civil (25/07/1984); 13º del D.Leg. 803 (22/03/1996); 18º, 19º y 22º del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, apro-	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Resolución administrativa que aprueba el Plano Perimétrico expedida por organismo competente. 4.- Plano Perimétrico y de Ubicación, aprobado por organismo competente, georeferenciado a la red geodésica nacional, referida al datum y proyección de coordenadas oficiales. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3 /1000 del valor del inmueble, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		bado por D.S. 013-99-MTC (06/05/1999); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/2003)									
	c) Predios Rurales c.1 Inmatriculación de predios de dominio privado del Estado	Artículos 15°, 17° y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 19° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 2010°, 2011° del Código Civil (25/07/1984); 7°, 31 al 35 del Decreto Legislativo N° 667° (13/09/91); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Título que otorgue la propiedad al Estado. Tratándose de predios eriazos, copia del dispositivo o resolución que lo califica como eriazo para fines agrícolas. 4.- Copia de los Planos a que se refiere el Capítulo V del D. Leg N° 667. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3 /1000 del valor del inmueble, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	c.2 Inmatriculación a favor del Estado de predios expropiados cinco años antes de la presentación de la solicitud de inscripción.	Artículos 15°, 17° y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 20° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 2010°, 2011° del Código Civil (25/07/1984); 9°, 31° al 35° del D. Leg. N° 667° (13/09/91); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Constancia expedida por el organismo competente, que acredite la transferencia de propiedad a favor del Estado y la culminación del procedimiento de expropiación. 4.- Copia de los Planos a que se refiere el Capítulo V del D. Leg 667. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3 /1000 del valor del inmueble, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	c.3 Inmatriculación de Predios transferidos a título gratuito al Estado	Artículos 15°, 17° y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 21° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 2010°, 2011° y 2018° del Código Civil (25/07/1984); 10°, 31 al 35 D. Leg. N° 667° (13/09/91); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Título en que conste la transferencia de propiedad a favor del Estado. 4.- Copia de los Planos a que se refiere el Capítulo V del D. Leg 667. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3 /1000 del valor del inmueble, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	c.4 Inmatriculación de Predios afectados por Reforma Agraria transferidos a título gratuito a particulares	Artículos 15°, 17° y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 22° y 27° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 2010° y 2011° del Código Civil (25/07/1984); 11°, 31 al 35° del D. Leg. N° 667° (13/09/91); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Título de propiedad o resolución de adjudicación otorgada por organismo competente, acompañada de la certificación que acredite que la resolución se encuentra consentida. 4.- Copia de los Planos a que se refiere el Capítulo V del D. Leg 667. 5.- En caso el predio haya sido expropiado, deberá constar en la «Relación de predios expropiados y transferidos al Estado», conforme a la Tercera Disposición Final del D. Leg. N° 667. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3 /1000 del valor del inmueble, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	c.5 Inmatriculación de Predios afectados por Reforma Agraria transferidos a título oneroso a	Artículos 15°, 17° y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3 /1000 del		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	particulares	SUNARP/SN (23/07/2001); 23º y 27º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 2010º, 2011º del Código Civil (25/07/1984); 12º, 31 al 35º del D.Leg. N° 667º (13/09/91); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	3.- constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 4.- Título de propiedad o resolución de adjudicación otorgada por la ex-dirección de Reforma Agraria o Asentamiento Rural. 4.- Resolución que acredite la cancelación o condonación de la deuda 5.- Copia de los Planos a que se refiere el Capítulo V del D.Leg 667 6.- En caso el predio haya sido expropiado, deberá constar en la «Relación de predios expropiados y transferidos al Estado», conforme a la 3ª Disposición Final del D.Leg. N° 667. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	valor del inmueble, por derechos de inscripción.							
	c.6 Inmatriculación de Predios afectados por Reforma Agraria transferidos a título oneroso a particulares, sin resolución de cancelación o condonación de deuda	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 24º y 27º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 2010º, 2011º y 2018º del Código Civil (25/07/1984); 13º, 26º, 27º, 31º al 35º del Decreto Legislativo N° 667º (13/09/91); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Título de propiedad o resolución de adjudicación otorgada por la ex-dirección de Reforma Agraria o Asentamiento Rural. 4.- Cargo de recepción de solicitud de condonación de deuda presentada ante la Unidad Agraria Departamental u organismo competente, o documento que acredite el pago. 5.- Pruebas que acrediten la explotación directa, continua, pacífica y pública del predio, conforme a los artículos 26º y 27º del D.Leg. 667 6.- Copia de los Planos a que se refiere el Capítulo V del D.Leg 667. 7.- En caso el predio haya sido expropiado, deberá constar en la «Relación de predios expropiados y transferidos al Estado» conforme a la 3ª Disposición Final del D.Leg. N° 667. 8.- Pago de derechos registrales. 9.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3 /1000 del valor del inmueble, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	c.7 Inmatriculación de Predios adquiridos por terceros de un beneficiario de Reforma Agraria	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 25º y 27º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 2010º, 2011º y 2018º del Código Civil (25/07/1984); 14º, 31 al 35 D.Leg. N° 667º (13/09/91); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario Registral firmado por solicitante y verificador. Si éste contiene el contrato de transferencia a favor del solicitante, deberá ser firmado también por Notario. 4.- Títulos que acrediten la propiedad por un período ininterrumpido de 5 años, que consten en documento público o privado, o en su caso, resolución de adjudicación expedida por organismo competente, acompañada de los títulos que acrediten la propiedad por un período ininterrumpido de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud. 5.- Copia de los Planos a que se refiere el Capítulo V del D.Leg 667. 6.- En caso el predio haya sido expropiado, deberá constar en la «Relación de predios expropiados y transferidos al Estado», conforme a la 3ª Disposición Final del D.Leg. N° 667. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3 /1000 del valor del inmueble, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	c.8 Inmatriculación de Predios no afectados por Reforma Agraria	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3 /1000 del		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		SUNARP/SN (23/07/2001); 26º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 2010º, 2011º y 2018º del Código Civil (25/07/1984); 16º, 31º al 35º del D.Leg. N° 667º (13/09/91); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<p>3.- constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>4.- Formulario Registral firmado por solicitante y verificador. Si éste contiene el contrato de transferencia a favor del solicitante deberá ser firmado también por Notario</p> <p>5.- Títulos que acrediten la propiedad por un período ininterrumpido de 5 años, que consten en documento público o privado.</p> <p>6.- Copia de los planos a que se refiere el Capítulo V del D.Leg. 667.</p> <p>7.- Pago de derechos registrales.</p> <p>8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	valor del inmueble, por derechos de inscripción.							
c.9	Inmatriculación del territorio de Comunidades Campesinas	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 18º y 28º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 2010º, 2011º y 2018º del Código Civil (25/07/1984); 10º de la Ley N° 24657 (14/04/1987); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Actas de colindancia suscritas por la comunidad y sus colindantes debidamente representados, así como por el funcionario competente del Ministerio de Agricultura. Si el territorio de la Comunidad colinda con bienes del Estado, las actas de colindancia deben ser suscritas por el representante de la Superintendencia de Bienes Nacionales designado para el efecto.</p> <p>4.- Plano de conjunto de la Comunidad Campesina, visado por funcionario competente del Ministerio de Agricultura, Memoria descriptiva elaborada por el funcionario competente del Ministerio de Agricultura.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3/1000 del valor del inmueble, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
c.10	Inmatriculación del territorio de Comunidades Nativas	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 18º y 29º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003), modificado por el artículo 1º de la Resolución N° 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); 2010º, 2011º y 2018º del Código Civil (25/07/1984); 31 al 35 D.Leg. 667 (13/09/91); D.Ley 22175 (10/05/78) Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Título de propiedad expedido por el Ministerio de Agricultura.</p> <p>4.- Plano georeferenciado a la Red Geodésica Nacional y Memoria descriptiva, elaborados por funcionario competente del Ministerio de Agricultura, en los que se identifiquen las áreas de propiedad, cesión en uso y áreas protegidas.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	1.94 % de UIT por derechos de calificación y el 3/1000 del valor del inmueble, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
c.11	Inmatriculación por Inscripción de posesión sobre predios rurales de particulares,	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 149º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003), modificado por el art. 1º de la Resolución N° 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); 2010º y 2011º del Código Civil (25/07/1984); 22º y 26º del D.Leg. 667 (13/09/91); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03), modificado por el D.S. N° 005-2004-JUS	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Formulario registral a que se refiere el D. Leg. 667, en el que debe constar expresamente que no existe vínculo contractual entre poseedor y propietario.</p> <p>4.- Instrumentos que contienen las pruebas de la posesión a que se refiere el art. 26 del D.Leg. 667º modificado por el D.Leg. N° 889, artículo 2º de Ley N° 26838 y 1º de la Ley N° 27161.</p> <p>5.- Planos a que se refiere el capítulo V del D.Leg. N° 667.</p> <p>6.- Pago de derechos registrales.</p>	S/. 20.00 (veinte nuevos soles) (tasa única aplicable mientras se encuentre vigente el contrato de préstamo N° 1340-OC/PE, entre el gobierno peruano y el BID)		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		(05/06/2004)	7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
2	Habilitación a) Inscripción de Habilitación Urbana (Primera etapa: Aprobación de la Habilitación)	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 30º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); 2010º y 2011º Código Civil (25/07/84); Título II del Reglamento Nacional de Construcciones aprobado por D.S. Nº 039-70-VI (1/08/1970) y D.S. Nº 063-70-VI (15/12/1970); 4º de la Ley 26878 (20/11/1997); 8º y 16º del TUO del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 0011-98-MTC (05/06/1998); 73º, 79º inc. 1.2, 3.6, 159º y 160º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27/05/03); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Resolución de la municipalidad provincial que ratifica la aprobación de la municipalidad distrital o la Resolución de la municipalidad provincial que aprueba la habilitación, tratándose del Cercado. Si la resolución provincial ratificatoria no contiene los datos del último párrafo del artículo 30º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, se acompañará resolución de la municipalidad distrital. 4.- Plano de Lotización georeferenciado a la Red Geodésica Nacional y proyección de coordenadas oficiales, aprobado por la resolución que aprueba la habilitación. 5.- Recibo de pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	1.94 % de UIT por derechos de calificación y 0.26 % de la UIT por derechos de inscripción. Adicionalmente, por cada partida que se genere, 0.32% UIT		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	b) Inscripción de Habilitación Urbana por Silencio Administrativo Positivo (Primera etapa: Aprobación de la Habilitación)	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 31º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); 2010º y 2011º Código Civil; Título II del Reglamento Nacional de Construcciones aprobado por D.S. Nº 039-70-VI (1/08/1970) y D.S. Nº 063-70-VI (15/12/1970), 4º de la Ley 26878 (20/11/1997); 14º y 16º del TUO del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 0011-98-MTC (05/06/1998); 73º(a), 79º inc. 1.2, 3.6, 159º y 160º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27/05/03); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada de la resolución de la municipalidad distrital que aprueba la habilitación, salvo que la municipalidad provincial actúe como primera y única instancia. 4.- Plano de lotización georeferenciado a la Red Geodésica Nacional y proyección de coordenadas oficiales, aprobado por la resolución que aprueba la habilitación. 5.- Copia certificada del oficio con la constancia de recepción de la Municipalidad Provincial, que acredite la fecha de presentación. 6.- Constancia emitida por la municipalidad respectiva certificando la falta de pronunciamiento. 7.- Pago de derechos registrales 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	1.94 % de UIT por derechos de calificación y 0.26 % de la UIT por derechos de inscripción. Adicionalmente, por cada partida que se genere, 0.32% UIT		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	c) Inscripción de Habilitación Urbana. (Segunda Etapa: Recepción de obras de habilitación)	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 11º, 41º y 42º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 2010º y 2011º del Código Civil (25/07/1984); Título II del Reglamento Nacional de Construcciones aprobado por D.S. Nº 039-70-VI (11/08/1970) y D.S. Nº 063-70-VI (15/12/1970); 4º de la Ley 26878 (20/11/1997); 20º y 22º del TUO del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, aprobado por De-	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Resolución de la Municipalidad Distrital, salvo que el proyecto hubiera sufrido modificaciones, en cuyo caso se presentará la resolución provincial que la ratifica. 4.- Documento privado con firmas legalizadas en la que se consigne el valor de la obra, salvo que la Resolución contenga dicha valorización. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	1.94 % de UIT por derechos de calificación y 3/1000 del valor de las obras por derechos de inscripción. Adicionalmente, por cada partida que se genere 0.32% de UIT, sino se hubieran independizado con anterioridad.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	a) Independización por Subdivisión de predio urbano	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 52º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); D.S. Nº 002-89-JUS (27/01/89); num. II-XIII-1 y siguientes del Capítulo XIII del Reglamento Nacional de Construcciones aprobado por D.S: Nº 039-70-VI (11/08/70) y D.S. Nº 063-70-VI (15/12/1970); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Resolución Municipal de subdivisión y planos que forman parte de la misma, salvo que la independización se origine en la desacumulación de predios y estos retornen a su descripción primigenia. 4.- Planos y códigos catastrales a que se refiere el D.S. Nº 002-89-JUS o constancia negativa de catastro. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. Las entidades estatales con facultades de saneamiento presentarán los documentos que establezcan las normas especiales pertinentes. 	1.55% de UIT por derecho de calificación y 0.39% de UIT por derecho de inscripción, por cada parti da que se genere		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	b) Independización de predio urbano por regularización de edificaciones - Ley 27333	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 58º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003), modificado por el art. 1º de la Resolución Nº 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); 4º de la Ley Nº 27333 (30/07/2000); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03); Resolución Nº 490-2003-SUNARP/SN (16/10/2003)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario Registral (FOR) o Escritura Pública. 4.- Plano de Independización en el que consten los datos técnicos del área que se independiza, así como del área remanente. 5.- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	1.55% de UIT por derecho de calificación y 0.39% de UIT por derecho de inscripción, por cada parti da que se genere		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	c.) Independización de unidades inmobiliarias sujetas a los regímenes establecidos en la Ley Nº 27157, en los casos que el Reglamento Interno se hubiera inscrito antes de la vigencia del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 60º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Solicitud suscrita por el titular del predio, con firma legalizada, en el que conste el área, linderos y medidas perimétricas de las secciones de dominio exclusivo y de los bienes comunes. 4.- Plano de Independización donde se grafiquen las unidades de dominio exclusivo y las zonas comunes, autorizado por profesional competente. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	1.55 % de UIT por derecho de calificación y 0.39% de UIT por derecho de inscripción, por cada parti da que se independice.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	d) Inscripción de Reglamento Interno e independización simultánea	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 60º, 68º, 69º y 71º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); modificado por el art. 1º de la Resolución Nº 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado con firmas legalizadas por Notario, que contenga el Reglamento Interno. 4.- Documento privado con firmas legalizadas por Notario, en el que conste el área, linderos y medidas perimétricas de las secciones de dominio exclusivo y de los bienes comunes. 5.- Plano de Independización donde se grafiquen las unidades de dominio exclusivo y las zonas comunes, autorizado por profesional competente. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	Por el Reglamento Interno: 0.77% de UIT por derecho de calificación y 0.19 de UIT, por derecho de inscripción y, por la Independización: 1.55 % de UIT por derecho de calificación y 0.39% de UIT por derecho de inscripción, por cada parti da que se genere		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	e) Anotación de Pre-reglamento Interno y pre-independizaciones simultáneas	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 80º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003), modificado por el art.1º de la Resolución Nº 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); Ley 27157(20/07/99);100º del Reglamento de la Ley 27157, aprobado por D.S. Nº 008-2000-MTC (17/02/2000); D.S. Nº 017-2003-JUS(18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado con firmas legalizadas por Notario, que contenga el pre-reglamento interno. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.77% de UIT por derecho de calificación y 0.19 de UIT, por derecho de inscripción del Pre-reglamento Interno; y, por cada una de las pre-independizaciones, 0.77% de UIT por derecho de calificación y 0.19 de UIT, por derecho de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	f) Independización de predio rústico sin cambio de uso	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 59º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03); numeral II-XXIII-1 y siguientes Reglamento Nacional de Construcciones aprobado por D.S. Nº 039-70-VI (11/08/70) y D.S. Nº 063-70-VI (15/12/1970).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Resolución Municipal de independización y planos que forman parte de la misma, en los que se indiquen los datos técnicos tanto de la porción independizada como del área remanente. 4.- Anteproyecto o proyecto de diseño urbano que hubiere sido aprobado 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.55% de UIT por derecho de calificación y 0.39% de UIT por derecho de inscripción, por cada partida que se independice		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	g) Independización de predio rural	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 61º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); 31º y siguientes y Séptima Disposición Final del D. Leg. Nº 667 (13/09/1991); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario Registral otorgado por el propietario y verificador 4.- Planos o certificados que se detallan, según sea el caso: a) Cuando el predio se encuentra en Zona Catastrada, certificado catastral del área a independizar y remanente, así como los planos respectivos firmados por verificador y visados por el órgano competente del Ministerio de Agricultura, salvo que dicha información se encuentre contenida en los certificados; o, b) Si el predio se encuentra en Zona No Catastrada pero cuenta con plano catastral, plano catastral del área a independizar y remanente, con sus respectivos códigos catastrales, así como plano de independización firmado por verificador y visado por órgano competente del Ministerio de Agricultura, salvo que dicha información se encuentre en el plano catastral; o, c) Cuando el predio se encuentre en Zona No Catastrada y no cuenta con plano catastral, plano firmado por verificador indicando el área, linderos y medidas perimétricas tanto del área que se independiza como del remanente, visado por el órgano competente del Ministerio de Agricultura. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.55% de UIT por derecho de calificación y 0.39% de UIT por derecho de inscripción, por cada partida que se independice		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
6	Acumulación. a) Acumulación de Predios Urbanos	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 64º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Documento privado con firmas legalizadas por Notario, en el que conste la solicitud de acumulación formulada por el propietario de los predios, con indicación del área, linderos y medidas perimétricas de los lotes a acumular, así como de	1.55% de UIT por derecho de calificación y 0.39% de UIT por derecho de inscripción, por cada objeto de acumu-		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); D.S. Nº 002-89-JUS (27/01/1989); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	la nueva unidad inmobiliaria resultante. Tratándose de bienes del Estado, la solicitud de acumulación la presentará el funcionario autorizado de la entidad. Cuando la acumulación sea solicitada por autoridad administrativa con facultades de saneamiento, se realizará en mérito a los documentos que establezcan las disposiciones especiales. 3.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 4.- Los inmuebles materia de acumulación deben ser colindantes; es decir, formar un todo sin solución de continuidad. 5.- Plano de acumulación, autorizado por profesional competente. 6.- Planos y códigos catastrales o la constancia negativa de catastro a que se refiere el D.S. 002-89-JUS, según sea el caso. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	lación.							
	b) Acumulación de Predios Rurales	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 65º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); 32º, Octava Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 667 (13/09/1991); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario Registral a que se refiere el D. Leg. 667, suscrito por el propietario con derecho inscrito y por verificador, con los datos de las parcelas que se acumulan y los de la parcela resultante. 4.- Los inmuebles materia de acumulación deben ser colindantes; es decir, formar un todo sin solución de continuidad. Planos o certificados que se detallan, según sea el caso: a) Cuando el predio se encuentra en zona catastrada, certificado catastral del predio resultante, acompañado del plano de acumulación firmado por verificador y visado por el órgano competente del Ministerio de Agricultura, con los datos técnicos de los predios que se acumulan y del resultante, salvo que dicha información se encuentre en el certificado catastral; o, b) Si el predio se encuentra en zona no catastrada pero cuenta con plano catastral, plano catastral del área resultante y el plano de acumulación firmado por verificador y visado por el órgano competente del Ministerio de Agricultura, con sus respectivos datos técnicos, salvo que dicha información se encuentre en el plano catastral respectivo; o, c) Cuando el predio se encuentre en zona no catastrada y no cuenta con plano catastral, plano firmado por verificador indicando el área y demás datos técnicos de las áreas objeto de acumulación como del área resultante, visado por el órgano competente del Ministerio de Agricultura. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.55% de UIT por derecho de calificación y 0.39% de UIT por derecho de inscripción, por cada partida objeto de acumulación		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
7	a) Declaratoria de Fábrica (obra nueva, ampliación, modificación) y demolición total o parcial	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 73º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); 4º y 33º de la Ley 27157 (20/07/1999);	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario Unico Oficial (Parte 1 y 2) a que se refiere la Ley Nº 27157; o según corresponda: a) Formulario Registral aprobado por la SUNARP en el	0.97% de la UIT por derecho de calificación 3/1000 del valor del acto, por derecho de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		24º, 106º y 107º del Reglamento de la Ley 27157, aprobado por D.S. 008-2000-MTC (17/02/2000); Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 667 (13/09/1991); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<p>caso de regularización de edificaciones a que se refiere la Ley N° 27157;</p> <p>b) Formulario Registral a que se refiere la 5ª Disposición Final del D.Leg. 667; o</p> <p>c) Documento correspondiente de acuerdo a las disposiciones vigentes a la fecha de la declaratoria.</p> <p>4.- Plano de ubicación y localización, y plano de distribución por pisos o niveles, firmado por verificador de ser el caso. Tratándose de regularización de ampliación, modificación, o demolición parcial (Ley 27157), deberá acompañarse además plano de distribución en el que se visualice los ambientes eliminados o modificados.</p> <p>5.- Tratándose de regularización de edificaciones debe acompañarse el informe técnico del verificador responsable y el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.</p> <p>6.- Pago de derechos registrales.</p> <p>7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
	b) Anotación de Pre-declaratoria de Fábrica.	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 79º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); 30º de Ley N° 27157 (20/07/1999); 97º y siguientes del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por D.S. N° 008-2000-MTC (17/02/2000); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03).	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Copia certificada del Formulario Unico Oficial (FUO) Parte 1 Anexo C del Formulario Unico Oficial (FUO) Parte 1</p> <p>4.- Plano de ubicación y localización, y plano de distribución que forma parte del expediente de licencia de obra.</p> <p>6.- Pago de derechos registrales.</p> <p>7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.77% de UIT por derecho de calificación y 0.19 % de UIT, por derecho de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
	c) Conversión en Inscripción de la pre-declaratoria de fábrica	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 85º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); Ley N° 27157 (20/07/1999); D.S. N° 008-2000-MTC (17/02/2000); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Formulario Unico Oficial (FUO) a que se refiere la Ley N° 27157</p> <p>4.- Plano de ubicación y localización, y de distribución por pisos o por niveles.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.97% de UIT por derecho de calificación y 3/1000 del valor de la edificación por derecho de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
8	Inscripción de Jurisdicción o cambio de Jurisdicción	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 86º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 (27/05/2003); Ley de Demarcación Territorial, Ley N° 27795 (25/07/2002); Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Resolución o Certificado de Jurisdicción expedido por la municipalidad distrital, la que debe contener la indicación de la ubicación del predio materia de inscripción.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes</p>	0.77% de UIT por derecho de calificación y 0.19% de UIT por derecho de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
9	Inscripción de Nomenclatura y numeración	Artículos 15º, 17º y 176 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 87º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Resolución o certificado de nomenclatura o de numeración.</p>	0.77% de UIT por derecho de calificación y 0.19% de UIT por derecho de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE				
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO			
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
		Nº 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003); 79º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27/05/2003); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	4.- 5.-	ción, expedido por la municipalidad distrital respectiva. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes								
10	Otros actos inscribibles	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Código Civil, Ley Orgánica de las Municipalidades (27/05/2003); Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003, modificado por el art. 1º de la Resolución Nº 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); Otras normas especiales aplicables al caso concreto; D.S. Nº 017-2003-JUS (18/09/03), modificado por el D.S. Nº 05-2004-JUS (05/06/2004)	1.- 2.- 3.- 4.- 5.-	Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Instrumento público que contenga el acto inscribible, salvo disposición expresa que establezca documento privado. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4.1.2 TRANSFERENCIAS												
1	Compra venta	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 156º, 1529º y siguientes, 2010º y 2011º del Código Civil (25/07/1984); 7º de la Ley Nº 27755 (15/06/2002); Decreto Supremo Nº 023-2003-JUS(08/11/2003); 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 54º y 57º de la Ley del Notariado, D. Ley Nº 26002 (27/12/1992); 7º, 9º y 21º del D. Leg. Nº 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1º de la Ley Nº 27616 (29/12/2001) y por el D. Leg. Nº 952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.-	Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escritura pública, formulario registral con firmas legalizadas notarialmente si el valor del inmueble no supera los 20 UIT o documento privado de fecha cierta en los casos de regularización de edificaciones de la Ley 27157, otorgada por el transferente y el adquirente. El contrato debe precisar el precio de la venta, la circunstancia de haberse pagado total o parcialmente el precio y, en caso de no haberse pagado totalmente el precio, se especificará la forma y el plazo de pago. El predio objeto de venta debe estar inscrito a nombre del vendedor. Constancia de pago del Impuesto de Alcabala, cuando corresponda. Constancia de pago del Impuesto Predial. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del acto, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supere dicho monto, por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
2	Transferencia de propiedad en la compraventa con reserva de dominio o en el arrendamiento venta	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 156º, 1583º, 1585º, 2010º y 2011º del Código Civil (25/07/1984); 7º de la Ley 27755 (15/06/2002); Decreto Supremo Nº 023-2003-JUS (08/11/2003); 90º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 54º y 57º de la Ley del Notariado, D. Ley Nº 26002 (27/12/1992); 7º, 9º y 21º del D. Leg. Nº 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1º de la Ley 27616 (29/12/2001) y por el D. Leg. 952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolu -	1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.-	Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escritura pública o, si el valor del inmueble no supera las 20 UIT, formulario registral con firmas legalizadas notarialmente, otorgado por el acreedor en el que declare que ha operado la transferencia. El pacto de reserva de propiedad o el de arrendamiento venta, según sea el caso, deben estar previamente inscritos. Constancia de pago del Impuesto de Alcabala, cuando corresponda. Constancia de pago del Impuesto Predial. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del acto, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supere dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		ción Nº 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)									
3	Transferencia de propiedad en el arrendamiento financiero	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1º del D.Leg. 299 (29/07/1984), 156º, 2010º y 2011º del Código Civil (25/07/1984); 7º de la Ley Nº 27755 (15/06/2002); D. S. Nº 023-2003-JUS (08/11/2003); 91º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003), modificado por la Resolución Nº 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); 54º y 57º de la Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 26002 (27/12/1992); 7º, 9º y 21º del D. Leg. 776 (31/12/93), modificado por el art. 1º de la Ley 27616 (29/12/2001) y por el D. Leg. Nº 952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escritura pública o, si el valor del inmueble no supera las 20 UIT, formulario registral con firmas legalizadas notarialmente, otorgada por las partes. Constancia de pago del Impuesto de Alcabala, cuando corresponda. Constancia de pago del Impuesto Predial. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del acto, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Transferencia de propiedad por aplicación de cláusula resolutoria	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 156º, 1430º, 2010º y 2011º del Código Civil (25/07/1984); 7º de la Ley Nº 27755 (15/06/2002); D. S. Nº 023-2003-JUS (08/11/2003); 98º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 54º y 57º de la Ley del Notariado, D.Ley Nº 26002 (27/12/1992); 7º, 9º, 21º y 27º del D. Leg. 776 (31/12/93), modificado por el art. 1º de la Ley 27616 (29/12/2001) y por el Decreto Legislativo Nº 952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escritura pública o, si el valor del inmueble no supera las 20 UIT, formulario registral con firmas legalizadas notarialmente, otorgada por la parte que goza del derecho a resolver el contrato, en el que debe precisarse la prestación incumplida. Comunicación indubitable cursada al deudor, en el sentido que quiere valerse de la cláusula resolutoria. Constancia de pago del Impuesto Predial. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del acto, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
5	Donación	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 156º, 1621º, 1625º, 2010º y 2011º del Código Civil (25/07/1984); 103º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 54º y 57º de la Ley del Notariado, D. Ley Nº 26002 (27/12/1992); 7º, 9º y 21º del D.Leg. Nº	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escritura pública con intervención del donante y donatario, en la que debe constar la aceptación de éste, el valor asignado al predio y, en su caso, las cargas que debe satisfacer el donatario. El predio debe estar inscrito a favor del donante. Constancia de pago del Impuesto Predial. 	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del acto, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		776 (31/12/93), modificado por el art. 1º de la Ley 27616 (29/12/2001) y por el D. Legislativo Nº 952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 482-2003-SUNARP/SN(07/10/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	6.- Constancia de pago del impuesto de alcabala, cuando corresponda. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
6	Anticipo de Legítima	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1621º, 1625º, 2010º, 2011º, 2019º del Código Civil (25/07/1984); 103º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003) 54º y 57º de la Ley del Notariado, D.Ley Nº 26002 (27/12/1992); 7º, 9º, 21º y 27º del D. Leg. 776 (31/12/93), modificado por el art. 1 de la Ley 27616 (29/12/2001) y por el D. Leg. Nº 952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 482-2003-SUNARP/SN(07/10/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública con intervención del anticipante y el beneficiario del anticipo, en la que debe constar la aceptación de éste y el valor asignado al predio. 4.- Copia certificada de la Partida de Nacimiento o, en su caso, Partida de Matrimonio del beneficiario del anticipo, salvo se encuentre inserta en la escritura pública. 5.- El predio debe estar inscrito a favor del anticipante. 6.- Constancia de pago del Impuesto Predial. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del predio, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando super derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
7	Reversión y revocatoria de donación o anticipo de legítima	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP /SN (23/07/2001); 1631º, 1637º y siguientes, 2010º, 2011º y 2019º del Código Civil (25/07/1984); 104º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 54º y 57º de la Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 26002 (27/12/1992); 7º, 9º y 21º del Decreto Leg. Nº 776 (31/12/93), modificado por el art. 1 de la Ley 27616 (29/12/2001) y por el D. Leg. Nº 952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 482-2003-SUNARP/SN(07/10/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública de reversión o revocación otorgada por el donante o anticipante, la que debe contener la mención expresa de la respectiva causal. 4.- Tratándose de revocatoria, debe acompañarse además la comunicación indubitada a que se refiere el art. 1640º del CC., cursada al donatario o al beneficiario del anticipo, según el caso. 5.- Debe encontrarse previamente inscrita la donación o el anticipo de legítima. 6.- Constancia de pago del Impuesto Predial. 7.- Constancia de pago del impuesto de alcabala, cuando corresponda. 8.- Pago de derechos registrales. 9.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del predio, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
8	Transferencia por finecimiento de la Sociedad de Gananciales convencional	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 322º, 323º, 2010º, 2011º y 2019º del Código Civil (25/07/1984); 101º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 54º y 57º de la Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 26002 (27/12/1992); 7º, 9º, 21º y 27º del D. Leg. 776 (31/12/93), modificado por el art. 1º de la Ley 27616	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública que contiene la liquidación de la sociedad de gananciales. 4.- El finecimiento de la sociedad de gananciales debe encontrarse inscrito en el Registro de Personas Naturales del lugar de ubicación del predio. 5.- Constancia de pago del Impuesto Predial. 6.- Pago de derechos registrales 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigen -	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del predio, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
9	Transferencia de propiedad en el mandato sin representación	(29/12/2001) y por el D. Leg. 952 (03/02/2004); Directiva N° 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	tes.								
		Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1809°, 1810°, 2010°, 2011° y 2019° del Código Civil (25/07/1984); 7° de la Ley N° 27755 (15/07/2002); Decreto Supremo N° 023-2003-JUS (08/11/2003); 107° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); modificado por el art. 1° de la Resolución N° 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); 54° y 57° de la Ley del Notariado, D. Ley N° 26002 (27/12/1992); 7°, 9° y 21° del D. Leg. 776 (31/12/93), modificado por el art. 1 de la Ley 27616 (29/12/2001) y por el D. Leg. N° 952 (03/02/2004); Directiva N° 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública o, si el valor del inmueble no supera las 20 UIT, formulario registral con firmas legalizadas notarialmente, otorgada por el mandatario y mandante, salvo que el mandato para la adquisición de dicho inmueble se encuentre registrado, en cuyo caso bastará la intervención unilateral del mandatario. 4.- El predio debe estar inscrito a favor del mandatario. 5.- Constancia de pago del Impuesto Predial. 6.- Constancia de pago del Impuesto de Alcabala, cuando corresponda. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes 	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del predio, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supere dicho monto, por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
10	Transferencia por expropiación	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 10°, 11° y Tercera Disposición Final de la Ley General de Expropiación, Ley N° 27117 (20/05/1999); 528° del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993), modificado por la Ley N° 27117; 108° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 7° y 9° del D. Leg. N° 776 (31/12/93), modificado por el art. 1 de la Ley N° 27616 (29/12/2001) y por el D. Leg. N° 952 (03/02/2004); Directiva N° 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública o, si el valor del inmueble no supera las 20 UIT, formulario registral con firmas legalizadas notarialmente, otorgada por el propietario del predio y el representante del sujeto activo de la expropiación (poder ejecutivo, gobierno regional o gobierno local), en el que debe precisarse la ley autoritativa de la expropiación, la norma que la ejecuta y el monto de la indemnización justipreciada, especificando si esta última fue pagada directamente o fue consignada. 4.- Constancia de pago del Impuesto Predial. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes 	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del justiprecio, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supere dicho monto,			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
11	Transferencia de dominio por sucesión testamentaria	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2019° del Código Civil (25/07/1984); 100° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 7°, 9°, 21° y 27° del D. Leg. 776 (31/12/93), modificado por el art. 1 de la Ley N° 27616	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito, en el que se indicará los datos de inscripción de la ampliación de testamento. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- La ampliación de testamento del causante debe estar previamente inscrito en el Registro de Testamentos. 4.- Constancia de pago del Impuesto Predial. 5.- Pago de derechos registrales. 	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 0.26 % de UIT por derechos de inscripción			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		(29/12/2001) y por el D. Leg. Nº 952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
12	Transferencia de dominio por sucesión intestada	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 122º, 762º, 836º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 268º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (04/12/1991); 2015º, 2041º y 2042º del Código Civil (25/07/84); 44º de la Ley Nº 26662 (22/09/1996); 100º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 7º, 9º, 21º y 27º del Decreto Legislativo Nº 776 (31/12/93), modificado por el art. 1º de la Ley Nº 27616 (29/12/2001); 1º y por el D. Leg. Nº 952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Partes judiciales conteniendo copias de la sentencia, de la resolución que la declara consentida o ejecutoriada, el oficio del Juez solicitando la inscripción; o, parte notarial remitido por el Notario que siguió el trámite sucesión intestada notarial. Tratándose de partes judiciales, las copias deben estar certificadas por el Secretario de Juzgado y las resoluciones deben estar suscritas por el Juez y el Auxiliar Jurisdiccional respectivo. 4.- La sentencia o la declaración notarial de sucesión intestada debe encontrarse inscrita en el Registro de Sucesiones Intestadas del lugar donde se ubica el predio. 5.- Constancia de pago del Impuesto Predial. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 0.26 % de UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
13	Renuncia de herencia	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 102º de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-677º, 679º y 2010º del Código Civil (25/07/84); 54º y 57º de la Ley del Notariado, D. Ley Nº 26002 (27/12/1992); 7º, 9º y 21º del Decreto Legislativo Nº 776 (31/12/93), modificado por el art. 1º de la Ley Nº 27616 (29/12/2001) y por el D. Leg. Nº 952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública de renuncia otorgada por el heredero renunciante. 4.- Debe encontrarse previamente inscrita la transferencia por sucesión testamentaria o intestada. 5.- Constancia de pago del Impuesto Predial. 6.- Constancia de pago del Impuesto de Alcabala, cuando corresponda. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 0.26 % de UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
14	Transferencia por fusión, escisión y reorganización simple	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 123º, 129º y 134º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); 106º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 54º y 57º del Decreto Ley Nº 26002(27/12/1992); 7º, 9º y 21º del D.Leg. Nº 776 (31/12/93); modificado por el art. 1º de la Ley Nº 27616 (29/12/2001) y por el D. Leg. Nº	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. El acuerdo de fusión, escisión o reorganización simple, según sea el caso, debe encontrarse inscrito en la partida de la sociedad que como consecuencia de dichos actos adquiere el predio. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- La sociedad titular del predio debe encontrarse comprendida en la fusión, escisión o reorganización simple. 4.- Constancia de pago del Impuesto Predial. 5.- Constancia de pago del Impuesto de Alcabala, cuando corresponda. 6.- Pago de derechos registrales. 	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del predio, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
15	Transferencia por aporte	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 35º, literal c) del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN (27/07/2001); 105º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); modificado por el art. 1º de la Resolución Nº 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); 54º y 57º del Decreto Ley Nº 26002 (27/12/1992); 7º, 9º y 21º del D.Leg. Nº 776 (31/12/93), modificado por el art. 1º de la Ley Nº 27616 (29/12/2001) y por el D. Leg. Nº 952 (03/02/2004); Directiva Nº 011-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 482-2003-SUNARP/SN (07/10/2003); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública de constitución, aumento de capital o pago de capital suscrito, según el caso, otorgada con intervención del aportante. 4.- El predio debe estar previamente inscrito a favor del aportante. 5.- Constancia de pago del Impuesto Predial. 6.- Constancia de pago del Impuesto de Alcabala, cuando corresponda. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.81 % de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del predio, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4.1.3 CARGAS, GRAVÁMENES Y SUS CANCELACIONES											
1	Embargo judicial	Artículos 122º, 123º, 139º, 148º, 642º, 646º y 656º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 15º, 17º, 28º, 32º, 38º, 44º, 45º, 69º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 123º, 124º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP-SN (21/11/2003); Resolución Nº 066-2000-SUNARP-SN (31/05/2000); 1º del D. S. Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte judicial que debe contener el oficio cursado por el Juez y copia de la resolución que ordena trabar embargo. Las copias deben estar certificadas por el Secretario de Juzgado y las resoluciones deben estar suscritas por el Juez y el Auxiliar Jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.75/1000 del monto del embargo judicial, si éste no supera los S/. 35,000, o 1.5/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
2	Embargo administrativo	Artículos 13º, 17º, 28º, 32º y 33º de la Ley Nº 26979 (23/09/1998); 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP-SN (23/07/2001); 123º y 124º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte que debe contener el oficio cursado por el ejecutor coactivo y copia certificada de la resolución que ordena trabar embargo. 4.- Pago de derechos registrales diferido hasta la cancelación del embargo de conformidad con lo dispuesto en los art. 17º y 33º, literal c), de la Ley Nº 26979. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.75/1000 del monto del embargo administrativo, si éste no supera los S/. 35,000, o 3/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3	Ineficacia del acto por acción pauliana	Artículos 195º y siguientes del Código Civil (25/07/1984); 122º, 123º, 139º, 148º, 368º, 371º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 266º numeral 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (04/12/1991); 7º del Reglamento de	1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte judicial que debe contener el oficio del juez, copias certificadas por secretario de juzgado de la sentencia que	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.16 % de UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP-SN (21/11/2003); 15°, 17°, 28°, 32°, 38°, 44°, 45°, 69° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Resolución N° 493-2002-SUNARP/SN (29/10/2002); Resolución N° 066-2000-SUNARP-SN (31/05/2000); 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	4.- 5.-								
4	Anotación de demanda	Artículos 122°, 139°, 148° y 673° del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 266° numeral 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (04/12/1991); 15°, 17°, 28°, 32°, 38°, 44°, 45°, 65°, 69° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 133° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP-SN(21/11/2003); Resolución N° 066-2000-SUNARP-SN (31/05/2000). 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- 2.- 3.- 4.- 5.-	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.16 % de UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
5	Bloqueo	Artículos 3° del D.L. N° 18278 (20/05/1970), modificado por el art. 2° de la Ley N° 26481(15/06/1995); 176° de la Ley 26702 (09/12/1996); 521° del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 32°, 65° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP-SN (23/07/2001); 131° y 132° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN(21/11/2003). 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.-	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.16 % de UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
6	Inscripción de hipoteca	Artículos 156°, 1097°, 1098°, 1099°, 1100°, 1106° y 2010° del Código Civil (25/07/1984); 176° de la Ley 26702 (09/12/1996); 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP-SN (23/07/2001); 54° y 57° de la Ley N° 26002 (27/12/2001); 109° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP-SN (21/11/2003); 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.-	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.75/1000 del monto de la hipoteca, si éste no supera los S/. 35,000, ó 1.5/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
7	Cancelación de hipoteca	Artículos 156°, 2010°, 1122° numeral	1.-	0.81% de UIT por de-		35 días salvo	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		1 y 3 del Código Civil (25/07/1984); 172° y 176° de la Ley 26702 (09/12/1996); 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP-SN (23/07/2001); 110° y 111° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP-SN (21/11/2003); 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<p>2.- suscrito.</p> <p>3.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>4.- Escritura pública o formulario registral con firmas legalizadas notarialmente, según corresponda, que contenga la declaración unilateral del acreedor levantando la hipoteca. Excepcionalmente, podrá presentarse documento privado con firmas legalizadas por Notario, para cancelar hipotecas que de conformidad con disposiciones especiales se hubieran constituido e inscrito en mérito a documentos privados.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	rechos de calificación y 0.75/1000 del monto de la hipoteca, si éste no supera los S/. 35,000, ó 1.5/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.			prórroga o suspensión.				
8	Caducidad del asiento de inscripción de hipoteca	Artículos 3° de la Ley 26639 (27/06/1996); 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP-SN (23/07/2001); 111°, 112°, 113° y 115° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP-SN (21/11/2003); 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Declaración jurada del interesado con firmas certificadas por fedatario o notario, en el que expresamente se indique la fecha del asiento de presentación que originó la inscripción y el tiempo transcurrido.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.75/1000 del monto de la hipoteca, si éste no supera los S/. 35,000, ó 1.5/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
9	Caducidad de la inscripción de otros gravámenes	Artículos 3° de la Ley N° 26639 (27/06/1996); 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 112°, 113°, 116°, 119° y 120° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP-SN (21/11/2003); 1° del D.S. N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<p>1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Declaración jurada del interesado con firmas certificadas por fedatario o notario, en el que expresamente se indique la fecha del asiento de presentación que originó la inscripción y el tiempo transcurrido. No procede la caducidad de: autos y sentencias que declaran o constituyen derechos que tengan la calidad de cosa juzgada, las garantías reales constituidas a favor de empresas del Sistema Financiero, gravámenes y restricciones a las facultades del titular que por su naturaleza no caducan.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.75/1000 del monto del gravamen, si éste no supera los S/. 35,000, ó 1.5/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción. Si el gravamen es invalorado pagará 0.16% de la UIT por derecho de inscripción			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
10	Renovación de asiento de inscripción	Artículos 3° de la Ley 26639 (27/06/1996); 15°, 17°, 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 118° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 1° del D.S. N° 017-2003-JUS (18/09/03)	<p>1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Documento privado con firma legalizada, otorgado por el acreedor, en el que conste su declaración jurada en el sentido que la obligación garantizada no se ha extinguido. La renovación sólo procede cuando no ha operado la caducidad del asiento. La renovación del asiento de inscripción de demandas, sentencias y demás resoluciones a que se refiere el art. 3° de la Ley 26639, requiere mandato judicial expreso.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.16 % de UIT por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
11	Renovación de anotación de medidas cautelares	Artículos 2° de la Ley 26639 (27/06/1996); 15°, 17°, 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP-SN (23/07/2001); 118° y 129° del Reglamento de Inscripciones del	<p>1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Parte judicial que debe contener la resolución que dispone la renovación de la medida cautelar y el oficio del Juez.</p>	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.16 % de UIT por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP-SN (21/11/2003), 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
12	Anticresis	Artículos 1091º y siguientes del Código Civil (25/07/1984); 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 121º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP-SN (21/11/2003), modificado por el art. 1º de la Resolución Nº 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública otorgada por el propietario y el acreedor, expresando el monto de la deuda garantizada, la tasa de interés pactada, la renta del inmueble y la fecha de vencimiento de la obligación garantizada. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.75/1000 del monto de la anticresis, si éste no supera los S/. 35,000, o 1.5/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
13	Superficie	Artículos 1030º y siguientes del Código Civil (25/07/1984); 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP-SN (23/07/2001); 137º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP-SN (21/11/2003); 1º del D.S. Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública que contenga el derecho de superficie o, si el valor del inmueble no supera las 20 UIT, formulario registral con firmas legalizadas notarialmente. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.75/1000 del monto del derecho de superficie, si éste no supera los S/. 35,000, o 1.5/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
14	Servidumbre	Artículos 1035º y siguientes del Código Civil (25/07/1984); 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 139º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública o, si el valor del inmueble no supera las 20 UIT, formulario registral con firmas legalizadas notarialmente, otorgada por el propietario del predio sirviente, como por el propietario del predio dominante, indicando los predios involucrados. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.16 % de UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
15	Arrendamiento financiero	Artículos 1677º del Código Civil (25/07/1984); 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP-SN (23/07/2001); 136º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP-SN (21/11/2003); 1º del D.S. Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública que contenga el contrato de arrendamiento financiero o, si el valor del inmueble no supera las 20 UIT, formulario registral con firmas legalizadas notarialmente. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.75/1000 de la totalidad de la renta pactada, si éste no supera los S/. 35,000, o 1.5/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
16	Anotación preventiva de la solicitud de declaración notarial de prescripción adquisitiva o de saneamiento de áreas, linderos y medidas perimétricas a que se refiere la Ley Nº 27333	Artículos 5º de la Ley 27333 (30/07/1999); 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 134º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003); numeral 5.3 de la Directiva Nº 013-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 490-2003/SUNARP/SN (16/10/2003); 1º del	1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Oficio del notario solicitando la anotación preventiva. 4.- Solicitud de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio o saneamiento de áreas, linderos y medidas perimétricas. 5.- Planos a que se refiere el literal h) del artículo 5º de la Ley 27333. Sólo procede respecto de predios registrados. 6.- Pago de derechos registrales.	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.16 % de UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
17	Inscripción del derecho de posesión	D.S. Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
		Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 146º y 149º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP-SN (21/11/2003), modificado por el art. 1º de la Resolución Nº 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); 20º, 22º y 26º del D.Leg. Nº 667 (13/09/91); Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/03), modificado por el D.S. Nº 05-2004-JUS (05/06/2004)	1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario registral a que se refiere el D. Leg. 667. 4.- Planos a que hace referencia el capítulo V del D. Leg. 667. 5.- Pruebas que acrediten la explotación económica y posesión directa, continua, pacífica y pública durante los plazos a que se refieren los artículos 20º y 22º del D. Leg. 667, según corresponda. 7.- Si el derecho de posesión recae sobre predios rurales del Estado, debe encontrarse previamente inscrito el derecho de propiedad a favor de éste. 8.- Pago de derechos registrales. 9.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	S/. 20.00 (veinte nuevos soles) (tasa única aplicable mientras se encuentre vigente el contrato de préstamo Nº 1340-OC/PE, entre el gobierno peruano y el BID)		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
18	Otros actos inscribibles	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Código Civil (25/07/1984); TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP-SN (21/11/03); y demás normas complementarias y conexas. D.S. Nº 017-2003-JUS (18/09/03)	1.- Formato de solicitud debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte judicial, parte notarial o formulario registral legalizado por Notario, según corresponda. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.81% de UIT por derechos de calificación y 0.75/1000 del valor del acto, si este no supera S/. 35,000, ó 1.5/1000 cuando supera dicho monto, por derechos de inscripción, salvo que el acto sea invalorado, en cuyo caso, por derechos de inscripción se cobrará 0.16 % de la UIT.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4.2 REGISTRO PÚBLICO DE AERONAVES											
4.2.1 REGISTRO DE AERONAVES											
1	Inmatriculación de la aeronave y otorgamiento de matrícula definitiva	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 39º, 41º, 45.2, 45.3, 47º de la Ley Nº 27261 (09/05/2000); 63º, 65º, 78º y 111º del Reglamento de la Ley Nº 27261, aprobado por D.S. Nº 050-2001-MTC (26/12/2001); 12º, 14º, 16º19º, 20º, 36º, 38º y VI del Título Preliminar del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución Nº 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. En la solicitud debe precisarse la actividad a la que será destinada la aeronave, así como los datos que permitan identificarla. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Título justificativo del derecho de propiedad de la aeronave. (Si es otorgado en el país, partes notariales de la escritura pública respectiva y si es otorgado en el extranjero, debe contar con las legalizaciones y formalidades exigidas en el país de origen, certificación de la autoridad consular peruana, legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y, cuando corresponda, traducción oficial). El contrato de transferencia no debe estar sujeto a ningún tipo de reserva o condición que impida la efectiva transferencia dominial. 4.- Si el propietario es una persona jurídica, debe señalarse los datos de su inscripción o acompañarse la copia simple de la escritura de constitución social con la constancia de su inscripción. Si es persona natural extranjera con domicilio en el Perú, debe acompañar su certificado domiciliario y copia legalizada notarialmente o autenticada por fedatario, de su carné de extranjería. 5.- La documentación aduanera pertinente conforme a la normativa vigente. 6.- Aprobación emitida por la Dirección General de Aeronáuti-	0.24 % de la UIT, por derechos de calificación y 9.96 % de UIT, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			ca Civil (DGAC). 7.- Certificado de cancelación de la Matrícula emitido por la autoridad aeronáutica extranjera, cuando corresponda. 8.- Pago de derechos registrales. 9.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
2	Transferencias de dominio	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 45.3 y 47º de la Ley Nº 27261 (09/05/2000); 77º del Reglamento de la Ley Nº 27261, aprobado por D.S. Nº 050-2001-MTC (26/12/2001); 14º y 41º del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución Nº 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. En la solicitud debe consignarse los datos de identificación de la aeronave. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Instrumento público que contiene la transferencia de la aeronave con intervención de ambas partes, en el que debe constar el valor de la transferencia y la forma de pago, cuando corresponda. Si el adquirente es una persona jurídica, debe señalarse los datos de su inscripción o acompañarse la copia simple de la escritura de constitución social con la constancia de su inscripción. Si es persona natural extranjera con domicilio en el Perú, debe acompañar su certificado domiciliario y copia legalizada notarialmente o autenticada por fedatario, de su carné de extranjería. 4.- La aeronave debe encontrarse previamente inscrita. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24 % de la UIT, por derechos de calificación y 9.96 % de UIT, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
3	Hipoteca	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1098º del Código Civil (25/07/1984); 49º de la Ley Nº 27261 (09/05/2000); 77º y 83º del Reglamento de la Ley Nº 27261º, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC (26/12/2001); 54º y 57º de la Ley Nº 26002; (27/12/1992); 14º, 36º y 47º del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución Nº 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública de constitución de la hipoteca, la misma que debe contener mínimamente: el nombre o razón social y domicilio de las partes contratantes; la marca de fábrica, modelo, número de serie y cualquier otro dato que sirva para identificar la aeronave; la matrícula de la aeronave; el monto del crédito, el interés pactado, el plazo y lugar de la celebración del contrato; y, el régimen legal de los motores de la aeronave. 4.- Si la aeronave estuviera en construcción, debe precisarse su grado de avance en la escritura pública de constitución y realizarse la transcripción del contrato. Asimismo, debe acompañarse la certificación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), sobre el avance de la construcción de la aeronave. 5.- La Hipoteca debe ser constituida por el propietario con derecho inscrito en el Registro de Aeronaves, o por el autorizado de acuerdo a Ley. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la hipoteca por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
4	Ampliación o reducción de hipoteca	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1098º del Código Civil (25/07/1984); 83º del Reglamento de la Ley Nº 27261º, aprobado por D.S. Nº 050-2001-MTC (26/12/2001); 54º y 57º de la Ley Nº 26002; (27/12/1992); 14º, 36º y 47º del Reglamento de Ins -	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública de ampliación o reducción de la hipoteca, la misma que debe contener mínimamente: el nombre o razón social y domicilio de las partes contratantes; la marca de fábrica, modelo, número de serie y cualquier otro dato que sirva para identificar la aeronave; la matrícula de la	0.24% de UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la hipoteca por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						POSITIVO	NEGATIVO				
		cripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002).	<p>4.- aeronave; nuevo monto del crédito garantizado, el interés pactado, el plazo y lugar de la celebración del contrato; y, el régimen legal de los motores de la aeronave.</p> <p>Si la aeronave estuviera en construcción, debe precisarse su grado de avance en la escritura pública de constitución y realizarse la transcripción del contrato. Asimismo, debe acompañarse la certificación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), sobre el avance de la construcción de la aeronave.</p> <p>6.- Pago de derechos registrales.</p> <p>7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
5	Arrendamiento o subarrendamiento de Aeronaves	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 61.2 y 65° de la Ley N° 27261 (09/05/2000); 112°, 117° y 119° del Reglamento de la Ley N° 27261°, aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC (26/12/2001); 69° y 70° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Aeronaves, aprobado por Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002); 7°, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (06/05/2004); 4°, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Documento privado con firmas legalizadas ante Notario, en el que conste el contrato arrendamiento o subarrendamiento respectivo, el mismo que debe precisar el modelo, número de serie y cualquier otro dato que identifique la aeronave; el plazo de duración del contrato; la renta y obligaciones adicionales de pago pactadas; transferencia de la conducción técnica y la calidad de explotador de la aeronave a favor del arrendatario o subarrendatario (si fueran varios, debe precisarse en cual de ellos recae dicha conducción técnica); nombre, denominación o razón social de las partes. Asimismo, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno.</p> <p>4.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno.</p> <p>5.- Título que acredite la propiedad de la aeronave a favor del arrendador o el documento que acredite su facultad para arrendar o subarrendar la aeronave.</p> <p>6.- Tratándose de contratos de subarrendamiento, el documento privado con firmas legalizadas por Notario, que contenga la autorización para subarrendar otorgada por el propietario de la aeronave, precisando que el plazo del subarrendamiento no excede el plazo del contrato de arrendamiento primigenio, salvo que en el contrato de arrendamiento conste dicha facultad.</p> <p>7.- Pago de derechos registrales.</p> <p>8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24 % de la UIT, por derechos de calificación y 9.96 % de UIT, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
6	Créditos Preferentes	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 52.1, 52.2, de la Ley N° 27261 (09/05/2000); 88°, y 89° del Reglamento de la Ley N° 27261°, aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC (26/12/2001); 14°, 36° y 45° del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002); 7°, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4°, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN,	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito por el acreedor con su firma legalizada.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Constancia que lo acredite como acreedor de créditos preferentes, emitida por la Fuerza Aérea del Perú.</p> <p>4.- Copia legalizada o autenticada de las facturas o comprobantes que acreditan los gastos de remoción o reparación de la aeronave o sus partes componentes; o, del documento que acredite los gastos efectuados, en los casos de créditos provenientes de búsqueda, asistencia y salvamento.</p> <p>5.- Documento privado suscrito por los contratantes, con firmas legalizadas notarialmente, en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno.</p>	0.24 % de la UIT, por derechos de calificación y 3/1000 del valor del crédito por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	6.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 5.- Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en los casos que corresponda. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
7	Anotación de medidas cautelares	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 122º, 656º y 673º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 266º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (04/12/1991); 77º del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002).	1.- Formato de solicitud de inscripción, debidamente llenado y suscrito 2.- Partes judiciales conteniendo, según sea el caso, copias de la demanda o solicitud de embargo, de la resolución admisoría respectiva y de la resolución cautelar que dispone la anotación. 3.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 4.- Las copias deben estar certificadas por el Secretario de Juzgado y las resoluciones deben estar debidamente suscritas por el Juez y el Auxiliar Jurisdiccional respectivo. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24 % de la UIT, por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del acto por derechos de inscripción si el acto es valorado, o 0.24% de la UIT, si el acto es invalorado.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
8	Otros actos inscribibles	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley N° 27261 (09/05/2000); Reglamento de la Ley N° 27261º, aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC (26/12/2001); Reglamento de Inscripciones del Registro de Aeronaves, aprobado por Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002); Otras normas complementarias o conexas.	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Instrumento público o, en los casos expresamente autorizados, documento privado con firmas legalizada por Notario, que contenga el acto inscribible. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24 % de la UIT, por derechos de calificación y 9.96 % de UIT, por derechos de inscripción, en el caso de cesión de posición contractual. Para otros actos inscribibles, los derechos de inscripción serán, según corresponda: 3/1000 o 1.5/1000 del del valor del acto, o, 0,24% de la UIT, en caso de actos invalorados.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
4.2.2 REGISTRO DE MOTORES											
1	Inmatriculación de motores	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 44º y 45.2 de la Ley N° 27261 (09/05/2000); 58º del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. En la solicitud debe consignarse los datos de identificación del motor. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Título justificativo del derecho de propiedad sobre el motor (Si es otorgado en el país, partes notariales de la escritura pública respectiva y si es otorgado en el extranjero, debe contar con las legalizaciones y formalidades exigidas en el país de origen, certificación de la autoridad consular peruana, legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y, cuando corresponda, traducción oficial). 4.- La documentación aduanera pertinente conforme a la normativa vigente. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.08 % de la UIT, por derechos de calificación y 3/1000 del valor del acto por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
2	Arrendamiento de motores	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 45.2 de la Ley N° 27261 (09/05/2000); 125º del Reglamento	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado con firmas legalizadas ante Notario,	0.24 % de la UIT, por derechos de calificación y 3/1000 del valor del acto por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		de la Ley Nº 27261 ^o , aprobado por D.S. Nº 050-2001-MTC (26/12/2001); 62 ^o del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución Nº 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002); 7 ^o , numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4 ^o , numeral 4.2 del D.S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	<p>donde conste el contrato de arrendamiento respectivo.</p> <p>Asimismo, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno.</p> <p>4.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno.</p> <p>5.- Título justificativo de propiedad del arrendador o documento que acredite que está facultado para arrendar el motor.</p> <p>6.- El motor debe encontrarse previamente inscrito.</p> <p>7.- Pago de derechos registrales.</p> <p>8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
3	Subarrendamiento de motores	Artículos 15 ^o , 17 ^o y 176 ^o del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 45.2 de la Ley Nº 27261 (09/05/2000); 62 ^o del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución Nº 360-2002-SUNARP/SN(11/09/2002); (11/09/2002); 7 ^o , numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4 ^o , numeral 4.2 del D.S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Documento privado con firmas legalizadas ante Notario, donde conste el contrato de subarrendamiento respectivo.</p> <p>4.- El contrato de arrendamiento debe encontrarse previamente inscrito.</p> <p>5.- Documento privado con firmas legalizadas ante Notario, que contenga la autorización para subarrendar otorgada por el propietario del motor, precisando que el plazo del subarriendo no excede el plazo del contrato de arrendamiento primigenio, salvo que en el contrato de arrendamiento conste dicha facultad.</p> <p>Asimismo, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno.</p> <p>6.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno.</p> <p>7.- Pago de derechos registrales.</p> <p>8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24 % de la UIT, por derechos de calificación y 3/1000 del valor del acto por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Prenda de motores	Artículos 15 ^o , 17 ^o y 176 ^o del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 45.2 y 49.1 de la Ley Nº 27261 (09/05/2000); 84 ^o del Reglamento de la Ley Nº 27261 ^o , aprobado por D.S. Nº 050-2001-MTC (26/12/2001); 63 ^o del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución Nº 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002); 7 ^o , numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4 ^o , numeral 4.2 del D.S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Documento privado con firmas legalizadas ante Notario, donde conste el contrato de constitución de prenda. El contrato debe contener mínimamente: el nombre o razón social y domicilio de los contratantes; marca, modelo, serie y demás datos que permitan identificar al motor prendado; los datos de inscripción del motor; el monto del crédito, el interés pactado, el plazo y lugar de celebración del contrato y el lugar de cumplimiento de la obligación; y, la matrícula de la aeronave donde se encuentra instalado el motor, de ser el caso.</p> <p>Asimismo, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno.</p> <p>4.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno.</p> <p>5.- El motor debe encontrarse previamente inscrito.</p> <p>6.- Certificación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), sobre el avance de la construcción del motor, si la prenda recae sobre un motor en construcción.</p> <p>7.- Pago de derechos registrales.</p>	0.24 % de la UIT, por derechos de calificación y 1.5/1000 del valor del acto por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
4.2.3 REGISTRO DE CONTRATOS DE UTILIZACIÓN DE AERONAVES											
1	Arrendamiento o subarrendamiento de Aeronaves	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 61.2 y 65º de la Ley Nº 27261 (09/05/2000); 112º, 117º y 119º del Reglamento de la Ley Nº 27261º, aprobado por D.S. Nº 050-2001-MTC (26/12/2001); 11º, 12º, 13º, literal f), 40º, 69º y 70º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Aeronaves, aprobado por Resolución Nº 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. Nº 047-2004-EF/08/04/2004); 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado con firmas legalizadas ante Notario, en el que conste el contrato arrendamiento o subarrendamiento respectivo, el mismo que debe precisar el modelo, número de serie y cualquier otro dato que identifique la aeronave; el plazo de duración del contrato; la renta y obligaciones adicionales de pago pactadas; transferencia de la conducción técnica y la calidad de explotador de la aeronave a favor del arrendatario o subarrendatario (si fueran varios, debe precisarse en cual de ellos recae dicha conducción técnica); nombre, denominación o razón social de las partes. Asimismo, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno. 4.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 5.- Título que acredite la propiedad de la aeronave a favor del arrendador o el documento que acredite su facultad para arrendar o subarrendar la aeronave. 6.- Tratándose de contratos de subarrendamiento, el documento privado con firmas legalizadas ante Notario, que contenga la autorización para subarrendar otorgada por el propietario de la aeronave, precisando que el plazo del subarriendo no excede el plazo del contrato de arrendamiento primigenio, salvo que en el contrato de arrendamiento conste dicha facultad. 7.- Copia legalizada del Certificado de Matrícula y su respectiva traducción, cuando corresponda. 8.- Pago de derechos registrales. 9.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24 % de la UIT, por derechos de calificación y 9.96 % de UIT, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
2	Contrato de Intercambio de Aeronaves	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 69º de la Ley Nº 27261 (09/05/2000); 11º, 12º, 13º, literal f), 40º, 72º, 73º y 74º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Aeronaves, aprobado por Resolución Nº 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. Nº 047-2004-EF/08/04/2004); 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado con firmas legalizadas ante Notario, en el que conste el contrato de intercambio de aeronaves, el que debe precisar el modelo, número de serie y cualquier otro dato que identifique cada una de las aeronaves materia de intercambio; el plazo de duración del contrato; la renta o beneficio pactados; nombre, denominación o razón social de los intervinientes; la transferencia de la conducción técnica y calidad de explotador de la aeronave a favor del participante al que corresponda el uso de la aeronave (debe precisarse en quién recae la conducción técnica y la calidad de explotador en cada momento). Asimismo, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno. 4.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 5.- Las aeronaves participantes en el contrato de intercambio 	0.24 % de la UIT, por derechos de calificación y 3/1000 del valor del crédito por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			6.- deben contar con matrícula vigente. 7.- Los explotadores de las aeronaves participantes deben ser propietarios o deben contar con la autorización de éstos. Certificados emitidos por la Autoridad Aeronáutica del país de matrícula, acreditando la propiedad de las aeronaves. 8.- Documento(s) privado(s) con firmas legalizadas ante Notario, en el (los) que conste la autorización del propietario para la celebración del contrato de intercambio, cuando corresponda. 9.- Copia legalizada del Certificado de Matrícula y su respectiva traducción, cuando corresponda. 10.- Pago de derechos registrales. 11.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
4.3 REGISTRO DE BUQUES											
1	Inmatriculación.	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 202º y 207º del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; C-010215 del Reglamento de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres - D.S. N° 028-DE-MGP (02/06/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada de la matrícula del buque, expedida por la Dirección de Capitanía del puerto donde esté matriculada la nave, acompañada de la escritura pública o documento expedido por la autoridad competente en el que conste la adquisición de la nave. Cuando la adquisición del buque tenga lugar por contrato de construcción, se considerará como título de propiedad la escritura pública de entrega de la nave, otorgada por el constructor a favor del dueño, con indicación del precio, forma de pago y características de identificación del buque. Si el constructor fuera el dueño, bastará como título de adquisición, la escritura pública otorgada por éste, en la que se hará constar dicha circunstancia. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	1.79% UIT por derechos de calificación y 3/1000 del valor del buque por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público			Tribunal Registral
2	Transferencias	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 95º, 201º, 204º del Código Civil (25/07/1984); 35º literal c) del Reglamento de Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN (27/07/01); 196º, 208º y siguientes del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de Corte Suprema de fecha 17/12/1936; D.S. N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública de compraventa, otorgado por el vendedor, a favor del comprador, con indicación de la forma de pago; o, en su caso, parte notarial o judicial que contenga la declaración notarial o judicial firme que declare a los herederos, previamente inscrito en el registro de sucesiones intestadas. La transferencia por aporte de naves y demás artefactos navales, se rige por lo dispuesto en el art. 35º literal c) del Reglamento del Registro de Sociedades. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 3/1000 del precio de venta por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público			Tribunal Registral
3	Declaración de propiedad por prescripción adquisitiva	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 95º y 951º del Código Civil (25/07/1984); 203º del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Partes judiciales que contengan copias de la sentencia que declare propietario al solicitante, de la resolución que la	0.24% UIT por derechos de calificación y 3/1000 del precio de venta por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público			Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936); C010414, C010415, C010416 del Reglamento de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres - D.S. Nº 028-DE-MGP (02/06/2001); 122º, 123º, 148º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	4.- declara consentida o que acredite que ha quedado ejecutoriada y el oficio dirigido al Registrador. 5.- Copia certificada del certificado de matrícula a favor del nuevo propietario, otorgada por la Dirección General de Capitanía de Puertos. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
4	Inscripción de cambio de nombre, matrícula o características del buque	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 204º y 207º del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936); C010416 del Reglamento de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, aprobado por D.S. Nº 028-DE-MGP (02/06/2001); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Certificado de Matrícula, expedido por la Capitanía de Puerto correspondiente, el cual debe contener, entre otros: nombre del propietario del buque, características, nombre del buque y número de la matrícula. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
5	Bloqueo	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 1º del D.L. Nº 18278 (20/05/1970), modificado por el art. 1º de la Ley 26481(15/06/1995); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Solicitud efectuada por Notario, con indicación del dato de la partida registral y los nombres de las partes con - tratantes. 4.- Copia del instrumento que contiene el acto inscribible materia de bloqueo, debidamente firmado por las partes contratantes. 5.- Que el contrato que da lugar al bloqueo, constituya, amplíe o modifique derechos reales. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
6	Embargo y otras medidas limitativas de derechos	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 122º, 123º, 139º, 148º, 642º, 646º y 656º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte judicial que contenga copia de la Resolución que ordena trabar embargo y el oficio dirigido al Registrador . La copia debe estar certificada por el Secretario del Juzgado y la Resolución suscrita por el Juez y el Auxiliar Jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	24% UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto del embargo por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
7	Anotación de Demanda	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 122º, 139º, 148º y 673º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 222º del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de Corte Suprema de fecha 17/12/1936; D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Partes judiciales conteniendo copias de la demanda, de la resolución que admite la demanda, y de la resolución cautelar que ordena la anotación. Las copias deben estar certificadas por el Secretario de Juzgado y las resoluciones deben estar suscritas por el Juez y	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			el Auxiliar Jurisdiccional respectivo. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
8	Hipoteca Naval	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 1097º y siguientes del Código Civil (25/07/1984); 196º del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; Vigésima Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley Nº 26702(09/12/96); 3º y 4º de la Ley de Hipoteca Naval Nº 2411 (Diciembre de 1916); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública de constitución de hipoteca, constituida por el propietario o el autorizado conforme a ley. 4.- Que el propietario tenga dominio inscrito. 5.- Que el monto de la hipoteca sea por una cantidad determinada. 6.- Que la hipoteca recaiga sobre inmuebles específicamente determinados. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la hipoteca por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
9	Cancelación de Gravámenes	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 2010º del Código Civil (25/07/1984); 221º del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de Corte Suprema de fecha 17/12/1936; D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública de cancelación y levantamiento de hipoteca otorgada por el acreedor o parte judicial que contenga copias de la resolución que ordena la cancelación del gravamen y de la que la declara consentida o ejecutoriada y el oficio dirigido al registrador. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la hipoteca por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
10	Cierre de partida por cancelación de matrícula del buque	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 215º y 224º del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; C10420 y C10422 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, aprobado por D.S. Nº 028-DE-MGP(02.06.01); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada de la resolución de cancelación de matrícula emitida por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones C010420 y C010422 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24 % de la UIT, por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
11	Otros actos inscribibles	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); Código Civil (25/07/1984); Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de Corte Suprema de fecha 17/12/1936; Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, aprobado por D.S. Nº 028-DE-MGP (02.06.01); demás disposiciones modificatorias y conexas; Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Instrumento público que contenga el acto o derecho materia de inscripción. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 3/1000 o 1.5/1000 del del valor del acto, según corresponda o, 0.24% de la UIT, por dererechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4.4 EMBARCACIONES PESQUERAS											
1	Primera inscripción de dominio	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos,	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.	3 % de UIT por derechos de calificación y		35 días salvo prórroga o	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 24° del D.Ley N° 25977 (25/12/1982); 7° 9° del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución N° 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002); 1° del D.S. N° 031-2001-PE (22/07/2001), precisado por D.S. N° 037-2001-PE (27/11/2001);	2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Declaratoria de fábrica naval otorgada por el constructor, por escritura pública o documento privado con firmas legalizadas por Notario, en el que debe constar la declaración de fábrica naval otorgada por el constructor o, el Título de adquisición en el caso de embarcaciones pesqueras adquiridas en el extranjero. 4.- Certificado de matrícula expedido por la Capitanía de Puerto del Ministerio de Defensa. 5.- En caso de la inexistencia o no funcionamiento del astillero constructor, se presentará la certificación del Ministerio de Defensa y la constatación de fábrica naval otorgada por perito naval, con los siguientes datos: nombre de la embarcación, número de matrícula, dimensiones de la eslora, manga y puntal, así como capacidad de carga y bodega, material del casco y las características de proa y popa. 6.- Resolución de autorización de incremento de flota, otorgada por autoridad competente, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, en caso de embarcaciones de mayor y menor escala. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	2/1000 del valor de construcción de la embarcación por derechos de inscripción.		suspensión.					
2	Traslación de dominio y otros derechos reales (compraventa, dación en pago, permuta, adjudicación, cesión de derechos oposición contractual, aporte, transferencias, subrogación, novación, transmisión sucesoria, etc.)	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 10° del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución N° 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002); 51° del D.Ley N° 25977 (25/12/92); 7°, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4°, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Instrumento Público que contiene el acto o, cuando la ley lo autoriza documento privado con firmas legalizadas por Notario o Juez de Paz. El documento debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno. 4.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 5.- La inscripción de la transmisión sucesoria requiere la presentación del testamento, sentencia o acta notarial de sucesión intestada, previamente inscrito en el Registro respectivo. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 2/1000 del valor del precio de venta por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3	Inscripción de hipoteca naval	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 10°, 22° del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución N° 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002); 54° del D.Ley N° 25977(25/12/92); 25° Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 (09/12/96); 1098° y siguientes del Código Civil (25/07/1984); 7°, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4°, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Instrumento Público o Documento privado con firmas legalizadas por Notario que contiene la hipoteca. 4.- La Hipoteca debe ser constituida por el propietario con dominio inscrito en el Registro de embarcaciones pesqueras. Debe constituirse por una cantidad determinada y recaer sobre un inmueble específicamente determinado. 5.- Si la Hipoteca garantiza un crédito debe señalarse el interés pactado y su plazo de vencimiento. Asimismo, en caso de estar contenida en documento privado y encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pa-	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 2/1000 del monto de la hipoteca por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		SUNARP/SN (06/05/2004).	<p>go utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno.</p> <p>6.- Pago de derechos registrales.</p> <p>7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
4	Bloqueo	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 10°, 22° y 3° del D.L. N° 18278 (20/05/1970), modificado por el art. 2° de la Ley N° 26481 (15/06/1995)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Solicitud efectuada por Notario en la que debe constar el nombre de los contratantes y los datos de la partida registral respectiva.</p> <p>4.- Copia del instrumento que contiene el acto inscribible materia de bloqueo, debidamente suscrito por los contratantes.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 1.40 % de UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
5	Inscripción de anticipo de legítima	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 831°, 1621°, 1625°, 2010°, 2011°, 2015° del Código Civil (25/07/1984);	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Escritura Pública, con la intervención del anticipante y anticipatario, en la que debe constar el valor asignado a la embarcación, así como la aceptación del anticipatario.</p> <p>4.- La embarcación objeto de anticipo debe estar inscrita a favor del anticipante.</p> <p>5.- El anticipatario debe ser heredero forzoso del anticipante.</p> <p>6.- Pago de derechos registrales.</p> <p>7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.60 % de UIT, por derechos de calificación y, el 2/1000 del valor de la embarcación, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
6	Anotación de demanda/ medida cautelar	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 122°, 656° y 673° del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (04/12/1991); 97° del Código de Procedimientos Penales(23/11/29); 26° al 28° del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución N° 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002);	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Partes judiciales conteniendo el oficio dirigido al Registrador y, según corresponda, copias de la demanda o de la solicitud respectiva, de la resolución que la admite y de la resolución cautelar que dispone su anotación en el Registro. Las copias deben estar certificadas por el Secretario del Juzgado y las resoluciones deben estar suscritas por el Juez y el Auxiliar Jurisdiccional respectivo.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 0.50 % de la UIT por derecho de inscripción, salvo se trate de embargos, en cuyo caso el derecho de inscripción es el 2/1000 del monto del embargo		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
8	Inscripción provisional de embarcación en construcción	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 8° del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución N° 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Instrumento público o documento privado con firmas legalizadas ante Notario, del contrato de construcción de la embarcación.</p> <p>4.- Licencia de Construcción otorgada por la Dirección General de Capitanías del Ministerio de Defensa.</p> <p>5.- Certificación del constructor con firmas legalizadas sobre el avance de la obra (debe haberse realizado al menos la colocación de la quilla).</p>	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 2/1000 del valor del avance de construcción por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			6.- Resolución de Incremento de Flota, expedida por el órgano competente, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Pesquería, en caso de embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
9	Anotación preventiva de fábrica naval	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 9º, 23º, 24º del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución Nº 479-2002-SUNARP/SN (17/10/2002)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Declaratoria de fábrica naval otorgada por el constructor, por escritura pública o documento privado con firmas legalizadas por Notario, en el que debe constar la declaración de fábrica naval otorgada por el constructor o, el Título de adquisición en el caso de embarcaciones pesqueras adquiridas en el extranjero. 4.- Documento que acredite que el certificado de matrícula se encuentra en trámite, otorgado por la autoridad competente. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 0.40 % de UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
10	Inscripción de cambio de nombre, matrícula o característica	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 11º del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución Nº 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Certificado de matrícula expedido por el Ministerio de Defensa. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación y disposiciones vigentes.	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 0.50 % de UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
11	Cambio de denominación o razón social de la persona jurídica propietaria de la embarcación	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 11º del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución Nº 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Testimonio de la escritura pública con la constancia de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente a su domicilio. 4.- Pago de derechos registrales 5.- Otros, según calificación y disposiciones vigentes.	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 0.40 % de UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
12	Inscripción de derechos administrativos, incrementos de flota y permisos de pesca	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 14º del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución Nº 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia autenticada por funcionario competente del Ministerio de la producción de la resolución de incremento de flota o permiso de pesca, que haya quedado firme o agotado la vía administrativa, en los que debe constar los requisitos establecidos en el art. 21º del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras. 4.- Pago de derechos registrales 5.- Otros, según calificación y disposiciones vigentes.	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 1.40 % de UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
13	Levantamiento de hipoteca/cancelación de cargas o gravámenes	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001);	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 2/1000 del monto de la hipoteca por dere-		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		10º Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución N° 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002); 51º del D.Ley N° 25377(25/12/92); 7º, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	3.- haber solicitado la dispensa respectiva. Instrumento público o documento privado que contiene la declaración con firmas legalizadas por Notario. Asimismo, en caso de estar contenida en documento privado y encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso de haberse utilizado alguno. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	chos de inscripción.							
14	Inscripción de habilitación pesquera	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 20º del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución N° 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Instrumento Público en donde conste el contrato de habilitación pesquera, con los requisitos establecidos en el artículo 20º del Reglamento del Registro de Embarcaciones Pesqueras. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 2/1000 del monto de la hipoteca por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
15	Cierre de partida por cambio de jurisdicción	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 7º del Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución N° 479-2002-SUNARP/ SN (23/10/2002); C-010417 del Reglamento de la Ley N° 26620, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP (02/06/2001)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Certificado de Matrícula expedida por la Capitanía de Puerto de origen, con la constancia de que ha sido cancelada. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 1.40 % de UIT por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
16	Cierre de partida por siniestro o desaparición	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 32º del Reglamento del Registro de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución N° 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002); C010420 del Reglamento de la Ley N° 26620, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP (02/06/2001); numeral 36.3 del art. 36º, de la Resolución Directoral N° 0846-2002-DCG (09/03/2003).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Solicitud de cierre de partida formulada por el interesado, con firma legalizada por Notario, en la que se debe precisar la causa del cierre. 4.- Copia certificada de la resolución de cancelación de matrícula emitida por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones C010420 y C010422 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres. 5.- Certificado de Matrícula expedida por la Capitanía de Puerto, con la constancia de que ha sido cancelada. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 1.40 % de UIT por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
17	Arrendamiento financiero	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/ SN (23/07/2001); 7º, literal d) y 10º del Reglamento del Registro de Embarcaciones Pesqueras, aprobado	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública que contiene el acto, en la que debe	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 2/1000 del valor del acto por derechos de inscripción.			35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		por Resolución N° 479-2002-SUNARP/SN(23/10/2002); 1°, 7°, numeral 7.8, del D.Leg. 299 (29/07/1984); 22° y siguientes del Decreto Supremo N° 559-84-EFC (30/12/1984); 1° y 2° del Decreto Supremo N° 026-92-PE (09/01/1993)	5.- indicarse el valor referencial de la operación de arrendamiento financiero, el valor de la opción de compra y el plazo de duración. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
18	Otros actos inscribibles	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Reglamento del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, aprobado por Resolución N° 479-2002-SUNARP/SN (23/10/2002); D.Ley N° 25977(25/12/92); y demás normas modificatorias y conexas.	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Instrumento Público que contiene el acto o, cuando la ley lo autoriza documento privado con firmas legalizadas por Notario o Juez de Paz. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.60 % de UIT por derechos de calificación y 1.40% de UIT, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
4.5 REGISTRO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS											
1	Inscripción de Concesión.	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); D.L. 25844 (19/11/1992); D.S. N° 009-93-EM (25/02/1993); Ley N° 26734(31/12/1996); Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por D.S. N° 059-96-PCM (27/12/1996) y su Reglamento aprobado por D.S.N° 060-96-PCM (28/12/1996); numerales 5.3 y 5.4 de la Directiva N° 004-2001-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 156-2001-SUNARP/SN (09/06/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial o testimonio de la escritura pública del contrato de concesión. 4.- Copia certificada de la Resolución que otorga la Concesión materia de inscripción, salvo que se encuentre inserta en la escritura pública respectiva. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
2	Hipoteca.	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por D.S. N° 059-96-PCM (27/12/1996) y su Reglamento aprobado por D.S.N° 060-96-PCM (28/12/1996); 3° de la Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, Ley N° 26885 (04/12/1997); numerales 5.6 y siguientes de la Directiva N° 001-2001-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 156-2001-SUNARP/SN (06/06/2001); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Partes notariales o testimonio de la escritura pública de constitución de hipoteca, con la indicación del monto del gravamen, la obligación garantizada y la fecha de vencimiento del plazo del crédito. 4.- Copia certificada de la autorización para la constitución de la hipoteca, otorgada por el sector u organismo correspondiente, salvo que se encuentre inserta en la escritura pública de constitución de la hipoteca. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% UIT por calificación y 1.5/1000 del monto de la hipoteca por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
3	Servidumbre	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 110º y siguientes del D.L. 25844 (19/11/1992); 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por D.S. N° 009-93-EM(25/02/1993), modificado por el art. 1º del D.S. N° 038-2001-EM (18/07/2001); Ley N° 26734(31/12/1996); Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por D.S. N° 059-96-PCM (27/12/1996) y su Reglamento aprobado por D.S.N° 060-96-PCM (28/12/1996).	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia autenticada por funcionario competente del sector correspondiente de la resolución administrativa que establece la servidumbre. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Otros actos inscribibles	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por D.S. N° 059-96-PCM (27/12/1996) y su Reglamento aprobado por D.S.N° 060-96-PCM (28/12/1996); Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, Ley N° 26885 (04/12/1997); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Partes notariales o testimonio de la escritura pública que contenga el acto o derecho inscribible. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% UIT por calificación y 3/1000 o 1.5/1000 del del valor del acto, según corresponda o, 0,24% de la UIT, por derechos de inscripción.		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4.6 REGISTRO DE DERECHOS MINEROS											
1	Inscripción de concesiones	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 107º y 126º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM (04/06/1992); 38º y 42º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (08/09/1992); 22º y siguientes del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución N° 052-2004-SUNARP/SN(12/02/2004);	<p>A) Concesión Minera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia Certificada de la Resolución que otorga el título, acompañada de la constancia que acredite que ha quedado firme. La resolución debe contener la información aludida en el artículo 23º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. <p>B) Beneficio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada de la Resolución que otorga el título, acompañada de la constancia que acredite que ha quedado 	3.30% UIT por derechos de calificación y 10% de la UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			<p>firme. La resolución debe contener la información aludida en el artículo 23º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, en cuanto corresponda.</p> <p>4.- Esquema de tratamiento, memoria descriptiva y plano de los sistemas de evacuación y almacenamiento de relaves.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p> <p>C) Concesiones de Labor General y Transporte Minero:</p> <p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Copia certificada de la Resolución que otorga el título, acompañada de la constancia que acredite que ha quedado firme. La resolución debe contener la información aludida en el artículo 23º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, en cuanto corresponda.</p> <p>4.- Memoria descriptiva, plano a escala, curvas de nivel y planos de cortes longitudinales y transversales, en coordenadas UTM.</p> <p>5.- Pago de derechos registrales.</p> <p>6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
2	Inscripción de fraccionamiento de concesiones mineras	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); D. Leg. Nº 708 (14/11/1991); 11º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por D.S. Nº 014-92-EM, (04/06/1992); 8º y siguientes del Reglamento de diversos títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por D.S. Nº 03-94-EM (15/01/1994); 23º y 46º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN(12/02/2004);	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Copia certificada de la Resolución que aprueba el fraccionamiento, acompañada de la constancia que acredite que ha quedado firme. La resolución debe contener la información aludida en el artículo 23º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros.</p> <p>4.- La concesión minera objeto de fraccionamiento debe encontrarse previamente inscrita.</p> <p>5.- Si la concesión objeto de fraccionamiento se encuentra hipotecada, cedida o bajo contrato de opción, debe constar la autorización correspondiente por escritura pública.</p> <p>6.- Pago de derechos registrales.</p> <p>7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	3.30% UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
3	Inscripción de acumulación.	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 14º de la Ley de Catastro Minero Nacional, Ley Nº 26615 (25/05/1996); 44º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004); numerales 5 y siguientes de la Directiva Nº 011-2001-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 270-2001-SUNARP/SN (26/10/2001)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito, en el que deben precisarse los derechos mineros objeto de acumulación con indicación de sus datos registrales, así como si se trata de una acumulación total o parcial con indicación del área de los derechos mineros acumulados.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Copias certificadas de la solicitud de acumulación, del informe técnico y plano del área materia de acumulación presentados para el otorgamiento de la nueva concesión acumulada.</p> <p>4.- Copia certificada de la Resolución que otorga la concesión acumulada, acompañada de la constancia que acredite que ha quedado firme.</p> <p>5.- De existir cargas y gravámenes que afectan los derechos mineros acumulados inscritos con posterioridad a la expe-</p>	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			dición de la resolución que aprueba la acumulación, se acompañará la escritura pública en la que conste el consentimiento de los respectivos titulares o beneficiarios de la carga o gravamen. 6.- Pago de derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
4	Inscripción de labor minera sobre áreas de otros derechos mineros	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 27º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada de la Resolución que otorga la labor minera, acompañada de la constancia que acredite que ha quedado firme. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
5	Inscripción de áreas de no admisión de denuncias	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 28º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada de la Resolución que aprueba la no admisión de denuncia, acompañada de la constancia que acredite que ha quedado firme. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 10% de la UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
6	Inscripción de Adjudicación en pago o Dación en pago.	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1265 y 1266 del Código Civil (25/07/1984); 744 del Código Procesal Civil (04/03/1993);	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial o parte judicial, según sea el caso. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
7	Inscripción de transferencias	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 163º y 164º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por D.S. Nº 014-92-EM (04/06/1992); 29º y 30º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga la transferencia, la que debe contener los datos previstos en el art. 29º y 30º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
8	Inscripción de contratos de riesgo compartido (joint venture)	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 204º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por D.S. Nº 014-92-EM (04/06/1992); 29º 39º y 40º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga el contrato de riesgo compartido, el que debe contener los datos previstos en los artículos 29º y 40º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por cada derecho minero.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
9	Inscripción de contratos de cesión minera	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 166º, 167º y 169º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por D.S. Nº 014-92-EM (04/06/1992); 29º y 32º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga el contrato de cesión minera el que debe contener los datos previstos en los artículos 29º y 32º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por cada derecho minero		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
10	Inscripción de contratos de opción	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 165º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por D.S. Nº 014-92-EM (04/06/1992); 29º 31º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga el contrato de opción el que debe contener los datos previstos en los artículos 29º y 31º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por cada derecho minero		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
11	Inscripción de servidumbres y expropiaciones	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 163º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. Nº 014-92-EM (04/06/1992); 26º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga el acto de constitución de la servidumbre o la transferencia por expropiación, según el caso. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por cada derecho minero		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
12	Inscripción de modificación y resolución de contratos	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 163º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el D.S. Nº 014-92-EM (04/06/1992);	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga la modificación o resolución, la que debe contener los datos previstos en el artículo 29º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por cada derecho minero		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
13	Inscripción de Resolución de contrato de pleno derecho	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 163º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el D.S. Nº 014-92-EM (04/06/1992); 142º del Código Civil (25/07/1984); 37º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial de resolución de contrato. La escritura pública debe contener la declaración del acreedor en el sentido que el deudor no ha cumplido con satisfacer la prestación en el plazo otorgado; asimismo, debe obrar inserto el requerimiento efectuado por el acreedor, con los requisitos previstos en el art. 142º del CC., y con el respectivo cargo de recepción.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por cada derecho minero		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
14	Inscripción de resolución de contrato por cláusula resolutoria expresa	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 163º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el D.S. Nº 014-92-EM (04/06/1992); 1430º del Código Civil (25/07/1984); 38º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial de resolución de contrato. La escritura pública debe contener la indicación de la prestación incumplida y, como inserto, la comunicación indubitable cursada a la otra parte en el sentido que quiere valerse de la cláusula resolutoria. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por cada derecho minero		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
15	Inscripción de hipoteca	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 163º, 172º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el D.S. Nº 014-92-EM (04/06/1992); 29º y 33º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga el acto de constitución de hipoteca el que debe contener los datos previstos en los artículos 29º y 33º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por cada derecho minero		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
16	Inscripción de contratos con garantía prendaria o su ampliación	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 178º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el D.S. Nº 14-92-EM (04/06/1992); 37º del Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por el D.S. Nº 027-82-EM/RPM (12/08/1982); Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN(12/02/2004)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga el acto de constitución de la garantía prendaria o de su ampliación. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por cada derecho minero		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
17	Inscripción de levantamiento de Garantía Hipotecaria o prendaria.	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 163º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el D.S. Nº 14-92-EM (04/06/1992);	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga la declaración del acreedor levantando la hipoteca o la prenda, según el caso. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por cada derecho minero.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
18	Acuerdos o contratos de explotación a que se refiere la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 106º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte notarial que contenga el acuerdo o contrato de ex -	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción, por cada		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		el D.S. Nº 14-92-EM (04/06/1992); 18º, 20º y siguientes del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por D.S. Nº 013-2002-EM (21/04/2002); 29º y 34º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	4.- 5.- plotación minera. En el contrato o acuerdo se debe precisar la contraprestación pactada y, en caso que el acuerdo verse sólo sobre parte del área del derecho minero, la identificación de dicha área mediante una poligonal cerrada precisada en coordenadas UTM, además de otras referencias, de ser el caso. Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	derecho minero.							
19	Inscripción de denuncios de beneficio formulados antes de la vigencia de la Ley General de Minería	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 94º del D.S.027-82-EM/RPM (12/08/1982); Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escrito de denuncia. Croquis. Auto de amparo. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	GRATUITO		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
20	Inscripción de denuncios de labor general y transporte minero formulados antes de la vigencia de la Ley General de Minería	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 94º del D.S.027-82-EM/RPM (12/08/1982); Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Nº 052-2004-SUNARP/SN (12/02/2004)	1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Escrito de denuncia. Croquis (Memoria Descriptiva). Acta de Junta. Aprobatoria de Ejecución de la obra. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	GRATUITO		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
21	Inscripción de concesiones cuyo denuncia se encuentra previamente inscrito y de concesiones provenientes de denuncios no inscritos formulados antes y durante la vigencia del D.Leg. 109	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 100, 101, 102 y 103 del D.S. Nº 027-82-EM/RPM (12/08/1982)	A) Exploración no delimitada: 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada del escrito del denuncia. 4.- R. D. de concesión con la constancia de que ha quedado firme o ha causado estado. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. B) Explotación o Exploración Delimitada: 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- R.D. de concesión, con la constancia de que ha quedado firme o ha causado estado. 4.- Acta de delimitación o diligencia de enlace. 5.- Plano de delimitación, de ser el caso. 6.- Informe pericial. 7.- Resolución aprobatoria de la diligencia de delimitación o de la diligencia de enlace. 8.- Escrito de Denuncio. 9.- Escrito de la diligencia pericial de relacionamiento en campo, de ser el caso, y de la resolución aprobatoria.	GRATUITO		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			10.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. C) Beneficio y Refinación 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada del escrito del denuncia . 4.- Copias certificadas de R.D. (Beneficio) O.R.S. (Refinación) de otorgamiento, con la constancia de que la R.D. ha quedado firme o ha causado estado. 5.- Memoria Descriptiva. 6.- Esquema de tratamiento. 7.- Planos de los sistemas de evaluación y almacenamiento de relaves. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. D) Labor General y Transporte Minero 1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia certificada del escrito del denuncia . 4.- R.D. de otorgamiento con la constancia de que ha quedado firme o ha causado estado. 5.- Memoria Descriptiva. 6.- Plano de coordenadas a escala 1/500 y a curva de nivel. 7.- Plano de cortes longitudinales y transversales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
22	Inscripción de terrenos francos	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 107 del D.S. Nº 027-82-EM/RPM (12/08/1982).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copias certificadas del croquis del área o croquis demostrativo de los mineros colindantes o vecinos en su caso y de la resolución aprobatoria con la constancia de que ha quedado firme o que ha causado estado. 3.- Recibo de pago de derechos registrales 4.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción.			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral
23	Otros actos inscribibles (Constitución de Fideicomiso, leasing o lease back, etc.)	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobado por el D.S. Nº 014-92-EM; (04/06/1992); Reglamento de diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por el D.S. 03-94-EM (15/01/1994) y demás normas aplicables al caso concreto.	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito . 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento Público salvo disposición legal en contrario 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	3.30% UIT por derechos de calificación y 3.30% de la UIT por derechos de inscripción de cada acto							
4.7 OTROS ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE											
1	Expedición del Título de Crédito Hipotecario Negociable e inscripción de la hipoteca incorporada en el título valor	Artículos 240º y siguientes de la Ley de Títulos Valores, Ley Nº 27287 (19/06/2000); Decreto Supremo Nº 004-2000-JUS (07/07/2000); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Escritura pública de constitución unilateral de hipoteca. 3.- Solicitud de expedición de título de crédito hipotecario negociable, formulado por el propietario, mediante escritura pública, salvo que dicha solicitud se encuentre contenida en la escritura pública de constitución de hipoteca.	1.94%UIT, por la expedición del título, más 0.24 % de la UIT, por derechos de calificación de la hipoteca y 1.5/1000 del valor del acto, por dere-			35 días, salvo prórroga o suspensión	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		015-98-PCM(25/04/1998).	4.- Si la solicitud es formulada a través de representante, éste debe contar con poder especial otorgado por el propietario. 5.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 6.- Que el inmueble no tenga ninguna otra carga, gravamen o medida de cualquier naturaleza que impida la inscripción de dicha hipoteca como garantía de primer rango. 7.- Pago de derechos registrales. Otros, según calificación registral.	chos de inscripción de la hipoteca, salvo que la hipoteca contenida en el título se inscriba en el Registro de Embarcaciones Pesqueras, en el Registro Público de Minería o en el Registro de Predios, en cuyo caso se aplicarán, según corresponda, las tasas que rigen en dichos Registros.							
2	Inscripción del acto de emisión del Título de Crédito Hipotecario Negociable emitido por Empresas del Sistema Financiero Nacional u otras entidades autorizadas	Artículo 245º de la Ley de Títulos Valores, Ley Nº 27287 (16/06/2000), modificada por la Ley Nº 27640 (19/01/2002); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM(25/04/1998); 1º del D.S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994); 1º del Decreto Supremo Nº 017-2003-JUS (18/09/2003).	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Comunicación cursada por el emisor del Título de Crédito Hipotecario Negociable o, en su caso, por el Notario interviniente en la emisión del título. Dicha comunicación tendrá el carácter de declaración jurada. 3.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 4.- La garantía hipotecaria incorporada en el Título de Crédito Hipotecario Negociable debe encontrarse inscrita, salvo que la inscripción de la hipoteca se solicite simultáneamente, en cuyo caso sólo se inscribirá la emisión del Título Hipotecario Negociable, cuando quede inscrita la garantía hipotecaria. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral.	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y 0.24% de la UIT por derechos de inscripción, salvo que la hipoteca contenida en el TCHN, esté inscrita en el Registro de Embarcaciones Pesqueras, en el Registro Público de Minería o en el Registro de Predios, en cuyo caso se aplicarán, según corresponda, las tasas que rigen en dichos Registros.		35 días, salvo prórroga o suspensión	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3	Otros actos inscribibles en el Registro de Propiedad Inmueble	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Código Civil, Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN (21/11/2003), modificado por el art. 1º de la Resolución Nº 215-2004-SUNARP/SN (31/05/2004); Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución Nº 360-2002-SUNARP/SN (11/09/2002) y demás disposiciones complementarias, modificatorias y especiales aplicables al caso concreto.	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento Público, salvo disposición legal en contrario, que contenga el acto o derecho inscribible. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral.	Según Tabla de Derechos Registrales, actualizada por Resolución SUNARP		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
V.- REGISTRO DE BIENES MUEBLES											
5.1 REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR											
5.1.1 INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS											
1	Inmatriculación de vehículos importados	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 9º, literal a), 12º, literal b), y 17º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formato de inmatriculación de vehículos o el que haga sus veces, suscrito por el titular y legalizado notarialmente. En dicho documento deben constar los datos del vehículo.	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		(04/03/2004); 2º de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998); 7º, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	<p>En el supuesto del literal b) del art. 12º del Reglamento de Inscripciones del Registro Vehicular, cuando el acta notarial de transferencia contenga los datos de los propietarios de conformidad con lo dispuesto en el art. 16º de dicho Reglamento, no será necesario que el formato se encuentre legalizado.</p> <p>4.- Declaración Unica de Aduanas (ejemplares A, B y C) o, excepcionalmente, copia autenticada de ésta emitida por el agente de aduana o, en su caso, por el funcionario competente de Aduanas, acompañada de la denuncia policial por pérdida.</p> <p>5.- Comprobantes de pago conteniendo la constancia de cancelación o, acta notarial, si el vehículo ha sido adquirido de una empresa distribuidora o comercializadora. Cuando se trate de empresas unipersonales, es necesaria la intervención de ambos cónyuges en el acta notarial.</p> <p>6.- Documento privado suscrito por los contratantes, con firmas legalizadas notarialmente, en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, salvo se haya presentado acta notarial de transferencia.</p> <p>7.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno.</p> <p>8.- Si el vehículo ha sido adquirido de un particular que no cuenta con los comprobantes de pago por la adquisición, debe presentarse la respectiva acta notarial de transferencia vehicular.</p> <p>9.- Pago por derechos registrales.</p> <p>10.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
2	Inmatriculación de vehículos fabricados o ensamblados en el país	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 9º, literal b), y 17º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2º de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998); 7º, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	<p>1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Formato de inmatriculación de vehículos o el que haga sus veces, suscrito por el titular y legalizado notarialmente. En dicho documento deben constar los datos del vehículo.</p> <p>4.- Copia legalizada o autenticada de la constancia de inscripción en el Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN).</p> <p>5.- Certificado de fabricación o ensamblaje, con firmas legalizadas del ingeniero mecánico colegiado o mecánico electricista colegiado responsable de la producción del vehículo y del representante legal de la empresa fabricante o ensambladora.</p> <p>6.- Boleta de habilitación del colegio profesional respectivo del ingeniero mecánico o mecánico electricista.</p> <p>7.- Copia del documento que acredite la asignación al fabricante del vehículo de la Identificación Mundial del Fabricante otorgado por PRODUCE.</p> <p>8.- Comprobantes de pago conteniendo la constancia de cancelación o acta notarial de transferencia vehicular que acredite el dominio del último adquirente sobre el vehículo.</p> <p>9.- Documento privado suscrito por los contratantes, con firmas legalizadas notarialmente, en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, salvo se haya presentado acta notarial de transferencia.</p> <p>10.- Copia simple del documento que acredite la utilización del</p>	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			11.- medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 12.- Pago por derechos registrales.								
3	Inmatriculación de vehículos de ensamble con complete knock down (CKD) o semi knock down (SKD)	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 9º, literal b.2.1 y 17º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2º de Resolución Nº 098-98-SUNARP (16/07/1998); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formato de inmatriculación de vehículos o el que haga sus veces, suscrito por el titular y legalizado notarialmente. En dicho documento deben constar los datos del vehículo. 4.- Copia legalizada o autenticada de la constancia de inscripción en el Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN). 5.- Certificado de ensamble con firmas legalizadas del ingeniero mecánico colegiado o mecánico electricista colegiado responsable de la producción del vehículo y del representante legal de la empresa ensambladora. 6.- Boleta de habilitación del colegio profesional respectivo del ingeniero mecánico o mecánico electricista. 7.- Copia del documento que acredite la asignación al fabricante del vehículo de la Identificación Mundial del Fabricante otorgado por PRODUCE. 8.- Autorización de ensamble, a través del cual el fabricante de los componentes otorga autorización para ensamblar. 9.- Copia del documento que acredite la asignación al fabricante del Complete Knock Down (CKD) o Semi Knock Down (SKD), de la identificación mundial del fabricante (Worl Manufacturer Identifier-WMI) otorgado por el organismo nacional del país donde corresponde el VIN de acuerdo a lo establecido por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE). 10.- Declaración jurada del representante legal del fabricante, con firma legalizada ante notario, cónsul peruano o autoridad extranjera competente, indicando que quien ha suscrito la autorización señalada en el numeral 9, se encuentra facultado para actuar como representante de ésta y otorgar la autorización de ensamble a las empresas radicadas en el Perú. 11.- Comprobantes de pago conteniendo la constancia de cancelación o acta notarial de transferencia vehicular que acredite el dominio del último adquirente sobre el vehículo, si el ensamblador hubiera transferido la propiedad del vehículo antes de solicitar su inmatriculación. Documento privado suscrito por los contratantes, con firmas legalizadas notarialmente, en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, salvo se haya presentado acta notarial de transferencia. Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 12.- Pago por derechos registrales. 13.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Inmatriculación de vehículos fabricados a partir de partes y piezas	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001);	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		9º, literal b.2.2 y 17º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2º de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998); 7º, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	<p>haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Formato de inmatriculación de vehículos o el que haga sus veces, suscrito por el titular y legalizado notarialmente. En dicho documento deben constar los datos del vehículo.</p> <p>4.- Copia legalizada o autenticada de la constancia de inscripción en el Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN).</p> <p>5.- Certificado de ensamblaje con firmas legalizadas del ingeniero mecánico colegiado o mecánico electricista colegiado responsable de la producción del vehículo y del representante legal de la empresa fabricante.</p> <p>6.- Boleta de habilitación del colegio profesional respectivo del ingeniero mecánico o mecánico electricista.</p> <p>7.- Copia del documento que acredite la asignación al fabricante del vehículo de la Identificación Mundial del Fabricante otorgado por PRODUCE.</p> <p>8.- Certificado de conformidad de fabricación emitido por la entidad certificadora autorizada por la Dirección General de Circulación Terrestre, con indicación expresa que el vehículo cumple con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.</p> <p>9.- Comprobantes de pago conteniendo la constancia de cancelación o acta notarial de transferencia vehicular que acredite el dominio del último adquirente sobre el vehículo, si el ensamblador hubiera transferido la propiedad del vehículo antes de solicitar su inmatriculación.</p> <p>10.- Documento privado suscrito por los contratantes, con firmas legalizadas notarialmente, en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, salvo se haya presentado acta notarial de transferencia.</p> <p>11.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno.</p> <p>12.- Pago por derechos registrales.</p> <p>13.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	inscripción.							
5	Inmatriculación de vehículos adjudicados o rematados por SUNAT	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 9º, literal c.1, 17º y 34º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2º de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998).	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Formato de inmatriculación de vehículos o el que haga sus veces, suscrito por el titular y legalizado notarialmente. En dicho documento deben constar los datos del vehículo.</p> <p>4.- Resolución de adjudicación firme o, constancia de acta de remate o la que haga sus veces conforme a la legislación especial aduanera.</p> <p>5.- Comprobante de pago respectivo.</p> <p>6.- Certificado de revisión técnica a que hace referencia el Reglamento Nacional de Vehículos, de ser el caso.</p> <p>7.- Pago por derechos registrales.</p> <p>8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
6	Inmatriculación de vehículos adjudicados judicialmente	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 9º, literal c.2 y 17º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Formato de inmatriculación de vehículos o el que haga sus</p>	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2° de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	4.- veces, suscrito por el titular y legalizado notarialmente. En dicho documento deben constar los datos del vehículo. Resolución judicial de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva o título supletorio, o cualquier otra resolución que a criterio del juez resulte suficiente para dar mérito a la inmatriculación de un vehículo. 5.- Resolución que declara consentida o ejecutoriada la decisión judicial. 6.- Certificado de revisión técnica vigente. 7.- Pago por derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
7	Inmatriculación de vehículos adjudicados por remate público	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 9°, literal c.3 y 17° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2° de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998).	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formato de inmatriculación de vehículos o el que haga sus veces, suscrito por el titular y legalizado notarialmente. En dicho documento deben constar los datos del vehículo. 4.- Copia autenticada por la Secretaría General correspondiente, de la Resolución Ministerial que ordena el remate público. 5.- Acta de remate. 6.- Póliza de adjudicación. 7.- Certificado de revisión técnica vigente. 8.- Pago por derechos registrales. 9.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
8	Inmatriculación de vehículos adquiridos por sorteo	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 12°, literal c), y 17° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2° de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formato de inmatriculación de vehículos o el que haga sus veces, suscrito por el titular y legalizado notarialmente. En dicho documento deben constar los datos del vehículo. 4.- Resolución Directoral expedida por el Ministerio del Interior. 5.- Acta de sorteo. 6.- Acta de entrega. 7.- Pago por derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
9	Inmatriculación de vehículos rematados sujetos al régimen de almacenes generales y depósito	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 12°, literal d), y 17° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2° de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998).	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formato de inmatriculación de vehículos o el que haga sus veces, suscrito por el titular y legalizado notarialmente. En dicho documento deben constar los datos del vehículo. 4.- Certificado de depósito o warrant, según corresponda. 5.- Acta de remate. 6.- Póliza de adjudicación expedida por el martillero público. 7.- Acta de entrega, la que debe contener la descripción completa de las características esenciales del bien rematado. 8.- Certificado de revisión técnica, de ser el caso. 9.- Pago por derechos registrales.	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			10.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
10	Inmatriculación de vehículos importados bajo régimen liberatorio diplomático	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 12º, literal e), y 17º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2º de Resolución Nº 098-98-SUNARP (16/07/1998)	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Formato de inmatriculación de vehículos o el que haga sus veces, suscrito por el titular y legalizado notarialmente. En dicho documento deben constar los datos del vehículo. Acta notarial de transferencia. Oficio de la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditando el tracto a favor del último transferente, en caso de haberse realizado transferencias intermedias durante el régimen liberatorio. Autorización respectiva, en la que se indique la extinción del régimen liberatorio. Certificado de revisión técnica vigente, de ser el caso. Pago por derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
11	Inmatriculación de vehículos en condición de material de guerra	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 7º, 12º, literal f), y 17º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2º de Resolución Nº 098-98-SUNARP (16/07/1998)	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Formato de inmatriculación de vehículos o el que haga sus veces, suscrito por el titular y legalizado notarialmente. En dicho documento deben constar los datos del vehículo. Copia autenticada por la Secretaría General respectiva de la resolución administrativa que da de baja al vehículo. Copia autenticada por la Secretaría General respectiva de la resolución ministerial que adjudica el vehículo. Acta de entrega. Certificado de revisión técnica vigente, de ser el caso. Pago por derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
5.1.2 CAMBIO DE CATEGORÍA Y MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS											
1	Cambio de categoría	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 20º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 3º del D.S. Nº 036-2001-JUS (25/10/2001); 28º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. Nº 058-2003-MTC (12/10/2003); 2º de la Resolución Nº 098-98-SUNARP (16/07/1998)	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Formulario numerado en papel de seguridad del Colegio de Notarios, en el que se indique la nueva categoría y, en su caso, las nuevas características del vehículo, con firma legalizada del propietario con derecho inscrito. Certificado de Conformidad de Modificación en el que se indique que las modificaciones efectuadas no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, y el medio ambiente, ni incumplen las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos. Pago por derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
2	Cambio de categoría a vehículo especial	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos,	<ol style="list-style-type: none"> Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 	0.50% U.I.T por derecho de		35 días, salvo prórroga o	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 20º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 3º del D.S. N° 036-2001-JUS (25/10/2001); 28º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC (12/10/2003); 2º de la Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario numerado en papel de seguridad del Colegio de Notarios, en el que se indique la nueva categoría y, en su caso, las nuevas características del vehículo, con firma legalizada del propietario con derecho inscrito. 4.- Certificado de Conformidad de Modificación en el que se indique que las modificaciones efectuadas no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, y el medio ambiente, ni incumplen las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos. 5.- Copia legalizada o autenticada de la constancia de inscripción en el Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN), autorizando la fabricación de carrocerías o vehículos, según corresponda, otorgada por PRODUCE. 6.- Certificado de Modificación emitido por el ejecutor de la modificación, indicando las características técnicas del vehículo, así como las que lo constituyen como vehículo especial. 7.- Boleta de habilitación otorgada por el Colegio Profesional respectivo de los profesionales que suscriben el certificado de modificación. 8.- Certificado de revisión técnica vigente. 9.- Pago por derechos registrales. 10.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	calificación y 1.30% U.I.T por derecho de inscripción.		suspensión.					
3	Traslado o cambio de carrocería de un vehículo registrado a otro inmatriculado o por registrar	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 20º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 3º del D.S. N° 036-2001-JUS (25/10/2001); 28º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC (12/10/2003); 2º de la Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario numerado en papel de seguridad del Colegio de Notarios, en su caso, las nuevas características del vehículo, con firma legalizada del propietario con derecho inscrito. 4.- Certificado de Conformidad de Modificación en el que se indique que las modificaciones efectuadas no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, y el medio ambiente, ni incumplen las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos. 5.- En caso que el vehículo originario de la carrocería a trasladar cuente con gravámenes, se acompañará la autorización del titular del gravamen en documento privado con firma legalizada o la autorización judicial o administrativa, según corresponda. 6.- La Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo originario, en caso no se incorpore nueva carrocería en éste, a efectos de que el Registrador anote su baja temporal, por haber adquirido la condición de vehículo incompleto. 7.- Pago por derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 0.40% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
4	Cambio de color	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 22º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular,	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario numerado en papel de seguridad del Colegio	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 0.40% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 3° del D.S. N° 036-2001-JUS (25/10/2001); 28° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC (12/10/2003); 2° de la Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	6.- de Notarios. 7.- Pago por derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
5	Cambio de motor	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 22° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 3° del D.S. N° 036-2001-JUS (25/10/2001); 28° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC (12/10/2003); 2° de la Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998); 7°, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4°, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario numerado en papel de seguridad del Colegio de Notarios, con firma legalizada de propietario con derecho inscrito. 4.- Declaración Única de Aduanas, comprobantes de pago o contratos con firmas legalizadas que acrediten la adquisición del motor. 5.- Documento privado suscrito por los contratantes, con firmas legalizadas notarialmente, en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno. 6.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 7.- Certificado de conformidad de modificación y certificado de revisión técnica vigente, en caso que el cambio de motor modifique el cilindraje, potencia o tipo de combustible, o se modifique el vehículo para combustión de GLP o GNC o DUAL. 8.- Pago por derechos registrales. 9.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 0.40% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
6	Traslado de motor de vehículo registrado a otro inmatriculado o por registrar	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 22° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 3° del D.S. N° 036-2001-JUS (25/10/2001); 28° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC (12/10/2003); 2° de la Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998); 7°, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4°, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004).	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario numerado en papel de seguridad del Colegio de Notarios, con firma legalizada del propietario con derecho inscrito, indicando las nuevas características del vehículo. 4.- Comprobante de pago o contrato con firmas legalizadas que acrediten la adquisición del motor. 5.- Certificado de conformidad de modificación y certificado de revisión técnica vigente, en caso que el cambio de motor modifique el cilindraje, potencia o tipo de combustible, o se modifique el vehículo para combustión de GLP o GNC o DUAL. 6.- En caso que el vehículo originario cuente con gravámenes, se acompañará la autorización del titular del gravamen en documento privado con firma legalizada o la autorización judicial o administrativa, según corresponda. 7.- Documento privado suscrito por los contratantes, con firmas legalizadas notarialmente, en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, salvo que el contrato de adquisición del motor contenga dicha cláusula. 8.- Copia simple del documento que acredite la utilización del	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 0.40% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			9.- medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 10.- Pago por derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
7	Modificación de pesos y de fórmula rodante de un vehículo de la categoría M3	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 23º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 3º del D.S. Nº 036-2001-JUS (25/10/2001); 28º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. Nº 058-2003-MTC (12/10/2003); 2º de la Resolución Nº 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario numerado en papel de seguridad del Colegio de Notarios, con firma legalizada del propietario con derecho inscrito, indicando las nuevas características del vehículo. 4.- Certificado de Conformidad de Modificación en el que se indique que las modificaciones efectuadas no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, y el medio ambiente, ni incumplen las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos. 5.- Autorización del fabricante original del vehículo o de su representante autorizado en el Perú. 6.- Pago por derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 0.40% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
8	Rectificación de categoría de vehículos importados	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 24º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 3º del D.S. Nº 036-2001-JUS (25/10/2001); 28º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. Nº 058-2003-MTC (12/10/2003); 2º de la Resolución Nº 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario numerado en papel de seguridad del Colegio de Notarios, con firma legalizada del propietario con derecho inscrito, o de un tercero con poder de representación, indicando la categoría correcta del mismo. 4.- Constancia de rectificación de la categoría del vehículo, otorgada por ADUANAS. 5.- Pago por derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 0.40% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
9	Rectificación de categoría de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 24º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 3º del D.S. Nº 036-2001-JUS (25/10/2001); 28º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. Nº 058-2003-MTC (12/10/2003); 2º de la Resolución Nº 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario numerado en papel de seguridad del Colegio de Notarios, con firma legalizada del propietario con derecho inscrito, o de un tercero con poder de representación, indicando la categoría correcta del mismo. 4.- Certificado de Identificación Vehicular emitido por DIPRO VE o entidad equivalente en el ámbito nacional. 5.- Pago por derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50% U.I.T por derecho de calificación y 0.40% U.I.T por derecho de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
5.1.3 TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD											
1	Transferencia de propiedad (compraventa, permuta, dación en pago)	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 25º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular,	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Acta notarial conteniendo los datos de identificación de los	0.50 % de la UIT, por derechos de calificación y, 1.30 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 1° del D.S. N° 036-2001-JUS (25/10/2001); 7°, 33°, 34° y 36° del D. Leg. 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1° de la Ley N° 27616(26/12/2001); 2° de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	4.- 5.- 6.- 7.- contratantes o sus representantes, su estado civil, el acto jurídico mediante el cual se transfiere la propiedad del bien, los datos que permitan la identificación indubitable del vehículo, que deben concordar con los consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y en la partida registral, el precio y la forma de pago. Certificado de revisión técnica vigente. Constancia de pago del impuesto al patrimonio vehicular, cuando corresponda. Pago por derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
2	Transferencia de propiedad por resolución de pleno derecho y por ejecución de cláusula resolutoria expresa	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1429° y 1430° del Código Civil (25/07/1984); 29° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 7°, 33°, 34° y 36° del D. Leg. 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1° de la Ley N° 27616(26/12/2001); 2° de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Declaración unilateral con firma legalizada de la parte que goza del derecho de resolver el contrato. En el caso de resolución de pleno derecho se presentará, carta notarial que indique la prestación incumplida cursada al propietario, en el sentido que quiere valerse de la cláusula resolutoria y la declaración jurada con firma legalizada, una vez transcurridos los 15 días a que hace referencia el art. 1429° del CC., indicando que el deudor no ha cumplido con la prestación debida en dicho plazo y que no ha sido emplazado judicialmente. En el caso del supuesto previsto en el art. 1430° del CC., bastará la carta notarial que indique la prestación incumplida cursada al propietario en el sentido que quiere valerse de la cláusula resolutoria. Constancia de pago del impuesto al patrimonio vehicular, cuando corresponda. Pago por derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50 % de la UIT, por derechos de calificación y, 1.30 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3	Transferencia de propiedad por donación o anticipo de legítima	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1621° y 1625° del Código Civil (25/07/1984); 31° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 1° del D.S. N° 036-2001-JUS (25/10/2001); 7°, 33°, 34° y 36° del D. Leg. 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1° de la Ley N° 27616(26/12/2001); 2° de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Acta notarial conteniendo los datos de identificación de los contratantes o sus representantes, su estado civil, el acto de liberalidad a través del cual se transfiere la propiedad del bien, los datos que permitan la identificación indubitable del vehículo, los que deben concordar con los consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y en la partida registral, el precio y la forma de pago. En el caso de anticipo de legítima, debe acompañarse copia certificada de la partida de nacimiento respectiva, para acreditar la calidad de heredero forzoso. Certificado de revisión técnica vigente. Constancia de pago del impuesto al patrimonio vehicular, cuando corresponda. Pago por derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50 % de la UIT, por derechos de calificación y, 1.30 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Transferencia de propiedad sucesión intestada	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos,	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito.	0.50 % de la UIT, por derechos de califica-		35 días, salvo prórroga o	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 122º, 762º, 836º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 268º de la Ley Orgánica del Poder Judicial(04/12/1991); 32ºdel Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 7º, 33º, 34º y 36º del D. Leg. 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1º de la Ley N° 27616(26/12/2001); 2º de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Título en virtud del cual se realizó la inscripción en el Registro de Personas Naturales o, en su caso, copia certificada del acta notarial de sucesión intestada o partes judiciales conteniendo copias de la sentencia, de la resolución que declara consentida o ejecutoriada la sentencia y el oficio del Juez. 5.- Constancia de pago del impuesto al patrimonio vehicular, cuando corresponda. 6.- Pago por derechos registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	ción y, 1.30 % de la UIT por derechos de inscripción		suspensión.					
5	Transferencia de propiedad por sucesión testamentaria	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 32º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 7º, 33º, 34º y 36º del D. Leg. 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1º de la Ley N° 27616(26/12/2001); 2º de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- En el caso de ampliación de testamento se presentará, el título en virtud del cual se realizó dicha inscripción en el Registro de Personas Naturales o los partes notariales respectivos. 4.- Constancia de pago del impuesto al patrimonio vehicular, cuando corresponda. 5.- Pago por derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50 % de la UIT, por derechos de calificación y, 1.30 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
6	Transferencia de propiedad por fenecimiento de la sociedad de gananciales	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 33º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 7º, 33º, 34º y 36º del D. Leg. 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1º de la Ley N° 27616(26/12/2001); 2º de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Título en virtud del cual se realizó la inscripción del fenecimiento de sociedad de gananciales en el Registro de Personas Naturales de domicilio de cualquiera de los cónyuges, escritura pública o partes judiciales correspondientes. 4.- Constancia de pago del impuesto al patrimonio vehicular, cuando corresponda. 5.- Pago por derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50 % de la UIT, por derechos de calificación y, 1.30 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
7	Transferencia de propiedad por mandato judicial o administrativo	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 34º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 7º, 33º, 34º y 36º del D. Leg. 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1º de la Ley N° 27616(26/12/2001); 2º de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Partes judiciales conteniendo la resolución en la que consiste el mandato, la resolución que la declara consentida o que acredite que ha quedado ejecutoriada, además de los actuados pertinentes que originaron dicha resolución; o, cuando corresponda, resolución administrativa con la constancia de que ha quedado firme. 4.- Constancia de pago del impuesto al patrimonio vehicular, cuando corresponda. 5.- Pago por derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50 % de la UIT, por derechos de calificación y, 1.30 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
8	Transferencia de propiedad como consecuencia de aportes	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 35º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 7º, 33º, 34º y 36º del D. Leg. 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1º de la Ley N° 27616(26/12/2001); 2º de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Partes notariales de constitución de la sociedad, aumento de capital o pago de capital, según corresponda. 4.- Constancia de pago del impuesto al patrimonio vehicular, cuando corresponda. 5.- Pago por derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50 % de la UIT, por derechos de calificación y, 1.30 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
9	Transferencia de propiedad por fusión	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 35º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 7º, 33º, 34º y 36º del D. Leg. 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1º de la Ley N° 27616(26/12/2001); 2º de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Indicación de la partida registral en la que corre inscrita la fusión. 4.- Constancia de pago del impuesto al patrimonio vehicular, cuando corresponda. 5.- Pago por derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50 % de la UIT, por derechos de calificación y, 1.30 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
10	Transferencia de propiedad por escisión y reorganización simple	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 35º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2º, 7º, 33º, 34º y 36º del D. Leg. 776 (31/12/1993), modificado por el art. 1º de la Ley N° 27616(26/12/2001); 2º de Resolución N° 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Indicación de la partida registral en la que corre inscrita la escisión o reorganización de la empresa. 4.- Manifestación de las sociedades intervinientes mediante documento privado con firmas legalizadas, para la asignación de titularidades de vehículos no comprendidos en la escritura de escisión o reorganización simple. 5.- Constancia de pago del impuesto al patrimonio vehicular, cuando corresponda. 6.- Pago por derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.50 % de la UIT, por derechos de calificación y, 1.30 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
5.1.4 GRAVÁMENES Y ANOTACIONES PREVENTIVAS											
1	Constitución de prenda	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 36º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994); 7º, numeral 7.2 de la Ley N° 28194(26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D. S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004);	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado con firmas legalizadas notarialmente, otorgada por los contratantes, en el que deben constar sus generales de ley, el monto del gravamen y la descripción del bien otorgado en garantía. Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y, 1.5/1000 del monto del gravamen por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			4.- se hubiere utilizado 5.- Pago por derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
2	Ampliación o reducción de prenda	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 36º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194(26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D. S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004);	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado con firmas legalizadas notarialmente, otorgada por los contratantes, en el que se debe indicar los datos referidos a la ampliación o reducción, nuevo monto del gravamen y antecedente registral de la prenda. Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado 4.- Pago por derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3	Cancelación del asiento de prenda por extinción o renuncia	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 38º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 109º del Código Civil (25/07/1984); (16/07/1998); D. S. Nº 37-94-JUS (07/07/1994); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194(26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D. S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004);	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado con firmas legalizadas notarialmente, que contenga la declaración del acreedor en el sentido que se ha extinguido la obligación garantizada o que renuncia a la prenda, según corresponda. Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado 4.- Pago por derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y, 1.5/1000 del monto del gravamen por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Cancelación del asiento por caducidad de la prenda y otros gravámenes	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 39º y 40º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 3º de la Ley Nº 26639 (27/06/1996); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Declaración jurada con firma legalizada por notario o autenticada por fedatario autorizado, en la que expresamente se indique la fecha del asiento de presentación del título que dio lugar a la inscripción del gravamen y el tiempo transcurrido. 4.- Pago por derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y, 1.5/1000 del monto del gravamen por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
5	Inscripción de constitución, modificación o extinción de arrendamiento civil, financiero y leaseback	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 45º del Regla-	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y, 2/1000 del valor del acto, por		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						POSITIVO	NEGATIVO					
		mento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 8º del D. Leg. Nº 299 (29/07/1984); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004);	3.- haber solicitado la dispensa respectiva. Documento privado con firmas legalizadas notarialmente o escritura pública, según corresponda, otorgado por los contratantes, que debe contener el respectivo acto inscribible. Tratándose del acto constitutivo debe constar la indicación del plazo, número y monto de las cuotas establecidas. Asimismo, en caso de presentarse documento privado, éste debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno. 4.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 5.- Pago por derechos registrales. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	derechos de inscripción, salvo en el caso del arrendamiento civil, en el que el derecho de inscripción es 3/1000 del valor del acto.								
6	Anotación de medida cautelar	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 47º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 118º del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 135-99-EF (19/08/1999); 17º y 33º, literal c) de la Ley Nº 26979 (23/09/1998); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Resolución judicial o administrativa que concede la medida con individualización del vehículo afectado y el monto de la afectación, si fuera el caso. Cuando la medida cautelar haya sido ordenada en sede administrativa, el ejecutor y auxiliar coactivos deben encontrarse acreditados en el Registro. 4.- Pago por derechos registrales. Tratándose de medidas cautelares dictadas por ejecutores coactivos, el pago de derechos registrales se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el art.118º del Código Tributario y 17º de la Ley Nº 26979. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y, 1.5/1000 del monto de la afectación o 0.24 % de la UIT, en el caso de medidas cautelares invaloradas, por derechos de inscripción			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
7	Cancelación de asiento de medida cautelar dispuesta judicial o administrativamente	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 48º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 118º del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 135-99-EF (19/08/1999); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Mandato judicial que haya adquirido la autoridad de cosa juzgada o resolución administrativa que ordena su cancelación. 4.- Pago por derechos registrales. Tratándose de cancelación de medidas cautelares dictadas por ejecutores coactivos, se cobrará además los derechos registrales por la inscripción de la medida cautelar que hubieran sido diferidos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118º del Código Tributario. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y, 1.5/1000 del monto de la afectación o 0.24 % de la UIT, en el caso de medidas cautelares invaloradas, por derechos de inscripción.			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
8	Cancelación de asiento por caducidad de medidas cautelares	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 49º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Declaración jurada con firma legalizada por notario o autenticada por fedatario autorizado, en la que se indique la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito a la inscripción de la medida cautelar y el tiempo transcurrido.	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y, 1.5/1000 del monto de la afectación o 0.24 % de la UIT, en el caso de medidas cautelares invaloradas, por derechos de inscripción			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			<p>En el caso de solicitudes de cancelación por haber transcurrido dos (02) años de consentida o ejecutoriada la decisión que amparó la prestación garantizada con la medida cautelar, se acompañará copias certificadas por el auxiliar jurisdiccional, de la sentencia respectiva y de la resolución que la declara consentida o que acredita que ha quedado ejecutoriada.</p> <p>4.- Pago por derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
9	Anotación de demanda	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 51º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Partes judiciales conteniendo copias certificadas de la demanda, del auto admisorio y de la resolución que la concede.</p> <p>4.- Pago por derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y, 0.24 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
10	Cancelación de anotación de robo de vehículo	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 53º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Boletín o Certificado expedido por la DIPROVE o la entidad equivalente a nivel nacional.</p> <p>4.- Pago por derechos registrales, incluyendo los que corresponden a la anotación de robo del vehículo.</p>	0.48% de la UIT, por derechos de calificación y, 0.48 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
11	Anotación de retiro temporal voluntario del Servicio Nacional de Tránsito Terrestre	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 54º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Documento privado con firma legalizada ante notario, otorgado por propietario con derecho inscrito, indicando el motivo que lo sustenta</p> <p>4.- Entrega de las respectivas Placas Únicas Nacionales de Rodaje.</p> <p>5.- Pago por derechos registrales.</p>	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y, 0.24 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
12	Readmisión del vehículo con retiro temporal al Servicio Nacional de Tránsito Terrestre	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 54º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Documento privado con firma legalizada ante notario, otorgado por el propietario.</p> <p>4.- Pago por derechos registrales.</p>	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y, 0.24 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
13	Anotación de retiro temporal del Servicio Nacional de Tránsito Terrestre a petición del MTC	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 54º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular,	<p>1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Resolución administrativa emitida por la autoridad compe-</p>	0.24% de la UIT, por derechos de calificación y, 0.24 % de la UIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	4.- tente, disponiendo el retiro temporal del vehículo del Servicio Nacional de Tránsito Terrestre. Pago por derechos registrales.								
14	Inscripción de retiro definitivo del Servicio Nacional de Tránsito Terrestre	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 55º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 2º de Resolución Nº 098-98-SUNARP (16/07/1998)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado con firma legalizada por notario, otorgada por el propietario con derecho inscrito, indicando el motivo de su solicitud. 4.- Entrega de las respectivas Placas Únicas Nacionales de Rodaje.	GRATUITO			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
15	Cierre de partida por destrucción o siniestro total	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 56º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento que acredite la destrucción o el siniestro, presentado por el propietario o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. 4.- Pago por derechos registrales.	GRATUITO			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
5.2 REGISTRO FISCAL DE VENTAS A PLAZOS											
1	Compraventa a plazos	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2º de la Ley Nº 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929; 5º, 8º y 10º del D. S. Nº 053-68-HC (01/03/1968); D.S. Nº 208-81-EFC (18/09/81); D.S. 247-82-EFC (22/08/82); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004)	1.- Formato de Solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Factura o boleta de compraventa si lo hubiere. 4.- Declaración Única de Aduanas o Certificado de Ensamblaje o de Fabricación, tratándose de bienes nuevos, salvo se trate de vehículos inscritos en la misma Zona Registral. 5.- Relación o cronograma de pago de cuotas. 6.- Contrato privado suscrito por los contratantes, con firmas legalizadas notarialmente, en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno. 7.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 8.- Pago de derechos registrales. 9.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigen-	0.24% de la UIT por derecho de calificación y 0.8% del precio de venta a plazos por derechos de inscripción.			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	
2	Refinanciamiento y reconocimiento de deuda	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 2º Ley Nº 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929; 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004);	1.- Formato de Solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Contrato privado con firmas legalizadas ante Notario. 4.- Relación o cronograma de pago de cuotas. 5.- El contrato debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno. 6.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 7.- Pago de derechos registrales. 8.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigen-	0.24% de la UIT por derecho de calificación y 0.80 % de laUIT por derechos de inscripción			35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			tes.								
3	Cesión de posición contractual o cesión de derechos	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001- SUNARP/SN (23/07/2001); Ley Nº 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929; 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004);	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de Solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Contrato privado con firmas legalizadas ante Notario. 4.- El contrato debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno. 5.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 6.- Pago de Derechos Registrales. 7.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% de la UIT por derecho de calificación y 0.30 % de laUIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
4	Resolución de Contrato de Compraventa	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001- SUNARP/SN (23/07/2001); Ley Nº 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de Solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Contrato privado de resolución de contrato con firmas legalizadas ante Notario. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% de la UIT por derecho de calificación y 0.30 % de laUIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
5	Cancelación del asiento de inscripción del contrato de compraventa a plazos	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001- SUNARP/SN (23/07/2001); Ley Nº 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929; 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004);	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de Solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado otorgado por el acreedor, con su firma legalizada ante Notario, el que debe contener cuando corresponda, una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno. 4.- Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado alguno. 5.- Pago de derechos registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.24% de la UIT por derecho de calificación y 0.30 % de laUIT por derechos de inscripción		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
6	Requerimiento de pago de cuotas o su ampliación	Ley Nº 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud formulada por el acreedor, autorizada por abogado. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes. 	Gratuito		X	Ventanilla del Registro Fiscal de Ventas a Plazo de trámite documentario o la que haga sus veces.	Registrador Público	Tribunal Registral		
7	Levantamiento de Reserva de Dominio	Ley Nº 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud formulada por el interesado. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Documento privado otorgado por el acreedor con su firma legalizada por Notario. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. 	0.2% U.I.T		X	Ventanilla del Registro Fiscal de Ventas a Plazo de trámite documentario o la que haga sus veces.	Registrador Público	Tribunal Registral		
8	Orden de Incautación del bien	Ley Nº 6565 (12/03/1929) y Reglamento	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud formulada por el acreedor. 	0.3% U.I.T		X	Ventanilla del	Registrador Público	Tribunal Registral		

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		to, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929.	2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 2.- Pago de derechos registrales. 3.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.				Registro Fiscal de Ventas a Plazo de trámite documentario o la que haga sus veces.				
9	Levantamiento de Orden de incautación	Ley N° 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929.	1.- Solicitud formulada por el acreedor con su firma legalizada por Notario. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	Gratuito		X	Ventanilla del Registro Fiscal de Ventas a Plazo de trámite documentario o la que haga sus veces.	Registrador Público	Tribunal Registral		
10	Pedido de restitución por cesión indebida del bien mueble	Ley N° 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929.	1.- Solicitud formulada por el acreedor con su firma legalizada por Notario. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escrito del acreedor firmado por apoderado. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.3% U.I.T		X	Ventanilla del Registro Fiscal de Ventas a Plazo de trámite documentario o la que haga sus veces.	Registrador Público	Tribunal Registral		
11	Pedido de entrega física	Ley N° 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929.	1.- Solicitud formulada por el acreedor. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	Gratuito		X	Ventanilla del Registro Fiscal de Ventas a Plazo de trámite documentario o la que haga sus veces.	Registrador Público	Tribunal Registral		
12	Pedido de inventario físico	Ley N° 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929.	1.- Solicitud formulada por el acreedor. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	Gratuito		X	Ventanilla del Registro Fiscal de Ventas a Plazo de trámite documentario o la que haga sus veces.	Registrador Público	Tribunal Registral		
13	Pedido de liquidación de bases para subasta pública	Ley N° 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929.	1.- Solicitud formulada por el acreedor. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Relación o cronograma de cuotas precisando las cuotas pagadas y las adeudadas. 4.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	Gratuito		X	Ventanilla del Registro Fiscal de Ventas a Plazo de trámite documentario o la que haga sus veces.	Registrador Público	Tribunal Registral		
14	Pedido de desistimiento del proceso o de un acto procesal	Ley N° 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929.	1.- Solicitud del acreedor con su firma legalizada por Notario. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	Gratuito		X	Ventanilla del Registro Fiscal de Ventas a Plazo de trámite documentario o la que haga sus veces.	Registrador Público	Tribunal Registral		
15	Pedido de liquidación final	Ley N° 6565 (12/03/1929) y Reglamento, aprobado por D.S. del 26 de junio de 1929.	1.- Solicitud formulada por el acreedor. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia legalizada por Notario o fedatario de la institución de los comprobantes de pago que acrediten los gastos	Gratuito		X	Ventanilla del Registro Fiscal de Ventas a Plazo de trámite documentario o la que ha-	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			4.- efectuados en la subasta pública. Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.				ga sus veces.				
5.3 REGISTRO DE PRENDA											
5.3.1 Prenda Industrial											
1	Constitución de Prenda Industrial	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Art. 82º y siguientes de la Ley Nº 23407, Ley General de Industrias (29/05/1982); 4.1 de la Directiva Nº 010-SUNARP-SN, aprobada por Resolución Nº 430-2002-SUNARP/SN(09/10/2002); 1058º, 1062º del Código Civil (25/07/1984); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D. S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública o documento privado con firma legalizada notarialmente que contenga nombres de los contratantes y sus generales de ley, descripción clara y detallada del bien dado en garantía con indicación del número de serie u otro dato identificador, en caso de no contar con dicho dato, dejar constancia expresa de dicha situación; ubicación del bien y monto del gravamen. Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado. 4.- Cuando corresponda, declaración jurada del constituyente, en documento privado con firma legalizada, manifestando dedicarse a la actividad industrial, salvo que dicha declaración conste en contrato. 5.- Pago por Derechos Registrales. 6.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
2	Ampliación o reducción de Prenda Industrial	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Art. 82º y siguientes de la Ley Nº 23407, Ley General de Industrias (29/05/1982); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194(26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D. S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública o documento privado con firma legalizada notarialmente, en el que se indique los datos referidos a la ampliación o reducción, nuevo monto del gravamen y antecedente registral de la prenda. Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado. 4.- Pago de derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3	Cancelación de Prenda Industrial por declaración del acreedor	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Art. 83º y siguientes de la Ley Nº 23407, Ley General de Industrias (29/05/1982) Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194(26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D. S. Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura pública o documento privado con firma legalizada del acreedor que contenga la declaración unilateral de éste cancelando la prenda. Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, debe con-	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004)	tener, cuando corresponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado. 4.- Pago por derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
4	Cancelación de Prenda Industrial por orden judicial	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Art. 83° de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias (29/05/1982), 122°, 123°, 139°, 148° y 368° del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 266°, numeral 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (04/12/1991) Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte Judicial que contenga el oficio del juez y copia certificada de la resolución de cancelación de la prenda, con autoridad de cosa juzgada. 4.- Pago por derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
5.3.2 Prenda Global y Flotante											
1	Constitución de Prenda Global y Flotante.	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 176° y 231° de la Ley N° 26702 (09/12/1996); 2° de la Resolución N° 072-98-SUNARP/SN (09/04/1998), 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución de la SBS N° 430-97 (18/06/1997), modificada por la Resolución SBS N° 160-98 (05/02/98); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994); 7°, numeral 7.2 de la Ley N° 28194(26/03/2004); 4°, numeral 4.2 del D. S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública, salvo que el monto del gravamen no su - pere las 40 UIT, en cuyo caso bastará documento privado con firma legalizada notarialmente. El documento de constitución de la prenda debe contener la denominación del contrato de prenda global y flotante, los datos de identificación y domicilio de de los contratantes, el monto del crédito garantizado, tasa de interés y demás condiciones del mismo, la descripción detallada del bien gravado (clase, especie, cantidad, calidad, etc.), valor de realización del del bien, identificación y domicilio del depositario, lugar en el que se encontrarán los bienes afectados, indicación, en su caso, del procedimiento extrajudicial pactado para el caso de su ejecución por incumplimiento. Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado. 4.- Pago por derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
2	Ampliación o reducción de Prenda Global y Flotante	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Art. 231° de la Ley N° 26702 (09/12/1996); 2° de la Resolución N° 072-98-SUNARP/SN (09/04/1998); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994); 7°, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4°, numeral 4.2 del D. S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública o documento privado con firmas legalizadas notarialmente, según corresponda, en el que se debe indicar los datos referidos a la ampliación o reducción, nuevo monto del gravamen y antecedente registral de la prenda. Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del nume-	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004)	ral 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corres ponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado. 4.- Pago por derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
3	Cancelación de Prenda Global y Flotante por declaración de acreedor	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 231 de la Ley N° 26702 (09/12/1996); 2º de la Resolución N° 072-98-SUNARP/SN (09/04/1998); 2º de la Resolución N° 072-98-SUNARP/SN (09/04/1998); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994); 7º, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública o documento privado con firmas legalizadas, según corresponda, otorgada por el acreedor, que contenga la declaración unilateral de éste cancelando la prenda. Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corres ponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado. 4.- Pago por derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
4	Cancelación de Prenda Global y Flotante por orden judicial	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 231º de la Ley N° 26702 (09/12/1996); 122º, 123º, 139º, 148º y 368º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 266º, numeral 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (04/12/1991); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994)	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Parte Judicial que contenga el oficio del juez y copia certificada de la resolución de cancelación de la prenda, con autoridad de cosa juzgada. 4.- Pago por derechos registrales. 5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		
5.3.3 Prenda Agrícola											
1	Constitución de Prenda Agrícola	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1º, 2º y siguientes de la Ley N° 2402 (13/12/16); 226º, 229º y sgts. del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; 5º, 6º y 7º del Reglamento de Inscripciones de Prenda Agrícola, aprobado por D.S. N° 020-96-MTC (06/01/1997); 10º D.Leg. N° 653 (01/08/91); 1062º Código Civil (25/07/1984); Decreto Supremo N° 37-94-JUS (07/07/1994); 7º, numeral 7.2 de la Ley N° 28194 (26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del D.S. N° 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 184-2004-	1.- Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Escritura Pública o documento privado con firmas legalizadas notarialmente, el que debe contener, por lo menos, datos de identificación y domicilio de los contratantes, el predio en cuya partida debe inscribirse el acto, fecha, naturaleza, valor de la obligación garantizada, los intereses pactados, fecha de vencimiento de la obligación, la modalidad pactada para la realización del gravamen, y demás datos a que se refiere el art. 7º del Reglamento de Inscripciones de Prenda Agrícola. Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva N° 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corres ponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del docu-	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público	Tribunal Registral		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		SUNARP/SN (06/05/2004)	<p>mento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado.</p> <p>3.- Pago por derechos registrales.</p> <p>4.- Otros según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>								
2	Ampliación o reducción de Prenda Agrícola	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1º, Ley Nº 2402 (13/12/1916); 226º y siguientes del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194(26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del Decreto Supremo Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Escritura Pública, formulario registral o documento privado con firmas legalizadas notarialmente, según el caso, en el que se debe indicar los datos referidos a la ampliación o reducción, nuevo monto del gravamen y antecedente registral de la prenda.</p> <p>Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado.</p> <p>3.- Pago por derechos registrales.</p> <p>4.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
3	Cancelación de Prenda Agrícola por declaración del acreedor	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Ley Nº 2402 (13/12/1916); 226º del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de Corte Suprema de fecha 17/12/1936; Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994); 7º, numeral 7.2 de la Ley Nº 28194(26/03/2004); 4º, numeral 4.2 del Decreto Supremo Nº 047-2004-EF(08/04/2004); 5.2 y 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 184-2004-SUNARP/SN (06/05/2004)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Escritura Pública, formulario registral o documento privado con firmas legalizadas notarialmente, según el caso, otorgada por el acreedor, que contenga la declaración unilateral de éste cancelando la prenda.</p> <p>Asimismo, en caso de encontrarse en el supuesto del numeral 5.5 de la Directiva Nº 004-2004-SUNARP/SN, debe contener, cuando corresponda, una cláusula en la que señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, acompañando copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso se hubiere utilizado.</p> <p>4.- Pago de derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
4	Cancelación de Prenda Agrícola por orden judicial	Artículos 15º, 17º y 176º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 226º y siguientes del Reglamento de Inscripciones aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; 122º, 123º, 139º, 148º y 368º del TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); 266º, numeral 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (04/12/1991); Decreto Supremo Nº 37-94-JUS (07/07/1994)	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Copia del Documento de Identidad del presentante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Parte Judicial que contenga el oficio del juez y copia certificada de la resolución de cancelación de la prenda, con autoridad de cosa juzgada.</p> <p>4.- Pago por derechos registrales.</p> <p>5.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.</p>	0.24% U.I.T por derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	
5.4 OTROS ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES											
1	Otros actos inscribibles.	Código Civil (25/07/1984); Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); Reglamento de las Inscrip-	<p>1.- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito</p> <p>2.- Documento público salvo disposición contraria.</p> <p>3.- Pago de derechos registrales.</p>	Según Tabla de Derechos Registrales, actualizada por Resolución SUNARP		35 días, salvo prórroga o suspensión.	Diario	Registrador Público		Tribunal Registral	

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		nes aprobado por Resolución de la Corte Suprema de fecha 17/12/1936; TUO del Código Procesal Civil (23/04/1993); Ley del Notariado, D.Ley Nº 26002 (27/12/92) y demás leyes, reglamentos especiales y normas específicas para cada uno de los actos inscribibles.	4.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								
<p>NOTA: Cuando el título contenga dos o más actos inscribibles, que sean objeto de calificación y, en su caso, de inscripción, procederá el cobro de derechos registrales adicionales que corresponda, según la Tabla de Derechos Registrales vigente.</p>											
B.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS											
I.- PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE PARTIDAS, RECONSTRUCCIÓN DE PARTIDAS Y TÍTULOS ARCHIVADOS INICIADOS A PETICIÓN DE PARTE											
1	Cierre de partidas por duplicidad de partidas idénticas o compatibles	Artículos 56º, 57º, 58º y 59º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/01); 91º, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS (22/07/2002); 113º de la Ley Nº 27444 (11/04/2001); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud del interesado, dirigido al Gerente Registral, conteniendo los datos señalados en el art. 113º de la Ley Nº 27444, así como los datos registrales de las partidas materia de duplicidad. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia simple de la documentación que acredite la existencia de la duplicidad. 	GRATUITO		30 días	Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia Registral del órgano desconcentrado respectivo		Gerencia Registral de la SUNARP	
2	Cierre de partidas por duplicidad de partidas incompatibles	Artículos 56º, 57º, 60º y 62º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/01), modificado por la Resolución Nº 196-2003-SUNARP/SN (25/04/2003); 91º, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS (22/07/2002); 113º de la Ley Nº 27444 (11/04/2001); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud del interesado, dirigido al Gerente Registral, conteniendo los datos señalados en el art. 113º de la Ley Nº 27444, así como los datos registrales de las partidas materia de duplicidad. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia simple de la documentación que acredite la existencia de la duplicidad. 	GRATUITO		60 días, desde la última publicación del extracto de la Resolución que dispone el inicio del trámite de cierre	Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia Registral del órgano desconcentrado respectivo			
3	Oposición al cierre de partidas.	Artículos 60º y 61º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001), modificado por la Resolución Nº 196-2003-SUNARP/SN (25/04/2003); 91º, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS (22/07/2002); 113º de la Ley Nº 27444 (11/04/2001)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud del interesado, dirigido al Gerente Registral, conteniendo los datos señalados en el art. 113º de la Ley Nº 27444, así como la indicación de las causales que determinen la inexistencia de duplicidad o improcedencia del cierre de partidas. 	GRATUITO			Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia del área o la que haga sus veces			
4	Reconstrucción de partidas por pérdida o destrucción	Artículos 115º, 117º y 118º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/01); 91º, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud del interesado, dirigido al Gerente Registral, conteniendo los datos señalados en el art. 113º de la Ley Nº 27444, así como la indicación de los datos registrales de la partida perdida o destruida y cualquier información que permita la reconstrucción de la partida, acompañando, de ser el caso, la copia literal certificada de la partida o cualquier otro documento que a su juicio pudiera facilitar la re- 	GRATUITO		06 meses desde la última publicación del respectivo aviso en los diarios	Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia del área o la que haga sus veces			

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		(22/07/2002); 113º de la Ley Nº 27444 (11/04/2001); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	2.- construcción. Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.								
II. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR											
1	Empadronamiento de empresas importadoras de vehículos	Artículo 62º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud con firma legalizada del representante legal de la empresa, dirigida al Gerente de Bienes Muebles o Gerente Registral, según corresponda. En la solicitud debe detallarse las actividades de importación que realiza la empresa. Asimismo, se acreditará a los concesionarios autorizados para comercializar y distribuir vehículos, consignando los datos a que se refiere el tercer párrafo del art. 62º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. 2.- Documentación que acredite la importación de vehículos. 3.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.	GRATUITO		30 días		Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia Registral o Gerencia de Bienes Muebles, según corresponda		
2	Empadronamiento de empresas fabricantes y ensambladoras de vehículos	Artículo 62º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud con firma legalizada del representante legal de la empresa, dirigida al Gerente de Bienes Muebles o Gerente Registral, según corresponda. En la solicitud debe detallarse las actividades que realiza la empresa y acreditarse a sus concesionarios autorizados para comercializar y distribuir vehículos, consignando los datos a que se refiere el tercer párrafo del art. 62º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. 2.- Copia legalizada o autenticada de la constancia de inscripción en el Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN) 3.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.	GRATUITO		30 días		Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia Registral o Gerencia de Bienes Muebles, según corresponda		
3	Acreditación de concesionarios autorizados después del empadronamiento de la empresa	Artículo 62º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud con firma legalizada del representante legal de la empresa, dirigida al Gerente de Bienes Muebles o Gerente Registral, según corresponda. En la solicitud debe indicarse el nombre completo, denominación o razón social del concesionario, su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), y la declaración de que está autorizado para comercializar y distribuir vehículos. 2.- En caso de que el concesionario sea persona jurídica, debe indicarse en la solicitud el número de la partida registral en la que se encuentra inscrita y la documentación que así lo acredite. 3.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.	GRATUITO		30 días		Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia Registral o Gerencia de Bienes Muebles, según corresponda		
4	Acreditación de gestores	Artículo 63º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución Nº 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud con firma legalizada del representante legal de la empresa importadora, fabricante o ensambladora o, de sus concesionarios autorizados previamente registrados, dirigida al Gerente de Bienes Muebles o Gerente Registral, según corresponda. En la solicitud debe indicarse los nombres y apellidos del gestor, el número de su documento de identidad y precisarse que dicho gestor está autorizado para suscribir los formatos de presentación de títulos y gestionar la inscripción de los mismos. 2.- Copia legalizada del documento de identidad del gestor.	GRATUITO		30 días		Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia Registral o Gerencia de Bienes Muebles, según corresponda		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			3.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.								
5	Cancelación de acreditación de gestor	Artículo 63º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Comunicación escrita con firma legalizada del representante legal de la empresa o del concesionario autorizado, dirigida al Gerente de Bienes Muebles o Gerente Registral, según corresponda. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.	GRATUITO		30 días	Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia Registral o Gerencia de Bienes Muebles, según corresponda			
6	Reconstrucción de títulos archivados con información en el índice del Registro de Propiedad Vehicular	Artículo 64º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud de reconstrucción de título archivado presentado por el titular registral o propietario del vehículo cuya inscripción carece de antecedentes registrales, dirigido al Gerente Registral competente. 2.- Presentación alternativa de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ratificación del acto traslativo efectuada por sus otorgantes o sus representantes, a través de documento privado con firmas legalizadas. b) Declaración jurada del titular registral o propietario, de acuerdo al modelo del Anexo II, con firma legalizada, acompañada del certificado policial de identificación vehicular expedido por DIPROVE o entidad equivalente a nivel nacional. 3.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.	GRATUITO		30 días	Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia Registral del órgano desconcentrado respectivo		Gerencia Registral de la SUNARP	
7	Reconstrucción de títulos archivados referidos a una inmatriculación y sin datos en el Índice del Registro de Propiedad Vehicular	Artículo 65º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN(04/03/2004); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud de reconstrucción de título archivado presentado por el titular registral o propietario del vehículo cuya inscripción carece de antecedentes registrales, dirigido al Gerente Registral competente. 2.- Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad Vehicular, en original o copia legalizada. 3.- Certificado policial de identificación vehicular expedido por DIPROVE o entidad equivalente a nivel nacional. 4.- Declaración jurada del titular registral o propietario, de acuerdo al modelo del Anexo II, con firma legalizada. 5.- Según corresponda, se acompañará uno de los siguientes documentos: a) Certificación del ensamblador o del fabricante expedida por el representante legal, indicando las características del vehículo cuyos antecedentes son objeto de reconstrucción. b) Póliza de importación o, boleta o factura a nombre del titular o, en su defecto, la certificación de la venta por la empresa comercializadora, la que debe contener los datos completos del titular y las características del vehículo. c) Constancia de venta, con firma legalizada, expedida por el representante legal de la empresa comerciante, en la que debe constar los datos completos del vehículo. 6.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.	GRATUITO		30 días	Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia Registral del órgano desconcentrado respectivo		Gerencia Registral de la SUNARP	
III. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, QUEJAS Y DENUNCIAS											
1	Recurso de apelación contra las decisiones del registrador emitidas en el procedimiento	Artículos 142º, 143º, 144º y 145º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°	1.- Escrito que contenga: indicación del Registrador ante quien se interpone, nombre, datos de identidad y dirección del recurrente o de su representante, decisión que se recurre y	1.93%UIT		30 días	Mesa de partes u oficina de trámite documen-	Tribunal Registral			

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	registral (excepto inscripciones)	195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 1° de la Resolución N° 096-98-SUNARP (16/07/1998); 84° y 89° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM (25/04/1998).	<p>número del título, los fundamentos de la impugnación, lugar, fecha y firma del recurrente, autorización de abogado colegiado, con indicación de su nombre y número de registro.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del apelante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Debe interponerse dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación del título apelado.</p> <p>4.- Pago de los derechos correspondientes.</p> <p>5.- El título, en el caso que el usuario lo hubiese retirado.</p>				tario				
2	Recurso de apelación contra las resoluciones del registrador en el procedimiento de Pago de Cuotas en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos	Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 (11/04/2001); 1° de la Resolución N° 096-98-SUNARP (16/07/1998); 84° y 89° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM (25/04/1998).	<p>1.- Escrito autorizado por letrado, dirigido al Registrador, indicando:</p> <p>a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI y, en su caso, la calidad de representante y la persona a quien se representa.</p> <p>b) Expresión concreta de los fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>c) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.</p> <p>d) La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, en caso que ésta no corresponda al domicilio real.</p> <p>e) La relación de documentos y anexos que acompaña.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del apelante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Pago de los derechos correspondientes.</p>	1.93%UIT		30 días	Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Tribunal Registral			
3	Recurso de Reconsideración contra resoluciones administrativas	Artículos 208° y 211° de la Ley N° 27444 (11/04/2001).	<p>1.- Escrito autorizado por letrado, dirigido al funcionario que expidió el acto materia de impugnación, indicando:</p> <p>a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI y, en su caso, la calidad de representante y la persona a quien representa.</p> <p>b) Expresión concreta de los fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>c) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.</p> <p>d) La dirección del lugar donde desea recibir las notificaciones del procedimiento, en caso que ésta no corresponda al domicilio real.</p> <p>e) La relación de documentos y anexos que acompaña.</p> <p>2.- El recurso deberá sustentarse en nueva prueba.</p>	NINGUNO		30 días	Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Funcionario que expidió la resolución impugnada			
4	Recurso de apelación contra resoluciones de la Gerencia Registral de los órganos descentrados	Artículos 19° del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS (15-07-2002); 44°, 209° y 211° de la Ley N° 27444(11/04/2001); 1° del D.S. N° 037-94-JUS(07/07/1994);84° y 89° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM (25/04/1998).	<p>1.- Escrito autorizado por letrado, dirigido al Gerente Registral que emitió el acto materia de impugnación, indicando:</p> <p>a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI y, en su caso, la calidad de representante y la persona a quien representa.</p> <p>b) Expresión concreta de los fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>c) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.</p> <p>d) La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, en caso que ésta no corresponda al domicilio real.</p> <p>e) La relación de documentos y anexos que acompaña.</p> <p>2.- Copia del documento de identidad del apelante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.</p> <p>3.- Pago de los derechos correspondientes.</p>	0.24 % de la UIT, salvo que la apelación haya sido interpuesta en un procedimiento iniciado de oficio.		30 días	Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Gerencia Registral de la SUNARP			

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
5	Recurso de Apelación o de Revisión contra una Resolución Jefatural	Artículos 44º, 209º, 210º y 211º de la Ley Nº 27444 (11/04/2001); 1º del D.S. Nº 037-94-JUS(07/07/1994); 1º de la Resolución Nº 096-98-SUNARP (16/07/1998); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM(25/04/1998).	1.- Escrito autorizado por letrado, dirigido al Jefe Zonal que emitió el acto materia de impugnación, indicando: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI y, en su caso, la calidad de representante y la persona a quien se representa. b) Expresión concreta de los fundamentos de hecho y de derecho. c) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. d) La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, en caso que ésta no corresponda al domicilio real. e) La relación de documentos y anexos que acompaña. 2.- Copia del documento de identidad del apelante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Pago de los derechos correspondientes.	1.93 % de la UIT, si la apelación debe ser resuelta por el Directorio y, 0.24% de la UIT en los demás casos, salvo que el recurso haya sido interpuesto en un procedimiento iniciado de oficio.			30 días	Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Superintendente Nacional o Directorio de la SUNARP, según el caso.		
6	Desistimiento de Recurso Administrativo o Queja.	Artículos 189º y 190.2 de la Ley Nº 27444 (11/04/2001)	1.- Escrito dirigido al funcionario competente señalando el contenido y alcance del desistimiento.	NINGUNO	X			Mesa de partes u oficina de trámite documentario	El funcionario competente para pronunciarse sobre el recurso administrativo o queja, según el caso.		
7	Desistimiento del recurso y de la rogatoria en segunda instancia registral.	Artículos 13º, 149º y 150º del Reglamento General de los Registros Públicos, R. Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 189.4º Ley Nº 27444 (11/04/2001)	1.- Escrito dirigido al funcionario competente, señalando su contenido y alcance, con firma legalizada por Notario o por funcionario autorizado.	NINGUNO			X	Oficina de Trámite documentario o la que haga sus veces.	Tribunal Registral	Tribunal Registral	
8	Queja	Artículos 158º de la Ley Nº 27444 (11/04/2001); numerales 5.1 y 6.1 de la Directiva Nº 15-2002-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 498-2002-SUNARP/SN(30/10/2002)	1.- Escrito dirigido al superior jerárquico, indicando los datos personales del reclamante (nombres, apellidos y documento de identidad), así como su dirección para efectos de las notificaciones. En caso que la queja sea formulada verbalmente, dichos datos deben ser proporcionados por el reclamante al personal encargado de la atención al público, para que sean ingresados en el formato respectivo. 2.- En el escrito de queja o el formato correspondiente, en caso de queja verbal, deben estar precisados los hechos materia del reclamo así como el precepto legal infringido.	NINGUNO			3 días	Oficina de Trámite documentario o la que haga sus veces. Tratándose de quejas formuladas por correo electrónico, a la cuenta de correo: sugerencias@sunarp.gob.pe . Si la queja es verbal, ante el personal encargado de atención al público.	Superior jerárquico de aquél que tiene a su cargo el procedimiento respectivo, salvo se trate del Registrador o de los Gerentes o funcionarios de rango similar de la Sede Central, casos en los que corresponde resolver al Jefe Zonal o Superintendente Nacional, respectivamente.		
9	Denuncia	Numerales 5.2 y 6.2 de la Directiva Nº 015-2002-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 498-2002-SUNARP/SN (30/10/2002); Artículos 165º y 167º del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN (23/07/2001); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Escrito dirigido al Gerente de Administración y Finanzas del órgano desconcentrado respectivo o de la Sede Central, según el caso, salvo se trate del Registrador, Gerentes o Jefes de Área de los órganos desconcentrados, casos en los que debe dirigirse ante el Jefe Zonal respectivo; o, tratándose de éste, de los gerentes y jefes de Área de la Sede Central, ante el Superintendente Nacional y, en el caso de denuncias contra Asesores de la Alta Dirección o Vocales del Tribunal Registral, ante el Superintendente Adjunto, indicando los datos personales del denunciante (nombres, apellidos y documento de identidad), así como su domicilio para efectos de las notificaciones.	NINGUNO			30 días de iniciado el procedimiento administrativo disciplinario respectivo.	Oficina de Trámite documentario o la que haga sus veces.	Gerente de Administración y Finanzas correspondiente, Jefe Zonal, Superintendente Nacional o Superintendente Adjunto, según el caso.		Jefe Zonal, Superintendente Nacional o Directorio, según el caso.

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			2.- La identificación del servidor o funcionario denunciado. 3.- La descripción clara de la conducta denunciada, precisando las circunstancias que permitan su constatación, acompañando, de ser el caso, los documentos sustentatorios correspondientes. 4.- Copia del documento de identidad del apelante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.								
IV. NOMBRAMIENTO, HABILITACION Y ADSCRIPCIÓN DE MARTILLEROS PÚBLICOS											
4.1 EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS											
1	Nombramiento de Martillero Público con competencia a nivel nacional, con excepción de Lima y Callao.	Artículos 2º, 6º y 7º de la Ley Nº 27728 (24/05/2002); 2º de la Resolución Nº 131-96-SUNARP (05/08/1996); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud dirigida al Superintendente Nacional. 2.- Copia certificada del respectivo título profesional universitario. 3.- Declaración Jurada, señalando domicilio actual, de no haber sido condenado por delito doloso ni encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, así como de no adolecer de enfermedad mental o incapacidad física permanente que le impida ejercer el cargo. 4.- Declaración de 10 comerciantes inscritos en el Registro, acreditando la buena conducta y probidad del postulante. 5.- Copia del documento de identidad del postulante, que debe ser mayor de 25 años, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 6.- Tener capacidad para comerciar y haber aprobado el examen de idoneidad a que se refiere el art. 6º de la Ley Nº 27728 7.- Depósito de Garantía a favor del Estado Peruano, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el ejercicio de sus funciones. 8.- Pago de los derechos correspondientes.	4.6%UIT		30 días		Secretaría General	Superintendente Nacional		
2	Habilitación para desempeñar funciones en el Primer Semestre	Art. 3º y 6º de la R. S. 008-90-ICTI/CO (14/03/1990); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud con datos personales. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. en el caso que se hubieran realizado elecciones generales con posterioridad a su inscripción o última habilitación. 3.- Informe detallado sobre remates efectuados en el año anterior, con sus respectivas actas. 4.- Actualización de la garantía, cuando corresponda.	Gratuito	X			Secretaría General	Superintendente Nacional		
3	Habilitación para desempeñar funciones el Segundo Semestre.	Art. 3º y 6º de la R. S. 008-90-ICTI/CO (14/03/1990); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud con datos personales. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva, en el caso que se hubieran realizado elecciones generales con posterioridad a su inscripción o última habilitación. 3.- Actualización de la garantía, cuando corresponda.	Gratuito	X			Secretaría General	Superintendente Nacional		
4.2 EN LA ZONA REGISTRAL IX, SEDE-LIMA											
1	Nombramiento de Martillero Público con competencia a nivel nacional	Artículos 2º, 6º y 7º de la Ley Nº 27728 (24/05/2002); 2º de la Resolución Nº 131-96-SUNARP (05/08/1996); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud dirigida al Jefe Zonal. 2.- Copia certificada del respectivo título profesional universitario. 3.- Declaración Jurada, señalando domicilio actual, de no haber sido condenado por delito doloso ni encontrarse en estado de quiebra fraudulenta, así como de no adolecer de enfermedad mental o incapacidad física permanente que le impida ejercer el cargo. 4.- Declaración de 10 comerciantes inscritos en el Registro,	4.6% UIT		30 días		Mesa de partes u oficina de trámite documentario de la Zona IX, Sede Lima.	Jefe Zonal		

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			5.- acreditando la buena conducta y probidad del postulante. Copia del documento de identidad del postulante, que debe ser mayor de 25 años, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 6.- Tener capacidad para comerciar y haber aprobado el examen de idoneidad a que se refiere el art. 6º de la Ley N° 27728 7.- Depósito de Garantía a favor del Estado Peruano, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el ejercicio de sus funciones. 8.- Pago de los derechos correspondientes.								
2	Habilitación de Martillero con competencia a nivel nacional, para desempeñar sus funciones en el primer semestre	R.S. 010-92-ICTI/DM (17/03/1992); R.S. 008-90-ICTI/CO (14/03/1990); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud con datos personales. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva, en el caso que se hubieran realizado elecciones generales con posterioridad a su inscripción o última habilitación. 3.- Informe sobre remates efectuados en el año anterior. 4.- Actualización de garantía, cuando corresponda.	Gratuito	X			Mesa de partes u oficina de trámite documentario de la Zona IX, Sede Lima.	Jefe Zonal		
3	Habilitación de Martillero con competencia a nivel nacional, para desempeñar sus funciones en el segundo Semestre.	R.S. 010-92-ICTI/DM (17/03/1992); R.S. 008-90-ICTI/CO (14/03/1990); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud con datos personales. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva, en el caso que se hubieran realizado elecciones generales con posterioridad a su inscripción o última habilitación. 3.- Actualización de garantía, cuando corresponda.	Gratuito	X			Mesa de partes u oficina de trámite documentario de la Zona IX, Sede Lima.	Jefe Zonal		
4	Certificado de Martillero Público	Artículos 2º, 6º y 7º de la Ley N° 27728 (24/05/2002)	1.- Solicitud dirigida al Jefe Zonal 2.- Pago de la tasa respectiva.	0.3 % UIT	X			Mesa de partes u oficina de trámite documentario de la Zona IX, Sede Lima.	Jefe Zonal		Superintendente Nacional de los Registros Públicos
4.3. EN TODAS LAS ZONAS REGISTRALES											
1	Adscripción al Registro Fiscal de Venta a Plazos.	R.S. 004-77-CO/CI (07/01/1997); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM (25/04/1998).	1.- Solicitud dirigida al Jefe Zonal respectivo. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva, en el caso que se hubieran realizado elecciones generales con posterioridad a su última habilitación. 3.- Curriculum Vitae. 4.- Habilitación semestral.	Gratuito	X			Mesa de partes u oficina de trámite documentario de la Zona Registral correspondiente.	Jefe Zonal respectivo.		
V. ACCESO A LA INFORMACIÓN (NO REGISTRAL)											
1	Acceso a Información en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información: a) En soporte papel tamaño A4. b) En Diskette c) En CD d) En Videocasette	Artículos 3º, 7º, 8º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, del TUO de la Ley N° 27806, aprobado por D.S.N° 043-2003-PCM (24/04/2003); 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM (07/08/2003); Resolución N° 402-2003-SUNARP/SN (22/08/2003) que designa a los funcionarios encargados de atender las solicitudes de acceso a la información; Resolución N° 218-2004-SUNARP/SN (28/05/2004)	1.- Solicitud dirigida al funcionario encargado de atender los pedidos de acceso a la información, designados por Resolución N° 402-2003-SUNARP/SN, mediante el formato correspondiente, la cual contendrá: a) Nombres, apellidos completos, documento de identidad y domicilio, con la firma del solicitante o huella digital si no sabe o está impedido de firmar y, de ser el caso, número telefónico o correo electrónico. b) Expresión concreta y precisa del pedido de información con indicación de la dependencia que posea la misma, en su caso. 2.- Pago de la tasa correspondiente, luego que el funcionario competente haya aprobado la procedencia del pedido de información.	a) 0.0064% de UIT en soporte papel A4, por cara; b) 0.0938% de UIT por unidad de diskette; c) 0.125% de UIT por unidad de CD; d) 0.250% de UIT por unidad de video-casette		7 días		Mesa de partes u oficina de trámite documentario de la respectiva Oficina Registral o Sede Central o, por el Portal de Transparencia.	Funcionario designado por Resolución N° 402-2003-SU NARP/SN		Jefe Zonal, en caso de trate de información de una Zona Registral y, Gerente General en caso de pedidos formulados en la Sede Central

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
VI. ÍNDICE DE VERIFICADORES DEL REGISTRO DE PREDIOS											
1	Inscripción	Artículos 84° y 89° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM(25/04/1998); 6° al 9° del Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 188-2004-SUNARP/SN (13/05/2004); modificado por Resolución Nº 220-2004-SUNARP/SN (02/06/2004); D.Leg. Nº 667 (13/09/1991); 41° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 (11/04/2001); 8° del D.S. Nº 008-2000-MTC(17/02/2000); 1° del D.S. Nº 025-2000-MTC (31/05/2000).	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción en el Índice de Verificadores, debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia autenticada por fedatario del documento de identidad del solicitante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva, o, si fuera el caso, copia autenticada de su carné de extranjería. 3.- Copia certificada del título profesional del solicitante. El título debe haber sido expedido por universidad peruana o revalidado conforme a Ley. 4.- Certificado de habilitación profesional expedido por el Colegio Profesional correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta días, en el que se dé constancia que el profesional se encuentra hábil para ejercer la profesión. 5.- Dos (02) fotografías a color tamaño carné. 6.- Constancia de pago por derecho de inscripción. 	2%UIT, por la inscripción en el Índice de una Zona Registral		30 días		Mesa de partes u oficina de trámite documentario	Registrador	Registrador	Tribunal Registral
2	Inscripción de Verificadores inscritos en el Índice de una o más Zonas Registrales, en el Índice de otra u otras Zonas Registrales	Artículos 84° y 89° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM(25/04/1998); 6° al 9° del Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 188-2004-SUNARP/SN(13/05/2004), modificado por la Resolución Nº 220-2004-SUNARP/SN (02/06/2004); D.Leg. 667(13/09/1991); 41° de la Ley Nº 27444 (11/04/2001); 8° del D.S. Nº 008-2000-MTC(17/02/2000); 1° del D.S. Nº 025-2000-MTC (31/05/2000).	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción en el Índice de Verificadores, debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva, en el caso que se hubieran realizado elecciones generales con posterioridad a su última inscripción o renovación. 3.- Certificado de habilitación profesional expedido por el Colegio Profesional correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta días, en el que se dé constancia que el profesional se encuentra hábil para ejercer la profesión. 4.- Una (01) fotografía a color tamaño carné. 5.- Constancia de pago por derecho de inscripción. 	2%UIT, por la inscripción en el Índice de una Zona Registral		30 días		Mesa de Partes u oficina de trámite documentario	Registrador	Registrador	Tribunal Registral
3	Renovación y reinscripción	Artículos 84° y 89° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM(25/04/1998); 23° del Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 188-2004-SUNARP/SN (13/05/2004); 41° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 (11/04/2001); 1° del D.S. Nº 025-2000-MTC (31/05/2000).	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción en el Índice de Verificadores, debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva, en el caso que se hubieran realizado elecciones generales con posterioridad a su última inscripción o renovación. 3.- Certificado de habilitación profesional vigente, con una antigüedad no mayor de treinta días, en el que se dé constancia que el profesional se encuentra hábil para ejercer la profesión. 4.- Una (01) fotografía a color tamaño carné. 5.- Constancia de pago por derechos de renovación o inscripción. 	2% UIT		30 días		Mesa de Partes u oficina de Trámite Documentario	Registrador	Registrador	Tribunal Registral
4	Actualización de datos	Artículos 84° y 89° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. Nº 015-98-PCM(25/04/1998); 23° del Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 188-2004-SUNARP/SN (13/05/2004).	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Formato de solicitud de inscripción en el Índice de Verificadores, debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva, en el caso que se hubieran realizado elecciones generales con posterioridad a su última inscripción o renovación. 	NINGUNO	X			Mesa de Partes u oficina de Trámite Documentario			

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
									POSITIVO	NEGATIVO
VII. PROCEDIMIENTOS PREVISIONALES - REGIMEN 20530- en la SUNARP y en sus ORGANOS DESCONCENTRADOS										
1	Solicitud de pensión de cesantía	Artículos 4º, 5º, 12º y 16º del D.Ley N° 20530 (27/02/1974); 2º de la Ley N° 27719 (12/05/2002); Resolución N° 278-2002-SUNARP/SN (16/07/2002); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM(25/04/1998); 3º del D.S. N° 048-2004-EF (08/04/2004)	1.- Solicitud del ex-trabajador requiriendo pensión de cesantía, con indicación de su dirección domiciliaria. 2.- Copia legalizada por Notario o fedateada por funcionario competente de la entidad, del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Resolución de nombramiento que acredite su ingreso a la Administración Pública, salvo que dicho documento se encuentre en poder de la Entidad ante la que se solicita la pensión.	Gratuito		X		Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Superintendente Nacional
2	Solicitud de renovación de pensión por haber cumplido 80 años de edad	Artículos 49º inc. b) del D.L. N° 20530 (27/02/1974); 2º de la Ley N° 27719 (12/05/2002); 1º y 2º de la Resolución N° 278-2002-SUNARP/SN (16/07/2002); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM(25/04/1998); 31º de la Constitución Política del Estado (30/12/1993); 3º del D.S. N° 048-2004-EF (08/04/2004)	1.- Solicitud del ex-trabajador requiriendo renovación de pensión de cesantía por haber cumplido 80 años de edad, con indicación de su dirección domiciliaria. 2.- Copia legalizada por Notario o fedateada por funcionario competente de la entidad, del documento de identidad del solicitante. 3.- Partida de Nacimiento del pensionista, en copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva o en copia fedateada por funcionario competente de la entidad.	Gratuito		X		Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Superintendente Nacional
3	Solicitud de pensión de sobrevivientes -VIUDEZ (D.L. N° 20530)	Artículos 32º y 33º del D. L. N° 20530 (27/02/1974), modificado por los art. 4º de la Ley N° 27617 (01/01/2002) y 1º de la Ley N° 25008 (05/01/1989); 2º de la Ley N° 27719 (12/05/2002); 1º y 2º de la Resolución N° 278-2002-SUNARP/SN (16/07/2002); 6º de la Ley 27617 (01/01/2002); Sentencia del Tribunal Constitucional: Expediente N° 005-2002-AI-TC (24/04/2003); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM(25/04/1998); 3º del D.S. N° 048-2004-EF (08/04/2004)	1.- Solicitud del cónyuge sobreviviente o de su representante legal requiriendo pensión de viudez, con indicación de su dirección domiciliaria. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia legalizada por Notario o fedateada por funcionario competente de la entidad, del documento de identidad del ex-trabajador. 4.- Acta de Defunción del Causante, original o copia fedateada por funcionario competente de la entidad. 5.- Copia certificada de la Partida de Matrimonio emitida con posterioridad al fallecimiento del causante. 6.- Declaración jurada de no concurrir con hijos del causante con derecho a pensión, cuando corresponda. 7.- En caso de ser varón el beneficiario, declaración jurada indicando encontrarse incapacitado para subsistir por sí mismo, carecer de renta afecta a montos superiores al monto de pensión y no estar amparado por algún sistema de seguridad social.	Gratuito		X		Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Superintendente Nacional
4	Solicitud de pensión de sobrevivientes -VIUDEZ. (D.L. N° 20530 modificado por art. 4º de la Ley N° 27617)	Artículos 32º y 33º del D. L. N° 20530 (27/02/1974), modificado por los art. 4º de la Ley N° 27617 (01/01/2002) y 1º de la Ley N° 25008 (05/01/1989); 2º de la Ley N° 27719 (12/05/2002); 1º y 2º de la Resolución N° 278-2002-SUNARP/SN (16/07/2002); 4º y 6º de la Ley 27617 (01/01/2002); Sentencia del Tribunal Constitucional: Expediente N° 005-2002-AI-TC (24/04/2003); 84º y 89º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado	1.- Solicitud del cónyuge sobreviviente o de su representante legal requiriendo pensión de viudez, con indicación de su dirección domiciliaria. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia legalizada por Notario o fedateada por funcionario competente de la entidad, del documento de identidad del ex-trabajador. 4.- Acta de Defunción del Causante, original o copia fedateada por funcionario competente de la entidad. 5.- Copia certificada de la Partida de Matrimonio emitida con	Gratuito		X		Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Superintendente Nacional

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN			INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE		
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN			APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO	
						POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		por D.S. N° 015-98-PCM(25/04/1998); 3° del D.S. N° 048-2004-EF (08/04/2004)	posterioridad al fallecimiento del causante.								
5	Solicitud de pensión de sobrevivientes-ORFANDAD (D.L. N° 20530)	Artículos 34° y 35° del D.L. N° 20530 (27/02/1974), modificado por el art. 4° de la Ley 27617 (01/01/2002); 2° de la Ley N° 27719 (12/05/2002); 1° y 2° de la Resolución N° 278-2002-SUNARP/SN (16/07/2002); 6° de la Ley 27617 (01/01/2002); Sentencia del Tribunal Constitucional: Expediente N° 005-2002-AI-TC (24/04/2003); 84° y 89° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM(25/04/1998); 3° del D.S. N° 048-2004-EF (08/04/2004)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud de pensión de orfandad formulada por el representante legal del o (los) hijo(s) del causante o, por el propio beneficiario (a), en caso de ser mayor de edad que goza de plena capacidad de ejercicio pero se encuentra incapacitado físicamente o es hija soltera, con indicación de su dirección domiciliaria. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia legalizada por Notario o fedateada por funcionario competente de la entidad del documento de identidad del ex-trabajador. 4.- Documento que lo acredite como tutor o curador, cuando corresponda. 5.- Acta de Defunción del causante, en original o copia fedateada. 6.- Partida de Nacimiento de los hijos con derecho a pensión del causante, en copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva o en copia fedateada por funcionario competente de la entidad. 7.- En caso de hijos adoptivos, se acompañará además la copia certificada de la resolución judicial firme que declare haberse realizado la adopción por el causante. 8.- En caso de hijos incapacitados, se acompañará la copia certificada de la Resolución Judicial que declara la interdicción, así como de la que la declara consentida. 9.- En caso de hija soltera mayor de edad, declaración jurada indicando ser soltera, no tener actividad lucrativa, carecer de renta afectá, no encontrarse amparada en ningún sistema de seguridad social ni haber formado hogar fuera del matrimonio. 	Gratuito			X		Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Superintendente Nacional
6	Solicitud de pensión de sobrevivientes-ORFANDAD (D.L. N° 20530 modificado por art. 4° de la Ley N° 27617)	Artículos 34° y 35° del D.L. N° 20530 (27/02/1974), modificado por el art. 4° de la Ley 27617 (01/01/2002); 2° de la Ley N° 27719 (12/05/2002); 1° y 2° de la Resolución N° 278-2002-SUNARP/SN (16/07/2002); 4° y 6° de la Ley 27617 (01/01/2002); Sentencia del Tribunal Constitucional: Expediente N° 005-2002-AI-TC (24/04/2003); 84° y 89° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM(25/04/1998); 3° del D.S. N° 048-2004-EF (08/04/2004)	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud de pensión de orfandad formulada por el representante legal del o (los) hijo(s) del causante o, por el propio beneficiario, en caso de ser mayor de edad que goza de plena capacidad de ejercicio pero se encuentra absolutamente incapacitado para el trabajo, con indicación de su dirección domiciliaria. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia legalizada por Notario o fedateada por funcionario competente de la entidad, del documento de identidad del ex-trabajador. 4.- Documento que lo acredite como tutor o curador, cuando corresponda. 5.- Acta de Defunción del causante, en original o copia fedateada. 6.- Partida de Nacimiento de los hijos con derecho a pensión del causante, en copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva o en copia fedateada por funcionario competente de la entidad. 7.- En caso de hijos adoptivos, se acompañará además la co- 	Gratuito			X		Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Superintendente Nacional

Nº	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)	CALIFICACIÓN		INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD QUE			
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN		APRUEBA EL TRÁMITE	RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO		
						POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			8.- pia certificada de la resolución judicial firme que declare haberse realizado la adopción por el causante. En el caso que el solicitante se encuentre incapacitado absolutamente para el trabajo, se acompañará la copia certificada del dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud - ESSALUD que acredite dicha circunstancia.								
7	Solicitud de subsistencia de pensión de orfandad (D.L. N° 20530 modificado por art. 4° de la Ley N° 27617)	Artículos 34° del D.L. N° 20530 (27/02/1974), modificado por el art. 4° de la Ley 27617 (01/01/2002); 2° de la Ley N° 27719 (12/05/2002); 1° y 2° de la Resolución N° 278-2002-SUNARP/SN (16/07/2002); 4° y 6° de la Ley 27617 (01/01/2002); 84° y 89° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM(25/04/1998);	1.- Solicitud de subsistencia del derecho a pensión de orfandad formulada por el pensionista que haya cumplido la mayoría de edad, cuando continúa estudios ininterumpidos del nivel básico o superior de educación. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Constancia expedida por el respectivo Centro de Estudios, que acredite que el pensionista viene realizando estudios de nivel básico o superior.	Gratuito		X		Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Superintendente Nacional	
8	Solicitud de Pensión de Sobrevivientes - ASCENDIENTES	Artículos 36° de D.L. N° 20530 (27/02/1974), modificado por el art. 4° de la Ley N° 27617 (01/01/2002); 2° de la Ley N° 27719 (12/05/2002); 1° y 2° de la Resolución N° 278-2002-SUNARP/SN (16/07/2002); 6° de la Ley 27617 (01/01/2002); Sentencia del Tribunal Constitucional: Expediente N° 005-2002-AI-TC (24/04/2003); 84° y 89° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM(25/04/1998); 3° del D.S. N° 048-2004-EF (08/04/2004)	1.- Solicitud del recurrente o de su representante legal requiriendo pensión de ascendientes, con indicación de su dirección domiciliaria. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Copia legalizada por Notario o fedateada por funcionario competente de la entidad, del documento de identidad del ex-trabajador. 4.- Original o copia fedateada por funcionario competente de la entidad, del Acta de Defunción del causante. 5.- Copia certificada de la Partida de Nacimiento del causante. 6.- Declaración Jurada del recurrente en la que manifieste haber dependido económicamente del causante en la época de su fallecimiento, que carece de renta afecta, que no tiene ingresos superiores al monto de la pensión y que no conoce la existencia de titulares con derecho de pensión de viudez u orfandad.	Gratuito		X		Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central o Jefatura del órgano desconcentrado respectivo, según el caso	Superintendente Nacional	
VIII. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES											
1	Devolución de derechos pagados indebidamente o en exceso.	Artículo 40° de la Ley N° 27444 (11/04/2001); Directiva N° 013-2000-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 252-2000-SUNARP/SN (05/12/2000), Resolución N° 273-2001-SUNARP/SN (27/10/2001)	1.- Solicitud del interesado, indicando la fecha en que se realizó el pago y el número del recibo correspondiente. 2.- Copia simple legible del documento de identidad del solicitante. 3.- Documentación que acredite el pago indebido o en exceso.	Gratuito	X			Mesa de partes, oficina de trámite documentario o la que haga sus veces	Jefe Zonal		
2	Devolución de derechos por efectos de la tacha del título	Artículo 40° de la Ley N° 27444 (11/04/2001); Directiva N° 013-2000-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 252-2000-SUNARP/SN (05/12/2000), Resolución N° 273-2001-SUNARP/SN (27/10/2001)	1.- Solicitud del interesado, indicando la fecha en que se realizó el pago y el número del recibo correspondiente. 2.- Copia simple legible del documento de identidad del solicitante. 3.- Esquela de tacha.	Gratuito	X			Mesa de partes, oficina de trámite documentario o la que haga sus veces	Jefe Zonal o el Registrador Jefe de Oficina. Este último, cuando el monto a ser devuelto no supere el 4% de la UIT.		

ANEXO 01
I. SERVICIOS DE PUBLICIDAD REGISTRAL CERTIFICADA

(TÍTULO IX (PUBLICIDAD REGISTRAL) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 195-2001-SUNARP/SN DEL 23 DE JULIO DEL 2001)				
Presentación de la solicitud: Ventanilla de Publicidad u Oficina de Trámite documentario de la respectiva Oficina Registral.				
1.1 REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE				
(COMPRENDE A LOS SIGUIENTES REGISTROS: DE PREDIOS; DE AERONAVES; DE BUQUES; DE EMBARCACIONES PESQUERAS; REGISTRO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS; Y, REGISTRO DE DERECHOS MINEROS)				
N°	SERVICIO DE PUBLICIDAD	PRESENTAR	TASA	APRUEBA EL TRÁMITE
1	Certificado de cargas y gravámenes u otro compendio no comprendido expresamente	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.97%UIT, por certificado, si es del Registro de Predios; 0.20%UIT, si es del Registro de Embarcaciones Pesqueras; y, 0.76%UIT si es del Registro Público de Aeronaves.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
2	Certificado Registral Inmobiliario (CRI)	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	1.61 %UIT, por certificado.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
3	Certificado negativo de propiedad, por persona	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.48% UIT en el caso del Registro de Predios y, en los demás Registros: 0.24% UIT si es de Lima u otra oficina y 0.60% UIT si es de Lima y Callao; y, 0.20% UIT si es del Registro de Embarcaciones Pesqueras.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
4	Certificado negativo de posesión	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.48 % UIT, por titular.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
5	Certificado positivo de propiedad en el Registro de Predios	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.48 % UIT, por titular.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
6	Certificado positivo de posesión	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.48 % UIT, por titular.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
7	Certificado positivo de propiedad en los demás Registros	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.48% UIT, por cada inmueble, si es de Lima u otra Oficina; 0.84% UIT, por cada inmueble, si es de Lima y Callao; y, 0.20% UIT si es de propiedad única en el Registro de Embarcaciones Pesqueras.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
8	Certificado positivo de propiedad compendioso en el Registro de Predios	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.32 % UIT, por cada inmueble.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
9	Certificado positivo de posesión compendioso	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.32 % UIT, por cada inmueble.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
10	Certificado de inscripción de transferencias de inmuebles en urbanizaciones populares formalizadas por COFOPRI	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	1.16 % UIT, por certificado.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
11	Certificado de búsqueda catastral	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Plano perimetrico, con los requisitos previstos en el num. 5.3 de la Directiva 08-2004-SUNARP/SN, aprobada por Res. N° 296-2004-SUNARP/SN(05/07/04) 5.- Pago de los derechos correspondientes	1.61 % UIT , por búsqueda.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
12	Certificado de acreditación en el Índice de Verificadores	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.13 % UIT, por certificado	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
13	Certificado negativo de titularidad o inexistencia de determinada inscripción o anotación en el Registro de Derechos Mineros	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	1.10 % UIT, por cada derecho o acto	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
14	Constancia certificada de la inscripción o anotación de determinado acto o derecho en el Registro de Derechos Mineros	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	1.10 % UIT, por cada derecho o acto	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
15	Certificado de gravamen en el Registro de Derechos Mineros	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	3.30 % UIT, por cada derecho.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
16	Copia literal de partida registral o determinados asientos de la misma en el Registro de Predios	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.32 % UIT, hasta dos páginas y, 0.16 % de la UIT, por cada página adicional.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado

N°	SERVICIO DE PUBLICIDAD	PRESENTAR	TASA	APRUEBA EL TRÁMITE
		respondientes.		
17	Copia literal de partida registral o título archivado en el Registro de Derechos Mineros	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.2 % UIT por cada página.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
18	Copia literal de título archivado en el Registro de Predios	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.13 % UIT por cada página.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
19	Copia literal de partida registral y de título archivado en el Registro de Aeronaves	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.31 % UIT por cara o llana.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
20	Copia literal de partida registral y de título archivado en el Registro de Embarcaciones Pesqueras	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.10 % UIT por cara o llana.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
21	Copia literal de partida registral y de título archivado en los demás Registros	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.12 % UIT por cara o llana en el sistema fotostático o impresión o 0.24 % por cara o llana en el sistema mecanografiado o microfilm.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
22	Copia literal de planos de predios urbanos y rurales	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.65 % UIT por plano en hoja formato A2	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
1.2	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES			
	(COMPRENDE LOS SIGUIENTES REGISTROS: DE MANDATOS Y PODERES; DE TESTAMENTOS; DE SUCESIONES INTESTADAS; PERSONAL; REGISTRO DE COMERCIANTES; Y, REGISTRO DE GESTIÓN DE INTERESES)			
1	Certificado positivo de testamento	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.24% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
2	Certificado negativo de testamento	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.24% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
3	Certificado positivo de sucesión intestada	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.24% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
4	Certificado negativo de sucesión intestada	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.24% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
5	Certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.60% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
6	Certificado de vigencia de poder inscrito en el Registro de Mandatos Mineros	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	1.10 % UIT, por cada derecho o acto	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
7	Certificado negativo del Registro Personal.	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.24% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
8	Copia literal de partida registral o título archivado	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.12% UIT Por cara o llana en sistema fotostático o impresión, 0.24% por cara o llana en sistema mecanografiado o microfilm.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
1.3	REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS			
	(COMPRENDE A LOS SIGUIENTES REGISTROS: DE PERSONAS JURIDICAS; DE SOCIEDADES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS; DE SOCIEDADES MERCANTILES; DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY; DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Y, DE SOCIEDADES MINERAS)			
1	Certificado de vigencia de poder; vigencia de personas jurídicas; vigencia de órgano de administración de persona jurídica, vigencia de gerente, director, administrador, representante o apoderado de persona jurídica.	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.60% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
2	Certificado negativo de persona jurídica, de inscripción de nombramiento de órgano de administración (directorio, consejo de administración, junta directiva, otros, según corresponda), de inscripción de nombramiento en cargos de los órganos de administración y de otorgamiento de poder.	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.24% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
3	Copia literal del libro de: contratistas,	1.- Formato de solicitud de pu-	0.17% UIT por carilla o plano.	Registrador Público o Certifi-

N°	SERVICIO DE PUBLICIDAD	PRESENTAR	TASA	APRUEBA EL TRÁMITE
	subcontratistas, de determinados asientos de la partida, del libro de contratistas de operaciones, del libro de subcontratistas de servicios, del libro de subcontratistas personas naturales, del libro de actos contratos y derechos petroleros y del libro de mandatos del Registro de Hidrocarburos	2.- blicidad debidamente llenado y suscrito Pago de los derechos co - rrespondientes.		ador debidamente autorizado
4	Certificado de vigencia de contrato del contratista de operaciones; del subcontratista de servicios; del subcontratista de servicios-personas naturales-; del acto, contrato o derecho petrolero; y, del mandato o poder inscrito en el Registro de Hidrocarburos	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	2.00% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
5	Constancia de inscripción u otra constancia del: contrato de operaciones, del subcontratista de servicios, del subcontratista de servicios -personas naturales- del acto, contrato o derecho petrolero y del mandato o poder inscrito del Registro de Hidrocarburos	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	2.00%UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
6	Certificado negativo de titularidad o inexistencia de determinada inscripción o anotación en el Registro de Sociedades Mineras	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	1.10 % UIT, por cada derecho o acto	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
7	Constancia certificada de la inscripción o anotación de determinado acto o derecho en el Registro de Sociedades Mineras	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	1.10 % UIT, por cada derecho o acto	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
8	Copia literal de partida registral o título archivado en el Registro de Sociedades Mineras	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.20 % UIT por cada página.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
9	Copia literal de partida registral o título archivado en los demás casos	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.12% UIT Por cara o llana en sistema fotostatico o impresión, 0.24% por cara o llana en sistema mecanografiado o microfilm.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado

1.4 REGISTRO DE BIENES MUEBLES

(COMPRENDE LOS SIGUIENTES REGISTROS: DE BIENES MUEBLES; DE PROPIEDAD VEHICULAR; DE PRENDA INDUSTRIAL; DE PRENDA AGRICOLA; DE PRENDA MINERA; Y, REGISTRO DE PRENDA DE TRANSPORTE)

1	Certificado positivo de prenda	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Nombre del acreedor. 3.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.60 % UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
2	Certificado negativo de prenda	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Nombre del acreedor. 3.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.60 % UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
3	Certificado de prenda agrícola	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.48 % UIT, por certificado	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
4	Certificado Registral Prendario	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Nombre del constituyente de la prenda. 3.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.72 % UIT (por cara o llana)	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
5	Certificado de gravamen vehicular	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.90 % UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
6	Certificado negativo de propiedad	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito, precisando los datos del interesado. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.24% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
7	Certificado positivo de propiedad.	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito, precisando los datos del propietario. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.48% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
8	Copia certificada de los actuados en el Registro Fiscal de Venta a Plazos	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Constancia de pago efectuada en la entidad bancaria correspondiente.	0.12% UIT por cara o llana	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
9	Certificado de gravamen prendario (prenda minera)	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llena-	3.30 % UIT, por cada derecho.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado

N°	SERVICIO DE PUBLICIDAD	PRESENTAR	TASA	APRUEBA EL TRÁMITE
		do y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.		
10	Certificado de record de propietario por número de placa de rodaje u otro certificado compendio no señalado expresamente	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.60 % UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
11	Constancia certificada de situación del bien mueble, en el Registro Fiscal de Venta a Plazos	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Constancia de pago efectuada en la entidad bancaria correspondiente. 3.- Acompañar la tarjeta de identificación vehicular o certificado de gravamen, en caso de vehículos; o, tratándose de otros bienes, copia de la factura, boleta o declaración jurada en la que conste los datos que identifican el bien.	0.3% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
12	Copia literal de partida de prenda agrícola	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.32 % UIT hasta dos páginas	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
13	Copia literal de partida registral o título archivado de prenda minera	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.2 % UIT por cada página.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
14	Copia literal de partida registral o título archivado en los demás casos	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.12% UIT Por cara o llana en sistema fotostático o impresión, 0.24% por cara o llana en sistema mecanografiado o microfilm.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
II. SERVICIOS DE PUBLICIDAD REGISTRAL CERTIFICADA EN LÍNEA				
	Expedición de copias literales y certificados negativos o positivos, a través del servicio de publicidad registral en línea	a) Si la solicitud es formulada por internet, en cuyo caso el solicitante debe estar suscrito al servicio de publicidad registral en línea: 1. Accediendo a la página web del servicio de publicidad registral en línea, a través de las opciones y enlaces habilitados para tal fin. 2. Pago de derechos registrales con cargo a la cuenta prepago del usuario o utilizando cualquiera de las opciones de pago en línea disponibles en la página web del servicio. b) Si la solicitud es formulada personalmente en las Oficinas Registrales: 1. Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2. Pago de los derechos co - rrespondientes.	Los mismos que correspondan a la expedición de copias literales o certificados negativos o positivos utilizando el servicio normal en la Oficina Registral. Si la copia literal o el certificado debe ser entregado, a solicitud del interesado, en un lugar distinto a la Oficina Registral, se abonará además el 0.12 % de la UIT.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
III. SERVICIOS DE PUBLICIDAD REGISTRAL SIMPLE Y OTROS SERVICIOS				
1	Copia simple de ficha, tomos o partida electrónica	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.12% UIT por cada cara, salvo en el Registro Público de Minería que es el 0.1% UIT por página y en el Registro de Predios, el 0.13 % UIT por página.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
2	Búsqueda de índices	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.12% UIT, salvo si es del Registro de Embarcaciones Pesqueras en el que es el 0.04% UIT y del Registro de Predios, en el que es de 0.16 % UIT por búsqueda.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
3	Publicidad masiva de índices en el Registro de Propiedad Vehicular	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia simple de DNI. 3.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	Ver Anexo 02 del TUPA	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
4	Copia informativa de título archivado	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.065% UIT por página.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
5	Relación de Verificadores hábiles (por distrito, provincia, profesión, etc.)	1.- Solicitud del interesado. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.12 % de UIT por página.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
6	Manifestación del libro diario .	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos co - rrespondientes.	0.12% UIT, salvo en el Registro de Predios, en el que es 0.13 % UIT por página.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado

N°	SERVICIO DE PUBLICIDAD	PRESENTAR	TASA	APRUEBA EL TRÁMITE
7	Manifestación de tomos y títulos del Registro Público de Minería	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.50 % de UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
8	Exhibición de títulos archivados y planos	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.32 % UIT por título	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
9	Visualización de partidas registrales que contienen asientos en tomos, fichas y partida electrónica	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito. 2.- Pago de los derechos correspondientes.	0.13 % UIT por media hora	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
10	Por la tramitación de solicitudes para la expedición de certificados en oficinas distintas a la que recurre u otros servicios de mensajería registral	1.- Pago por el servicio	0.12% UIT.	Registrador Público
11	Autenticación de firma del Registrador	1.- Solicitud del interesado. 2.- Pago por el servicio	0.21 % UIT	Funcionario autorizado para el efecto en cada Zona Registral
12	Duplicado de solicitud de inscripción o de boleta de presentación	1.- Solicitud del interesado. 2.- Pago por el servicio	0.13 % UIT	Registrador Público
13	Duplicado de solicitud de atención de publicidad registral	1.- Solicitud del interesado. 2.- Pago por el servicio	0.13 % UIT	Registrador Público
14	Duplicado de credencial de verificador	1.- Solicitud de duplicado de credencial. 2.- Denuncia policial por pérdida o robo, según corresponda. 3.- Pago de los derechos correspondientes.	0.21 % de la UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
15	Duplicado de tarjeta de identificación vehicular	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito por el propietario con derecho inscrito o por su representante. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario de seguridad del Colegio de Notarios con firma legalizada del propietario con derecho inscrito o de su representante. 4.- Pago de los derechos correspondientes.	0.9% UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
16	Orden de duplicado de placa única nacional de rodaje o duplicado de placa en el caso de vehículos menores	1.- Formato de solicitud de publicidad debidamente llenado y suscrito por el propietario con derecho inscrito o por su representante. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Formulario de seguridad del Colegio de Notarios con firma legalizada del propietario con derecho inscrito o de su representante. 4.- Denuncia policial por pérdida o robo. 5.- En caso que el duplicado es solicitado por deterioro o siniestro, presentar la placa materia de reemplazo. 6.- Pago de los derechos correspondientes.	0.24 % de la UIT, por la expedición de la orden de duplicado de placas y, tratándose de vehículos menores, por la expedición de la placa, 1.35 % de la UIT.	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado
17	Autorización de regrabación de motor	1.- Solicitud de autorización de regrabación, formulada por el propietario con derecho inscrito o por su representante. 2.- Copia del documento de identidad del solicitante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Certificado de Identificación Vehicular emitido por la DIPROVE o entidad equivalente a nivel nacional. 4.- Pago de los derechos correspondientes.	021 % UIT	Registrador Público o Certificador debidamente autorizado

ANEXO 02

ESTRUCTURA DE TASAS PARA SERVICIOS DE PUBLICIDAD MASIVA DE ÍNDICES EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR

A) VOLUMEN DE INFORMACION SOLICITADA (UNIDADES)	TASAS POR		TASA MÁXIMA
	B) COPIAS POR	C) DERECHO DE	
	UNIDAD	TRAMITACION	
	(EXPRESADO EN S/.)	(EXPRESADO EN S/.)	
20 A 100 (VEHÍCULOS)	0.050	100.00	UNA U.I.T.
101 A 500	0.045	120.00	
501 A 1000	0.040	140.00	
1.001 A 10000	0.030	160.00	
10 A 50000	0.020	270.00	
50 A 100000	0.015	530.00	
100 A MAS	0.010	1050.00	

NOTA. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO FINAL DE LA TASA A PAGAR LA TASA POR UNIDAD (B) SE MULTIPLICA POR EL VOLUMEN DE INFORMACION SOLICITADA SEGÚN EL RANGO (A) Y SE SUMA EL DERECHO DE TRAMITACION (C).

$(B \times A) + C = \text{COBRO TOTAL}$

EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL SERVICIO POR MENOS DE 20 VEHÍCULOS, SE APLICARÁ LA TASA ESTABLECIDA PARA LA EMISIÓN DE COPIA SIMPLE DE FICHA DE INSCRIPCIÓN (CADA UNA).